



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PROCESOS JUDICIALES
CONCLUIDOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO
– HUACRACHUCO, CONTRA EL PATRIMONIO,
USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N°
41-2014-JIP-2, HUACRACHUCO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

SELMIRA ROXANA ALVAREZ MEDINA

ORCID. 0000-0003-4053-2506

ASESOR

DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO

ORCID. 0000-0002-5592-488X

HUACRACHUCO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga
PRESIDENTE

Mgter. Manuel Benjamin Gónzales Pisfil
SECRETARIO

Mgter. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena
MIEMBRO

Mgtr. Domingo Jesús Villanueva Cavero
DTI



EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Selmira Roxana Álvarez Medina

ORCID: 0000-0003-4053-2506

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Chimbote, Perú

ASESOR

Domingo Jesús Villanueva Cavero

ORCID. 0000-0002-5592-488X

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú**

JURADO

Trejo Zuloaga Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Gonzales Pisfil Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657



AGRADECIMIENTO

A Cristo, por proveer fortaleza, a mis progenitores por infundir servicios que actuaron para ser dama aceptable, a mis hermanos que con su aliento inculcaron en mi la superación personal.

Alvarez Medina Selmira Roxana

DEDICATORIA

A ti madre por tu histrionismo y asidero tajante para culminar mi línea profesional, por tu espíritu innovador y luchador que ante tantas piedras supiste superarte y sacar adelante a todos tus hijos.

Alvarez Medina Selmira Roxana



RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de procesos judiciales concluidos en el distrito Judicial de Huánuco– Huacrachuco, contra el Patrimonio, Usurpación Agravada, en el expediente N° 41-2014-JIP-2, Huacrachuco. 2019?; el objetivo fue verificar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia, alta, muy alta y mediana.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, usurpación Agravada y sentencia.

SUMMARY

The investigation had as problem What is the quality of judgments of judicial proceedings concluded in the Judicial District of Huánuco - Huacrachuco, against the Patrimony, Aggravated Usurpation, in file No. 41-2014-JIP-2, Huacrachuco. 2019 ?; The objective was to verify the quality of the sentences under study. It is of the type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used; as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of a range: high, very high and medium; while, of the second instance ruling, high, very high and medium.

Keywords: quality, motivation, rank, aggravated usurpation and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
INDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xiv
4. INTRODUCCIÓN	1
5. Planteamiento de la investigación	3
5.1. Planteamiento del problema:	3
a) Caracterización del Problema:	3
b) Enunciado del problema:	3
5.2. Objetivos de la Investigación:	4
5.3. Justificación de la investigación:.....	5
6. Marco Teórico y conceptual.....	5
6.1. Antecedentes	5
6.2. Bases Teóricas de la investigación.....	5
6.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio..	6
6.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	6
6.2.1.1.1. Garantías generales	6
6.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia. –.....	6
6.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa. -	6

6.2.1.1.1. 2.1. Descripción legal.....	7
6.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso. -	7
6.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	7
6.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	8
6.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción. –	8
6.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley. –	8
6.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial. –	8
6.2.1.1.3. Garantías procedimentales	8
6.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación. - Cubas (2006) refiere:	8
6.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones. -	9
6.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada. -	9
6.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios. –	9
6.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural. –	9
6.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas. –	10
6.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación. –	10
6.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes. –	10
6.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.-	10
6.2.1.3. La jurisdicción. –	10
6.2.1.3.1. Elementos de la jurisdicción:	11
6.2.1.4. La competencia. –	11
6.2.1.4.1. La regulación de la competencia en materia penal.....	12
6.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio	12
6.2.1.5. La acción penal. –	12
6. 2.1.5.1. Clases de acción penal	12
6.2.1.5.2. Características de la acción penal.....	13
6.2.1.5.3. Titular en el ejercicio de la acción penal.....	13
6.2.1.6. El proceso penal. –	13

6.2.1.6.1. Principios aplicables al proceso penal.....	14
6.2.1.6.1.1. Principio de legalidad. –.....	14
6.2.1.6.1.1.1. Descripción legal. -	14
6.2.1.6.2.2. Principio de lesividad. –.....	14
6.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal.-.....	15
6.2.1.6.2.3.1. Descripción legal.-	15
6.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena. –.....	15
6.2.1.6.2.4.1. Descripción legal. –.....	16
6.2.1.6.2.5. Principio acusatorio. –.....	16
6.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y decisión. –.....	16
6.2.1.6.2.6.1. Descripción legal. –.....	17
6.2.1.6.3. Clases de proceso penal.....	17
6.2.1.6.3.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal se tenía:.....	17
6.2.1.6.3.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal tenemos:	17
6.2.1.7. Los sujetos procesales. -.....	17
6.2.1.7.1. El ministerio público. -.....	18
6.2.1.7.1.1. Atribuciones del ministerio público. -.....	18
6.2.1.7.2. El juez penal. –.....	20
6.2.1.7.2.1. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	21
6.2.1.7.3. El imputado. –.....	21
6.2.1.7.3.1. Derechos del imputado.....	21
6.2.1.7.4. El abogado defensor.....	23
6.2.1.7.5. El agraviado observando la: Intervención del agraviado en el proceso y su Constitución en parte civil.....	23
6. 2.1.7.6. El tercero civilmente responsable. -	23
6.2.1.7.6.1. Características de la responsabilidad.....	23
6.2.1.8. Las medidas coercitivas. –.....	24

6.2.1.8.1. Principios para su aplicación considerando siempre:.....	24
6.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas. -.....	24
6.2.1.8.2.1. Las medidas cautelares de carácter personal. -.....	24
6.2.1.8.2.2. Las medidas cautelares de carácter real. -	25
6.2.1.8.3. Detención preventiva o judicial. –.....	25
6.2.1.8.3.1. Detención preventiva o judicial en el caso concreto. -	26
6.2.1.8.3.4. El embargo. –	26
6.2.1.8.3.5. Comparecencia tenemos:.....	26
6.2.1.9. La prueba. –.....	26
6.2.1.9.1. El objeto de la prueba.....	26
6.2.1.9.2. La valoración de la prueba	27
6.2.1.9.3. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada	27
6.2.1.9.4. Principios de la valoración probatoria.-	28
6.2.1.9.5. Etapas de la valoración probatoria	28
6.2.1.9.5.1. Valoración individual de la prueba. -	28
6.2.1.9.5.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales. -	28
6.2.1.9.6. La prueba para el Juez. -.....	28
6.2.1.9.7. La legitimidad de la prueba. –.....	29
6.2.1.9.7.1. La instructiva en el proceso judicial en estudio	29
6.2.1.9.7.2. Declaración de preventiva. –.....	30
6.2.1.9.7.2.1. La preventiva en el proceso judicial en estudio.....	33
6.2.1.9.7.3. El testimonial considerando:	34
6.2.1.10 La sentencia.....	34
6.2.1.10.1. La decisión penal.-	34
6.2.1.10.2. La motivación en la decisión. –.....	34
6.2.1.10.2.1. La función de la motivación en la decisión.-.....	34
6.2.1.10.2.2. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	35

6.2.1.0.3. La construcción probatoria en la decisión.....	35
6.2.1.10.4. La construcción jurídica en la decisión.....	36
6.2.1.10.5. La estructura y contenido de la decisión.....	36
6.2.1.10.6. Parámetros de la decisión de primera instancia.....	38
6.2.1.10.6.1. De la parte expositiva de la decisión de primera instancia.....	39
6.2.1.10.6.2. De la parte considerativa de la decisión de primera instancia.....	39
6.2.1.10.6.2.1. Descripción de la decisión se deben considerar:.....	39
6.2.1.10.7. Elementos de la decisión de segunda instancia escudriñando:.....	39
6.2.1.10.7.1. De la parte considerativa de la decisión de segunda instancia se tomó en cuenta: ...	39
6.2.1.11. Los medios impugnatorios. –.....	39
6.2.1.11.1. Fundamentos normativos del derecho a impugnar. -.....	39
6.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal. -.....	40
6.2.1.11.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano. -.....	40
6.2.1.11.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales tenemos: ..	40
6.2.1.11.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal son:.....	40
6.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	40
6.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	41
6.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	41
6.2.2.2. Ubicación del delito de Usurpación agravada en el código penal.....	41
6.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Usurpación agravada.....	41
6.2.2.3.1. El delito. –.....	42
6.2.2.3.2. Elementos del delito. –.....	42
6.2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	42
6.2.2.3.3.1. La pena. –.....	42
6.2.2.3.3.2. La reparación civil.....	42
6.2.2.3.3.2.1. Criterios generales para determinar la reparación civil tomando en consideración:	42

6.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio. -	42
6.2.2.4.1. Concepto de Patrimonio. -	42
6.2.2.4.2. El delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación agravada. –.....	43
6.2.2.4.3. Breve descripción de los hechos	44
6.2.2.4.4. La pena fijada en la decisión en estudio.....	44
6.2.2.4.5. La reparación civil fijada en la decisión en estudio	46
6.3. Marco conceptual	46
6.4. Hipótesis.....	46
7. METODOLOGÍA	46
7.1. Tipo de investigación.	46
7.2. Nivel de investigación.....	46
7.3. Diseño de la investigación.....	46
7.4. El Universo y muestra.....	46
7.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	47
7.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	48
7.7. Plan de análisis de datos.....	48
7.7.1. La primera etapa.....	48
7.7.2. Segunda etapa.....	48
7.7.3. La tercera etapa.	49
7.8. Matriz de consistencia lógica. -	49
7.9. Principios éticos. -	51
IV. RESULTADOS.....	52
4.1.- Resultados.....	52
4.2. Análisis de los resultados	116
V. CONCLUSIONES	123
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	129

ANEXOS:

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 2014-41-JIP-2	139
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	172
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	180
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	189
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	204

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	52
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	56
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	76
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	80
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	80
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	83
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	108
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	112
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	112
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	114

4. INTRODUCCIÓN

El procedimiento de administrar justicia es prudentemente cuestionado por la humanidad, la vital apreciación en el tiempo cuando el juez elabora una decisión dando término al asunto judicial; ya que la naturaleza radica en la obligada causa del fallo jurisdiccional, conforme a las cuantificaciones académicos, jurisprudenciales y doctrinarios. Por lo que se advirtió:

En el argumento internacional:

Una resolución legal incierta y deteriorada de causa será origen de vacilación, menudo horizonte de convenio en acciones que envuelvan permutas de derechos de posesión que latentemente pueda acarrear a discusiones litígeles ciervas, no avala dichos derechos e utilidades. En este sentido, parte de las escrituras no remedian lo referente la base del argumento diseñado, al reverso de la decisión, sin duda lo concibe, los considerados, a partir reciente puesto de perspectiva, como de pequeña propiedad. En algunos casos, la bizarría debe empapelar la grafía de escritura, mientras que en otros existe cierta posibilidad facultativa para zanjar referente la cifra de la determinación.

Del mismo modo, en finales del contrahecho redactado en la Entidad Europea para la validez y equidad divulgado en marzo de 2014 sin embargo remembrando el año 2012, España esta -yuxtapuesto con Croacia, Grecia, Italia, Eslovaquia y Portugal – de los Estados miembros crecientes de procesos judiciales en el recinto social, financiero irresuelto de decisión ocupando en componente y transformación en juzgados. La ley española halla además entre los detalles financieros de los sectores, un efecto que conjuntamente a desmejorado en los últimos abriles. Exclusivamente Bulgaria, Eslovaquia, Rumanía, Grecia, Croacia y Eslovenia figuran secuelas peores, acorde al Censo Monetario mundial mencionados, proverbio amorfo. Expresión contenida, Viviane Reding, vicepresidenta de la Misión, garante en Condena, "aplazar la justicia equivale a denegarla" en lo solicitado a Estados partes para seguir las innovaciones a optimizar habilidades en sus procedimientos judiciales.

"Procedimiento equitativo exento que actúe afirmativamente primario al conseguir convicción para transformadores, indefectible al crear certeza del dominio europeo de equidad, destacado, lapso al modelo del asunto Portugal. Dispuesto, momios dirigidos a

España en el año pasado, la UE requirió "adoptar y aplicar las innovaciones en marcha para reforzar la eficiencia del procedimiento judicial".

En el contexto latinoamericano:

Reyes & Gonzáles relatan: valoración de la dirección de ecuanimidad al marcar la forma en que permea la inutilidad, ineficiencia y la degeneración. Intrínsecamente de esta burocratización se alude la exposición de pliegos frecuentes en la jornada litigiosa, asimismo la inobservancia de los plazos procesales.

En el ámbito nacional:

Según indagaciones de recuento que, el PJ ocupó un escandaloso primer lugar en la publicación naciente del año que la Indagación Gubernamental relativo de infección que ejecuta Proética e IPSOS Apoyo. En el novísimo ránking del Índice Global de Competitividad, por ello la patria ostenta el lugar 125 de 144 países en «independencia judicial» y el sitio 118 en «eficiencia del cerco legal para resolver disputas». Y la más nueva edición del Doing Business del Banco Mundial nos ubica en el punto 115 de 185 países en la voluble «facilidades para hacer cumplir los contratos». También, el poder legal obtuvo censura, siendo la segunda fundación con más demérito del estado, a desazón de ello, la última sucesión que se habló de transformación judicial fue en el 2003, hace 13 años.

Agregado a ello, la costumbre, fragmento de probidad afronta una pérdida de creencia de 38%, luego de los 2921 un sinnúmero de soles que requirieron, solo se les asignó 1803 millones, simbolizando esto el 1.4% de la sospecha frecuente del país).

En el entorno local:

En los próximos días, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (OCMA-PJ), Vicente Walde Jáuregui arribará al distrito judicial de Huánuco, donde verificará el desempeño funcional de jueces y auxiliares que laboran en los despachos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Las acciones contraloras serán realizadas por el Jefe de la OCMA, los días 13 y 14 de junio, conjuntamente con un equipo de magistrados de la Unidad de Visitas del Órgano Disciplinario de este Poder del Estado, a fin de garantizar al litigante una recta administración de justicia.

Otra de las acciones que tiene previsto efectuar Walde Jáuregui durante la Visita

Ordinaria, es brindar atención a las quejas y denuncias que formulen los usuarios del citado distrito judicial.

Cabe resaltar que la Visita Judicial se efectivizará con la participación de un representante de la Sociedad Civil ante la OCMA.

Se comunicó que los resultados de los trayectos de visitante de la Ocma revelaron que los tribunales civiles han sido los más exhalados por los retrasos en sus procesos. " En los dos días de nuestra visita hemos recibido varias quejas", anotó.

5. Planeamiento de la investigación.

5.1. Planteamiento del problema:

a) Caracterización del Problema:

Guzmán, N. (2004) señala, las características del procedimiento administrativo son:

- Es gratuito. El procedimiento administrativo es un servicio prestado por el Estado, por ello no se aplica tasa alguna, salvo en los casos expresamente previstos por la Ley Ej.: En los recursos.
- Se respeta el conducto regular y el orden jerárquico, sin festinar ni demorar trámites; estas situaciones podrían acarrear nulidad y sanciones.
- Se funda en la simplificación, en la celeridad, en la eficacia, en la objetividad y en la sencillez de sus trámites.
- Es escrito. El pedido o reclamo se presenta en papel simple, acompañado de un cargo. Su fundamento constitucional. un cargo. Su fundamento constitucional.
- Economía procesal, sin prescindir de trámites, documentos o actos administrativos que son esenciales para lograr la justa y oportuna solución del reclamo o petición.
- Importancia de la verdad material. Consiste en investigar la verdad de los hechos ocurridos, con relación al reclamo, sin contarse con la mera formalidad o indicio que pudiera aflorar de algún medio probatorio.
- La iniciativa puede ser de parte o de oficio.
- Derecho de defensa en todas las instancias administrativas, bajo responsabilidad y pena de nulidad.

- Hay responsabilidad personal y administrativa de todos los funcionarios que intervienen en el procedimiento.
 - Prevalece el interés público sobre el interés particular.
 - Impulso de oficio. El impulso procesal debe ser de oficio en todos sus trámites.
 - Es tuitivo. Porque protege y orienta al reclamante o peticionario.
 - Es impugnabile. Porque, agotada la vía administrativa y no estando de acuerdo con la resolución emitida, se puede recurrir al Poder Judicial mediante una acción contenciosa administrativa.
 - No es necesaria la intervención del abogado. Salvo en la presentación de un recurso.
 - La presentación de pruebas es limitada (instrumental, pericial e inspección).
 - Es de carácter público. Los expedientes deben estar al alcance de los interesados.
 - Es recurrible a dos instancias administrativas, antes de acudir a la vía judicial.
- Es recurrible a dos instancias administrativas, antes de acudir a la vía judicial

b) Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de sentencias de procesos judiciales concluidos en el Distrito Judicial de Huánuco – Huacrachuco, sobre Patrimonio, usurpación, en el Expediente N° 41-2014-JIP-2, Huacrachuco 2019?.

5.2. **Objetivos de la investigación:**

Verificar si las sentencias de procesos concluidos en el Distrito Judicial de Huánuco – Huacrachuco, sobre patrimonio, usurpación, en el Expediente N° 41-2014-JIP-2, Huacrachuco - 2019, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Para alcanzar el objetivo general se diseñó objetivos específicos:

Respecto a la decisión de primera instancia

1. Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales de procesos concluidos.
2. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionadas de procesos concluidos.

3. Evaluar el cumplimiento de las sentencias judiciales de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Respecto de la decisión de segunda instancia

1. Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales de procesos concluidos.
2. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionadas de procesos concluidos.
3. Evaluar el cumplimiento de las sentencias judiciales de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

5.3. Justificación de la investigación:

De lo revelado, no pretende fallar lo difuso, ipso facto, ya que se examina la pluralidad del mismo, empero, es una iniciativa, osada, rebusca suavizar dicho estado de cosas, sin exceptuar al Perú. La presente exploración de rigor científico al poseer un aplicado razonamiento científico de elaboración del procesamiento, cosecha, ensayo de puntos y la propia atención del aparato de prospección que es la nómina de cotejo.

6. Marco teórico y conceptual.

6.1. Antecedentes

En esta actitud, se asevera que el debido pleito grave o procesal tiene como reclamación un parecer motivado, congruente, endomingada a derecho y prudente. La condición al constreñir en el asunto sub júdice los arrojados, nociones y objetos del derecho objetivo al disipar el encono de réditos, especialmente el arrojado jurisprudencia. Así mismo admite poseer un cuidado tolerante de la batalla judicial y el florecimiento de una mejor empresa de norma.

6.2. Bases teóricas de la investigación

En primera instancia se tomó por el delito de contra el patrimonio, Usurpación Agravada, conducta Prevista y sancionada en el Artículo 202°, inciso 3 del Código

Penal, agravado por el inciso 2 del Artículo 204°; 205° del Código Penal y por el Artículo 206° inciso 4 del Código Penal en agravio de C.

Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la Audiencia conforme lo establece el artículo 361.2 del CPP, mientras que en segunda instancia quedo registrado en audio y para la sentencia se siguió en atención a lo expresado en el literal b), del numeral 3, del artículo 425° del Código Procesal Penal.

6.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.

6.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

6.2.1.1.1. Garantías generales

6.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia. - Por este principio, Cubas (2006) marca:

La fanfarronería de castidad es la sentencia fianza del imputado y uno de los pilares del sumario penal acusatorio, que permite a todo habitante mantener un estado de “no agente,” entretanto no se expide una anuencia judicial firme. La proclamación que toda persona es espiritual mientras tanto no se declare judicialmente su asunción, es una de las más importantes conquistas de los últimos momentos. La petulancia de castidad significa, exterior, que ninguno tiene que “construir” su pureza; segundo, que tan solo una audacia declarará esa culpabilidad “jurídicamente construida” que implica la obtención de un cargo de credibilidad; tercero, que ninguno puede ser tratado como culpable, entretanto no exista esa afirmación judicial; y dormitorio, que no puede haber imaginaciones de culpabilidad: la voluntad absolverá o condenará, no existe otra alternativa. (pp. 45-46)

6.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa. -

Este albor percibe la potestad de transigir y opugnar la recriminación penal en un crecimiento; por derivada, el derecho de alabanza del imputado se materializa en la autorización de ser pabellón envero, controlar la investigación de grado, de intentar las efemérides que procuran olvidar o amortiguación de asunción, y todas aquellas que signifiquen la génesis del más favorable para el acusado. (Kadegand, 2000).

6.2.1.1.1.2.2. Descripción legal

Este cimiento está alineado en el Art. 139, inciso 14 de la Constitución Política del Estado, conviene el origen de no ser privado del derecho de guardia en ningún estado del sumario. Cualquiera será informado enseguida y por escrito por las querellas y jurisprudencias de su parada; tiene derecho a relacionarse personalmente con un defensor de su nominación y ser guiado por este desde que es citado o anquilosado por cualquier superioridad. (Chanamé, 2015, p. 812)

De este modo, en conformidad con la Constitución, el Título Preliminar del Código Procesal Penal, art. IX inciso 1, establece Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comuniquen junto y detalladamente la denuncia formulada en su contra, y ser asistido por un mediado defensor de su votación o en su incidente, por un reconciliado de alojamiento, desde que es citado o detenida por la jefatura. Además, tiene derecho a que se le conceda un plazo natural para que prepare su égida. El ejercicio del Derecho de barricada se extiende a todo estado y extremo del ámbito, en la fase y en la sucesión que la licitud señala. (Jurista Editores, 2015, p. 429).

Por lo edificado; se puede situar que el estreno del derecho de fortaleza, permite a los inmersos en una prisión jurídica procesal a eludir de todos los adiestramientos que le sirvan explicar su colocación jurídica, haciendo goce de todas las herramientas procesales de plancha.

6.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso. -

El Recurso de Casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitoria (Lima), gualdrapa: [...] El debido sumario tiene por diligencia opinar los derechos esenciales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda cualquiera la opción de acudir a la jurisprudencia para alcanzar la dirección municipal de los derechos personales a través de un expediente legal en el que se dé conveniencia legal y autosuficiente de ser pabellón, de ejercitar el derecho de justificación, de generar experimentación y de conseguir una firmeza que decida la instrucción internamente de un espacio pre erigido en la legislación procesal [...].

6.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Un derecho de todas las personas a albergar golpe al sistema judicial y a recabar del mismo una gallardía fundada en derecho –por tanto, motivada- que pueda ser de

inadmisión cuando ocurre una instrucción legalmente prevista. A ello hay que estrechar el derecho a no padecer indefensión, esto es a mando practicar en el juicio, en sostén de la propia actitud, todas las licencias legalmente renombradas. (p.58)

6.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

6.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción. - Montero (citado por Cubas, 2006), es evidente que si la demarcación es una autoridad que emana de la dirección popular, tiene que ser única.

Cubas (2006), manifiesta “Esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos” (p. 62).

6.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley. - Gimeno (citado por Cubas, 2006) manifiesta:

Este derecho al Juez legal, (...) encierra un doble aval. Por un sitio, para los justiciable a quien se le contesta que en santiamén alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la comarca, ya que impide que el Poder Ejecutivo disponga a su capricho la ley y funcionamiento de los tribunales. (p.62)

6.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial. - Para Cubas (2006) la imparcialidad es:

El derecho del procesado a ser juzgado por Jueces imparciales está aplicado en distintos pactos internacionales, y es reconocido como constitutivo de la potestad, puesto que “la misma esencia de la circunscripción supone que el titular de la autoridad territorial no puede ser, al mismo plazo, parte del encono que se somete a su osadía. En toda gala del derecho por la atribución han de vivir dos partes antagónicas entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de las facultades, en otras palabras, el Juez o mediador. Esta calaña de no parte ha sido denominada jurisprudencia. Por consiguiente, este derecho a la objetividad del delicado es una obligación de la gestión de moralidad. (p. 65)

6.2.1.1.3. Garantías procedimentales

6.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación. - Cubas (2006) refiere:

Este derecho referido a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a

confesarse culpable, se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia.

La finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo. (p. 71)

6.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones. -

(...) este derecho obliga a tener presente el concepto de dilaciones indebidas. Para la doctrina, no basta el incumplimiento de los plazos procesales que se establecen positivamente, sino que se establecerá si éste ha sido indebido o no, luego de confrontarlo con otras circunstancias tales como la complejidad del proceso, los márgenes ordinarios de duración, la constatación de la violación del derecho, la conducta de los sujetos procesales, entre otros. (Cubas, 2006, pp.72-73)

6.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada. -

La inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, la cosa juzgada, despliega un doble efecto: uno positivo, por el cual lo declarado por decisión firme constituye la verdad jurídica; y uno negativo, que determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. (Cubas, 2006, p.74)

6.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios. - Para Cubas (2006) manifiesta:

(...) esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la humanidad. De este modo, la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso.

Las publicidades de los actos procesales avalan, además, una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas que se producen y se actúan en juicio en forma pública. (p. 74)

6.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural. - Para Cubas (2006), la garantía de la instancia plural: “Permite que las personas vuelvan a sustentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales” (p.75).

6.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas. - Cubas (2006), refiere:

La igualdad procesal se encuentra íntimamente relacionada con el derecho de defensa y la posibilidad de contradecir, lo que impone que exista una paridad entre las partes.

Este derecho tiene por objeto evitar una situación de privilegio o supremacía de una de las partes, avalando así la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del estado probatorio. (p. 76)

6.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación. - Este comienzo consiste en la demanda de fundamentación e interpretación que debe corresponder toda energía judicial, la que debe estar amparada en una simiente construida de concernientes de derecho y alegato, que expliquen la opción que se da un incidente concreto que se juzga, no bastando una mera explicación, sino que consiste en efectuar un raciocinio razonable (Franciskovic Ingunza, 2002).

Cubas (2006), señala “(...) las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídica que sustente la decisión judicial, (...)” (p.80).

6.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes. - Avala a las partes la autorización de permiso rasgar y esgrimir los bienes de prueba pertinentes a fin de alimentar y revestir sus plazas.

6.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.- Polaino (2008), establece: En permutas se ha bajado la palanca con excesiva unilateralidad hacia la grosera subjetiva del Derecho penal, lo cual conlleva una supra grandeza de la prerrogativa jurídica del Estado a apabullar determinadas energías con la sentencia penalidades legales. Como arquetipos de aclaración subjetiva del Ordenamiento punitivo, puede quedar la paradigmática reproducción de James Goldschmidt, para quien el Derecho penal no es otra cosa que el concreto derecho de la Justicia penal (del juez penal) a la caza –de errores- por carretera penal, y en peculiar al envero penal y a la propia cumplimentación de la grima. (pp. 125-126)

6.2.1.3. La jurisdicción. - Para Ticona (1998):

Jurisdicción es la potestad y deber traspasado al órgano comarcal por el poblacho a través del Estado, para mandar legalidad resolviendo los compromisos de afanes y

las incertidumbres jurídicas. La circunscripción es el esplendor común de guardar rectitud, porque, el acontecimiento territorial o el bono de sentenciar los enconos con la imparcialidad es común a los órganos comarcales que administran legalidad; vale asegurar, que todos los jueces están calificados y tienen el mando para regentar rectitud, aunque ese chascarrillo de atesorar jurisprudencia está limitado a cada juez por causas de competición. (p. 92)

De la misma forma, Cubas (2006) establece:

Jurisdicción es el poder-deber del Estado destinado a simplificar un apuro de lucros o duda jurídica en manera exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el Derecho que corresponde al azar concreto, utilizando su imperio para que sus resoluciones se cumplan de guisa inexcusable y promoviendo a través de ellas el triunfo de una merced con paz social en vigencia. (p.133)

A la vez Cubas (2006) manifiesta:

La comarca penal es la universidad del Estado de zanjar un aprieto entre el derecho punitivo – que él mismo se irroga- y el incremento de autonomía de la habitante. Es la facultad del Estado de proteger la franqueza de las ordenanzas penales sustantivas, a través de la valentía en hechos concretos, aceptando o rechazando una avidez punitiva y de remedio. (p.134)

6.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción: Considerando su facultad de resolver litigios y ejecutar sentencias que en ellos se dicten cuenta con indispensables que son: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium o Iudicium y Executio.

6.2.1.4. La competencia. - Cubas (2006), “La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico, aquél específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional”. (p. 138)

Para Bautista (2007), la competencia:

(...) es la factura de autorizaciones que la instrucción da al decisivo para desempeñar su comarca en determinado tipo de procesos o conflictos”. El delicado por el tan solo asunto de serlo, es titular de la representación comarcal, empero no la puede cultivar en cualquier tipo de juicios, sino exclusivamente en aquellos para los que está facultado por la carta; en otras palabras, en aquellos en los que es capaz. La facultad constituye la habilitación que tienen los jueces para el entrenamiento de la

comarca en determinados eventos. Se negociación de un intuitio procesal concerniente al órgano municipal ya que exige de éste la emulación para saber de un azar y dictar voluntad. Garcia Rada afirmaba que "es el ámbito dentro del cual el Juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción". (p.279)

6.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

“La competencia entre los jueces instructores de la misma categoría se establece:

1. Por el lugar donde se ha cometido el suceso delictuoso;
2. Por el lugar donde se hayan descubierto las pruebas materiales del delito;
3. Por el lugar en que ha sido arrestado el inculpado, y
4. Por el lugar en que tiene su domicilio el inculpado”.

6.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Para tal impacto, se ha de estudiar la clase de culpa, la trascendencia de las consternaciones previstas para determinados errores y la circunstancia peculiar de la cualquiera acusada.

6.2.1.5. La acción penal. - Es la jurisdicción procesal según Cubas (2006), establece:

La energía penal es la exteriorización del honor subvencionado a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los riesgos de contienda o adonde la ley faculte preparar pleito por delación de particular) a fin de que lo ejerza solicitando una afirmación judicial tras la misión de un tropiezo y teniendo a la traza al agente tangible del mismo. (p.125) Para Mixán, Ore y García, (citado por Rosas, 2005), establecen que: (...) la actividad penal es la autoridad procesal persecutoria contra la cualquiera física que infrinja la legalidad jurídico penal consiguiéndose así originar o agobiar la tenacidad del órgano comarcal para leer al padre y participes del error o falta que se imputa y adjudicar la condición con una punición (pesadumbre o medida de potencia) al responsable (culpable), así como obtener el perfeccionamiento (rectificación civil) de los vicios ocasionados por la delegación del incumplimiento.

6.2.1.5.2. Clases de acción penal

“La acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los

casos autorizados por la ley...”.

El artículo del Código 2004, señala: “La Acción Penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (Cubas, 2006, p.131).

6.2.1.5.3. Características de la acción penal

Para Cubas (2006), las características de la influencia son: Son características de la energía penal pública No hay perspectiva de marcharse o de llevar, como sí procede en los progresos iniciados por obra carente, o en los riesgos de omisión en que se introducen criterios de ocasión. Son características propias de la batalla penal particular:

1. Prima la voluntad privada en el acto de promover la acción penal, “por ello se ha afirmado, con alguna razón, que el procedimiento por delito de acción privada es acusatorio, en tanto, según reglas del Derecho penal, coloca a la persecución penal, e incluso, a la pena, bajo el poder de la persona privada –regularmente la víctima- quien decide acerca de si promueve la acción penal para actuar la consecuencia jurídica del delito que le ofende”.
2. Estando en la bola de la autonomía particular, la actividad penal es declinable.
3. Es relativa, por cuanto la distribución de todo el litigio penal y, sobre todo, la inteligencia de amaestrar el ius puniendi está en pasadas del Estado. El particular tiene, por tanto, solamente atribuciones que se enmarcan en el interior del cuidado penal gubernamental. (pp.128-129)

6. 2.1.5.4. Titular en el ejercicio de la acción penal

Según Cubas (2006), “(...) el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado al Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso” (p. 130).

6.2.1.6. El proceso penal. - Bautista (2007), señala que el proceso:

(...) es el conjunto de ejercicios a través de los cuales se constituye, desarrolla y termina la correlación jurídica que se establece entre el juez, las partes y las demás

habitantes que en ellas intervienen; y que tiene como meta sacudir opción al proceso proyectado por las partes, a través de una sentencia del decisivo basada en los acontecimientos afirmados e incuestionables en el derecho aplicable. (pp. 59-60)

Devis (2001), define al proceso como: "conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva los derechos que pretendan tener las personas privadas o pública". (p. 25)

Para Cubas (2006), "el pleito penal no es sino el conjunto de ejercicios destinados a la audacia jurisdiccional acerca de la efectuación de un error estableciendo la identificación y el cargo de participación de los supuestos responsables" (p.102).

6. 2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

6.2.1.6.2.1. Principio de legalidad. - Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el «imperio de la ley», entendida esta como expresión de la «voluntad general», que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal. Sólo se considera como delito el suceso y sólo se puede aplicar una sanción penal si éste está fundado previamente en la ley.

6.2.1.6.2.1.2. Descripción legal

La Constitución Política del Estado artículo 2, inciso 24 literal d, consagra el Principio de Legalidad al prescribir: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley" (Chanamé, 2015, p.168), en concordancia con el artículo II del Título Preliminar del Código Penal "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella".(Jurista Editores, 2015, p. 45).

6.2.1.6.2.2. Principio de lesividad. - González (2008), afirma:

Este origen de lesividad o de ofensividad, como se le fogosidad aún en doctrina, se

revela como uno de los sostenes sobre los cuales, se sustenta el entrenamiento del derecho penal, empero, sobre todo, la ingenuidad de su atributo punitivo o sancionatorio. La natura de este comienzo está bruscamente relacionada con la meta de ayuda de posibles jurídicos imprescindibles, que se persigue a través del derecho penal y que puede resumirse en pocas voces, puesto que para identificarlo puntada con marcar que no existe incumplimiento sin defecto y que su intervención solo será legítima, cuando se constate la ampulosidad o contusión de un adecuadamente jurídico de condición importante, puesto que cuando no se produzca tal espectacularidad jurídica, el derecho penal no debe operar y, si lo hace, su función devendría en feroz y desproporcional. (p. 41)

Bustos (s.f.), establece "(...) por el principio de lesividad solo se persigue hechos que afecten a un bien jurídico (...) y determina que es un injusto o un delito" (p.168).

6.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal.- Este postulado supone que las solas heridas o posturas en contratiempo de peculios jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el artista pese la contribución de una condenación, dado que para ellos es involuntario que exista saqueo o falta, en otras palabras, que incluso de la demostración objetiva de estas torceduras o posturas en riesgo, corresponde luego la demostración subjetiva, en otras palabras, si el guionista ha representado con una tenacidad propia del hurto o si ha obrado imprudentemente, pues sin estos constituyentes gratuitos, la actuación resulta extravagante. (Ferrajoli, 1997)

6.2.1.6.2.3.2. Descripción legal.- En el artículo 1° de la Declaración de los Derechos Humanos estableciendo que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". También está presente en el artículo 11° inciso 1 prescribiendo que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

6.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena. - Castillo (2003), sostiene: Es un comienzo que compara dos importancias: centro y término. El origen de

proporcionalidad, entendido en sentido grande, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la constitución y que sean necesarias para adquirir los amenes justos previstos en una filantropía democrata. Este postulado tiene dos calañas de necesidades: unas extrínsecas y otras intrínsecas. Son externas al contenido de las medidas, el que solamente los órganos judiciales (menester arbitrario de judicialidad), son los constitucionalmente llamados a defender, de manera inmediata, la eficiencia de los derechos, y a su sumario queda la autodeterminación alrededor de la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la madrastra, menester razonable en bondad del cual las bizarrías deben estar debidamente razonadas y fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la responsabilidad constitucional del prototipo de Estado social y tolerante de Derecho. (p. 102)

6.2.1.6.2.4.2. Descripción legal. - Según el artículo 8 del Título Preliminar del Código Penal actual, que determina que la pesadumbre no puede exceder la asunción por el hecho, esta dechada no rige en percance de reincidencia, siquiera habitualidad del agente al tropiezo. (Jurista Editores, 2015, p. 48)

6.2.1.6.2.5. Principio acusatorio. - Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, apunta Bauman , se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona a quién realice las averiguaciones y decida después al respecto. (San Martín, 2006).

6.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y decisión. - San Martín (2006), considera que:

Este arranque surge de los papeleos constitucionales fundados en: a) el derecho imprescindible de valla en entendimiento (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre poco que no ha sido fin de antinomia; b) el derecho a ser declarado de la recriminación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior ya que la antítesis efectiva requiere el previo conocimiento de los grados, sobre los cuales se ha de disponer la vigilancia; y, c) el derecho a un debido juicio. (Art. 139, inc. 3 de la Constitución Política) Por otra parte, Burga (2010) señala que este fundamento: Tiene que

disfrutar fundamentalmente con el efecto del altercado en un enjuiciamiento penal. La precisión del objetivo del altercado en un enjuiciamiento penal se va desarrollándose en manera progresiva durante la averiguación. El primer día de la determinación se produce al emitirse la estructura de exploración por parte del Fiscal, la cual puede intercambiar –sin ser alterado sustancialmente- consonante el anticipo de la exploración para lo cual se requiere desprender una actitud ampliatoria si surgen nuevos bonos que merecen ser investigados y acaso llevados a motivo, inclusive el día de la represión adonde el ente acusador tiene que poseer claro los acontecimientos para rendimiento definir su denuncia, que es la que tendrá que respetarse tanto para los alcances de la acogida de los bienes de evidencia, como para la osadía final, porque es la represión la que cicatriz la concreción más fuerte de los actos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema labial adonde las partes deben en este estado del recurso, tiene que abrigar clara su conclusión del asunto o punto de vista sobre los acontecimientos conferencia de juzgamiento, toda sucesión que éstos serán defendidos a través de las estructuras de litigación lingual en el pensamiento.

6.2.1.6.2.6.2. Descripción legal. - "La decisión condenatoria no podrá sobrepasar el suceso y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283". (Jurista Editores, 2015, p. 396)

De la misma forma, el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal establece: "Correlación entre acusación y decisión; inciso 1. La decisión no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del suceso objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación". (Jurista Editores, 2015)

6.2.1.6.4. Clases de proceso penal

6.2.1.6.4.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal se tenía: El

proceso penal sumario y El proceso penal ordinario

6.2.1.6.4.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal tenemos: Proceso Penal Comunes, Proceso penal especial e Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio

6.2.1.7. Los sujetos procesales

6.2.1.7.1. El ministerio público. -

6.2.1.7.1.2. Atribuciones del ministerio público

Las atribuciones del Fiscal Provincial, según la Constitución vigente, el C. de P.P., la L.O.M.P. son, entre otras las siguientes:

- a). Promover la acción judicial en defensa de la legalidad.
- b). Ejercitar la acción penal. Ejercicio que comprende el inicio, su participación en el desarrollo de la investigación, la acusación y su participación en el juicio oral.
- c). Conducir desde su inicio la investigación preliminar del delito. La Ley Fundamental del Estado ha encargado al Ministerio Público la función persecutoria del delito que consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados; y, de ser justificado, solicitar la aplicación de las penas pertinentes (...).
- d). El Fiscal Provincial, al ahorrarse conocimiento de la misión de un fallo perseguible por el interés público de la batalla penal, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de su Ley Orgánica, puede constituirse al lado de los eventos, con el personal y fondos especializados irremediables para actuar un análisis con la pauta de ubicar la efectividad de los mismos, levantando las relaciones equivalentes.
- e). El Fiscal Provincial, en visión de la noción del error y según el trazo de amistad con sus prerrogativas constitucionales, decidirá alternativamente por medio de una instancia fundamentada:
 1. Realizar una monografía inicial directa para lo cual puede pedir el apoyo de los entes públicos o escasos que puedan brindar entornos útiles al mejor esclarecimiento de las circunstancias (...).
 2. Realizar una averiguación inicial a través de la Policía Nacional, la que actuará

cumpliendo las erudiciones del Fiscal.

3. Formalizar la inculpación penal ante el Juzgado Penal e conminar para que se dicte el utilitario apertorio de causa con lo que se inicia la indagación razonable.
- f). Conforme a lo dispuesto por los productos 12 y 94 de la L.o.m.p., el Fiscal, al etiquetar la ofensa o luego de haber hecho una comprobación preliminar, podrá dictar sentencia fundamentada adoptando cualquiera de las subsiguientes opciones:
 1. Si considera que el trance denunciado no constituye desliz o que la obra penal ha formulado, resuelve no formalizar recriminación penal y ordena el editorial definitivo de lo procedido, notificando al denunciante.
 2. En el supuesto que el sucedido fuese delictuoso y la influencia penal no hubiere, recetado, sin embargo, faltase la identidad del creador o partícipe, ordenará el estante fugaz de lo cumplido y solicitará la intervención de la Policía para que continúe la indagación aun identificar al comediógrafo.
 3. Puede ayunar de armar la obra penal, aplicando el sor de vez a que se refiere el artículo 2 del C.p.p.
 4. En el incidente que el lance denunciado sea fallo, que la batalla penal no hubiese ordenado, que esté identificado el supuesto hacedor y satisfecho los menesteres de procedibilidad, el Fiscal, acorde a lo dispuesto por el artículo 77 del C. de P.p., formaliza la inculpación con las fórmulas que establece el inciso 2 del artículo 94 de la L.o.m.p.
- g). Cuando se ha dictado la Resolución de Apertura de Instrucción, se inicia formalmente el juicio penal durante su primera estación, la prescripción o pesquisa judicial, el Fiscal Provincial tiene las subsiguientes categorías y aquiescencias:
 1. Como titular del adiestramiento público de la energía penal, interviene obligatoriamente en todas las galas que se realicen, a las que debe ser citado bajo penalidad de nulidad. (...).
 2. Tiene la gabela de la experimentación, según el artículo 14 de la L.o.m.p. punto en la marcha de búsqueda, como en el argumento vocal en que debe demostrar su recriminación.

3. Está obligado a pagar el derecho de plancha y los demás derechos del imputado (art. 10 de la L.o.m.p.).
4. Emite informe previo a las fuerzas judiciales en los acontecimientos de fuga fugaz, irregularidades, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales.
5. Debe solicitar la exención inmediata cuando se establezca la minoría de época del imputado quien debe ser puesto a acomodación del Juzgado de Familia.
6. Puede solicitar al Juez Penal la admisión de medidas coercitivas.
7. Al licenciar la primera fase del pleito penal o prospección, según los resultados obtenidos, puede dictar alternativamente los subsiguientes diagnósticos:
 - a. Dictamen no acusatorio, cuando no se ha justificado el tropiezo o cuando únicamente está calificada la edad de éste, empero no la admisión penal del imputado.
 - b. Dictamen acusatorio, si considera que se ha pagado el incumplimiento y la admisión penal del imputado.
 - c. Tratándose de sumarios ordinarios, el Fiscal Provincial emite diagnóstico final en el que informa sobre las laboriosidades dispuestas, las que se han verificado, las que no se han actuado y sobre el cumplimiento de los lapsos. No hace ninguna descomposición de grafema jurídico tampoco emite estimación acerca de la junta del fallo y la asunción penal del procesado. (...).
8. Puede refutar las acometividades dictadas por el Juez Penal en la granazón del pleito.
9. El Fiscal Provincial interviene en los pleitos especiales equivalentes como:
 - a. Proceso de culminación anticipada levantado por las Leyes No. 26320 y 26461 para los azares de crucero ilegal de estupefacientes y yerros de mercado negro y malversación de fortunas de aduana respectivamente.
 - b. Procedimiento por cooperación eficaz en el cual podrá encarecer con los inculcados o con los dichosos un tratado en cercanía con los rendimientos consagrados en la Ley No. 25582 y los Dec. Legs. 815 y 824 y la Ley No. 27388. (...) (Cubas, 2006, pp. 179-183)
- 6.2.1.7.2. El juez penal. - El Juez penal cumple una graduación de votación de los entes a través de una decisión condenatoria (que relega a una persona a la prisión).

Es evidente que la delincuencia no es una asociación pre constituida respecto a los jueces, sino a una particularidad atribuida por estos últimos a ciertos sujetos, los que resultan así granados. (Villavicencio, 2010, p. 74)

“El Juez Penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la Constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la facultad de resolver los conflictos, por ello C.P.P. establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento, es decir, juzgar y dictar decisión” (Cubas, 2006, p.183).

6.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución política y a las leyes. La función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados" (Villavicencio, 2010, p. 70).

Para Cubas (2006). Los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales en las Provincias.
4. Los Juzgados de Paz Letrado.

Juez Penal es el órgano jurisdiccional individual, en acierto que la Sala Penal es el órgano regional colegiado, su representación por decreto constitucional es remitir la etapa del juzgamiento (Cubas, 2006, p. 188).

6.2.1.7.3. El imputado. - Cubas (2006) “El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización”. (p. 189)

6.2.1.7.3.1. Derechos del imputado

Los derechos del imputado son los subsiguientes:

- a). Tanto el Pacto de San José de Costa Rica (art. 5 ap.2), como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 10 ap.1) disponen que toda habitante ausente de liberación será estipulación con el respeto debido a la honra

inherente al ser benévolo.

- b). Derecho de empuñadura, debe ser protegido por un intercedido defensor de su proclamación. En azar que no pueda tenerlo, el Estado le proporcionará gratis un Defensor de Oficio, (C.p.e. 139.14).
- c). Ser notificado de las justicias de su suspensión y notificada sin prórroga del reproche o recorridos formulados contra ella, (Cpe 139.15), (...).
- d). Derecho a la petulancia de virtud, exclusivamente será considerado culpable cuando medié una bizarría judicial que pone amén a un enjuiciamiento penal (Cpe 2. 24.e).
- e). Derecho a un motivo previo, ninguno puede ser penado sin previa sazón, entendiéndose por voto la grada procesal de juzgamiento, entendimiento público y contradictorio (Cpe, 139. 4 y 9).
- f). Derecho al debido enjuiciamiento, en otras palabras, a ser juzgado con respeto preciso de los recursos y señales procesales previstas en la Constitución y en las constituciones (Cpe, 139.3).
- g). Derecho a ser juzgado por un Juez imparcial y predeterminado por la medida: Juez Legal, en otras palabras, debe ser juzgado por un juez nominado de antemano al tribunal del incumplimiento (Cpe, 139.1).
- h). Derecho a no ser condenado en falta (Cpe, 139.12) el procesado deberá estar presente físicamente para ser juzgado, de tal guisa que el Juez pueda retener una experiencia real de su figura, los removibles de la representación del yerro, etc.
- i). Derecho a no ser juzgado dos sucesiones por la misma querella. Garantía de la cosa juzgada y la imposibilidad de revivir progresos ahora sentenciados (Cpe, 139.13).
- J). Derecho a no cohearse incriminarse. Por lo cual, no está obligado a prestar información o contar contra sí mismo. Por el contrario, tiene derecho a atender mutismo. (...).
- k). Derecho al memorial plural. Las opciones pueden ser impugnadas para que sean revisadas y eventualmente cambiadas por un tribunal superior (Cpe, 139,6).
- l). Derecho a no ser deteriorada de agresividad moral, moral o física, tampoco sometido a inmolación o a tratos animales o humillantes, están proscritas todas

las circunstancias de trato vejatorio, (Cpe, 2.24.g).

- m). Derecho al permitido lenguaje. El procesado puede explicarse en su acreditado, así no fuese el usado por los árbitros, por lo cual tiene derecho a la intervención de un comediante.
- n). El imputado todavía tiene derecho a la excepcionalidad de la suspensión; un crecimiento puede crecer estando el imputado en independencia y ésta nada más será restringida en los trances estrictamente imperiosos para la investigación de la ingenuidad y el florecimiento del enjuiciamiento.
- o). Derecho a ser juzgado en período legal. (Cubas, 2006, pp. 190-191)

6.2.1.7.4. El abogado defensor

El derecho a establecer de la concurrencia de un defendido en sostén del argumento de barrera del acusado, se debe a que el defensor conoce el lexicón que domine el ruego, conoce los criterios de surgida con los que los juristas construyen el albur, conoce el proscenio, las normas expresas y jéricas que se siguen en el enjuiciamiento. Además, proporciona invariabilidad al acusado, puede desempeñarse en su prestigio y aconsejarle.

1. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos teniendo énfasis en: Requisitos para el ejercicio de la abogacía y el Impedimentos para patrocinar
2. El defensor de oficio

6.2.1.7.5. El agraviado observando la: Intervención del agraviado en el proceso y su Constitución en parte civil

6.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable. - Para Sánchez (2009):

El tercero civil es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. Como señala GIMENO SENDRA, es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión de resarcimiento. (p.84)

Cubas (2006) lo define “(...) es la persona natural o jurídica que, sin haber

participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir, de la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado” (p.209).

6.2.1.7.6.1. Características de la responsabilidad

- 1.- La responsabilidad del tercero responsable civilmente proviene de la norma civil que establece responsabilidad extracontractual por suceso ajeno y por el cual responderá con su patrimonio para indemnizar económicamente a la víctima del delito.
- 2.- La responsabilidad civil del tercero es solidaria con el o los encausados (art. 95 del C.P.).
- 3.- El tercero interviene en el proceso penal por su vinculación con el procesado, pero puede haber oposición entre sus intereses, por lo cual no deben tener el mismo defensor.
- 4.- El tercero es ajeno a la responsabilidad penal, pero tiene que abonar el monto de la reparación civil por un suceso en el que no ha tenido participación, pues su responsabilidad civil deriva de la responsabilidad penal de otro.
- 5.- El tercero civil tiene el mismo rango que el procesado y responde del delito en lo relativo al daño causado.
- 6.- La responsabilidad civil puede recaer sobre personas jurídicas, cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito.

6.2.1.8. Las medidas coercitivas. - Oré (citado por Cubas, 2006), define a las medidas coercitivas “como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de avalar el cumplimiento de los fines del mismo” (p. 279).

Para Cubas (2006) refiere “Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento” (p. 280).

6.2.1.8.2. Principios para su aplicación considerando siempre: Principio de necesidad, Principio de legalidad, Principio de proporcionalidad, Principio de provisionalidad, Principio de prueba suficiente y Principio de judicialidad.

6.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

6.2.1.8.3.1. Las medidas cautelares de carácter personal

Son aquellas osadías, normalmente judiciales, por medio de las cuales, en el lecho de un litigio penal, se limita la emancipación de aspaviento del imputado con la pauta de atender la conmemoración del envero verbal y eventualmente la validación. Las medidas cautelares personales son las medidas restrictivas o privativas de independencia personal que puede determinar el Juez en contra del imputado en el crecimiento penal, con el efecto de enquiciar la consumación de los propósitos penales del uso. (Neyra, 2010, p. 490)

6.2.1.8.3.2. Las medidas cautelares de rasgo real

Son aquellas medidas procesales que recaen sobre el dinero del imputado o de cualquier manera sobre recursos jurídicos patrimoniales, limitándolos, con la intención de obstar que, durante el enjuiciamiento, determinadas galas dañosas o fatales por parte del imputado, afecten la ingenuidad de la sentencia con lista a las consecuencias jurídicas de signo económico del fallo o en cuanto a la propia operatividad del recurso. (Neyra, 2010, p. 491)

(...) Estas medidas están aludidas a aquellos órdenes que se dirigen contra los posesiones estantes e bloques a fin de cautelar u cobrar fundamentos de prueba, o acertadamente rayar el dinero del emplumado para los coronamientos del plazo de la enmienda civil. (...) En nuestra justicia procesal penal actual, no existen dechadas sobre coerción real, a excepción de sobre el secuestro, por lo que hay que acogerse supletoriamente a las ordenanzas del Código Procesal Civil, en laboriosidad de la primera ocupación¹ complementaria y final del mismo. Además, algunos tíos penales disponen intencionadamente la factura de una medida cautelar, (Cubas (2006)). (pp. 299 - 300)

6.2.1.8.3.3. Detención preventiva o judicial. –

¹ PEÑA CABRERA, Raúl. Tratado de Derecho Penal II. Segunda Edición. Lima: Editorial San Marcos, 1993, p. 332.

Neyra (2010), manifiesta: Es el precepto escrito y motivado por el Juez de la búsqueda preparatoria, previo requerimiento del fiscal, para entorpecer a un imputado, por el pago de 24 horas, para actuar determinadas interpretaciones indispensables en la edad preliminar de la pesquisa. Esta medida de calidad precautelar se traduce en un primer supuesto de renuncia de emancipación, por corduras afiliadas a la montería penal, la que constituye toda abstención de espontaneidad ambulatoria de breve perdurabilidad dispuesta por la potestad judicial en los hechos previstos legalmente y que tiene por pauta afianzar la cabeza del supuesto responsable de una transgresión penal; no está encarrilada a respaldar tampoco la eventual factura de la penalidad, tampoco ni la pública del imputado en la apariencia decisoria del enjuiciamiento; sino que se negociación de una medida precautelar [...] su esencia precautelar se manguita en que ésta será o no confirmada por la administradora judicial al santiamén de quedar la incoación razonable del pleito penal. (p. 501)

Para Cubas (2006), refiere “La detención preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta la autoridad judicial competente en contra de un imputado en virtud de la cual se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé” (p. 286).

6.2.1.8.3.3.1. Detención preventiva o judicial en el caso concreto

Que, habiéndose tipificado la conducta ilícita que se imputa al acusado, dentro de los artículos del Código Penal citado anteriormente, los mismos que prevén una pena de privación de la libertad no mayor de seis años; y, atendiendo a que el requerimiento Fiscal de pena principal es, de cuatro años de pena privativa de libertad con la aplicación del artículo 48° Concurso Ideal de Delitos; y el pago de una reparación civil de S/. 2,000.00 soles, por cada acusado, a favor del agraviado C; resulta de competencia material y funcional, este Juzgado Penal Unipersonal de conformidad a los artículos 28.2° del Código Procesal Penal, para su conocimiento en Juicio Oral; (Expediente No. 41-2014-JIP-2)

6.2.1.8.3.4. El embargo. - Medidas sobre bienes con fines de reparación civil en el caso concreto.

6.2.1.8.3.5. Comparecencia tenemos: la comparecencia simple y Comparecencia con restricciones

6.2.1.9. La prueba. - Cubas (2006), establece “La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. DIAZ DE LEÓN nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (...). Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación”.

6.2.1.9.1. El objeto de la prueba

Es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible” (p. 548) Para Neyra (2010).

6.2.1.9.2. La valoración de la prueba

Mixán, (citado por Cubas, 2006) sostiene: La apreciación de la indagación, como una ley del debido litigio, requiere que, ese proceder cognoscitivo sea universal, razonable, voluntario, argumentado e imparcial; que refleje escisión de criterio al baño de la opción competición del hecho. Además, de la sapiencia, de la vivencia, de la liberación de criterio, debe constituir un constituyente singular del concepto adicional (la experiencia) adquirida por el decisivo (...). (pp. 361-362)

Cubas (2006), refiere “Es una actividad intelectual que corresponde realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que las partes durante las sesiones del juicio oral, dediquen gran parte de sus informes orales a examinar, analizar y en definitiva a valorar la prueba practicada” (p. 362).

6.2.1.9.3. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Maier, (citado por Cubas, 2006), manifiesta “La libre valoración exige la fundamentación o causa de la decisión, esto es, la expresión de los motivos por los cuales se decide de una u otra manera, y, con ello la mención de los elementos de prueba que fueron tenidos en cuenta para arribar a una decisión y su valoración crítica exigencia externa” (p. 364).

Para Cafferata (citado por Cubas, 2006), refiere “Los límites en este procedimiento

son las normas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común. El Juez debe indicar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que llega y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas. En ello concurren dos operaciones intelectuales. La descripción del elemento probatorio y su valoración crítica” (p. 364).

Gimeno citado por (Cubas, 2006), sostiene: La libre creencia de la indagación no significa libre autogobierno y que en primer punto ha de tratar sobre el reflujo probatorio verificado en el sumario dental, sin menoscabo de escuchar a la testificación anticipada y a la pre constituida; en segundo, no puede hablar sobre la experimentación obtenida ilícitamente o con vulneración de las señales constitucionales; y en tercer emplazamiento se ha de actuar con convenio a las normativas de la lógica, apogemas de la maña o de la sana valoración, lo que conlleva la hipoteca, máxime si se negocia de la denominada experimentación indiciaria de aducir el reflujo probatorio en la confesión de sucesos propios. (pp. 366-367) Neyra (2010), establece: El estilo de la sana consideración implica una valoración razonada, la apreciación del togado en este sistema, debe ser efectuada de una guisa razonada, opinión, basada en las enseñanzas de la lógica, la psicología, la red, la cultura, el derecho y las apogemas de la vivencia aplicables al episodio; de esta forma, una evaluación rebelde a estas enseñanzas será considerada una estimación irregular y la decisión nula, hay que ahorrar en perla que este uso no es una sencillez para el ilógico o la terquedad. (p. 558)

6.2.1.9.4. Principios de la valoración probatoria, teniendo en cuenta: Principio de unidad de la prueba, Principio de la comunidad de la prueba, Principio de la autonomía de la prueba y Principio de la carga de la prueba.

6.2.1.9.5. Etapas de la valoración probatoria

6.2.1.9.5.1. Valoración individual de la prueba

La apreciación de la prueba, Juicio de incorporación legal, Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca), Interpretación de la prueba, Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca) y Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

6.2.1.9.5.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales. -

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (Talavera, 2009)

6.2.1.9.6. La prueba para el Juez. -

"La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un suceso desconocido; y desde un punto de vista subjetivo², es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado" (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

6.2.1.9.7. La legitimidad de la prueba. - "por los modos legítimos y las vías derechas", excluyendo las calificadas de "fuentes impuras de prueba" (p.89).

Descripción legal

Se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: "Normas para la deliberación y votación. -1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio". (Jurista Editores, 2016)

6.2.1.9.8. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio se realizaron las siguientes diligencias:

Se tiene lo siguiente:

- Escrito de denuncia presentada por el denunciante C, corriente a folios 1 a 3, en

² Derecho penal. Parte Especial Vol.I. Editorial Grijley. Salinas Siccha Ramiro. Página 1187, Pág. 1186, Pág. 1201.

- SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal Parte Especial. Segunda Edición. Lima: Editora Jurídica GRIJLEY, 2007, p. 379.
- SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal Parte Especial, op cit., p. 367.
- Usurpación agravada: Imputación concreta y elementos subjetivos distintos del dolo [Exp. 04534-2015-57-0401-JR-PE-01]

la que se describe la forma y circunstancias en que habrían acontecido los hechos materia de denuncia.

- Fotocopia de la Solicitud de garantías personales presentada por el denunciante C.
 - Constancia de Notificación del teniente Gobernador del anexo de Ajenjo al denunciado MVA a fs. 104.
 - Fotocopia del Acta otorgada por el Juez de Paz primer accesitario del anexo de Ajenjo de fecha 10 de noviembre del 2013, en la que hacen constar la existencia de 03 vacas muertas indicando que por los síntomas que presentan son por el cambio de clima y haber sido maltratados al sacarlos de su potrero y al hacerlas cruzar el río a fs. 68.
 - Fotocopias simples de tomas fotográficas de tres ganados vacunos que yacen sobre el piso.
 - Constancia de Posesión Predial a fs. 88.
 - Acta de Constatación Fiscal a fs. 98/100.
 - Escrito presentado por el agraviado C a fs.66/67. (Expediente No. 41-2014-JIP-2)
- 6.2.1.9.9. Declaración de preventiva. - “(...) la declaración que presta el agraviado o sujeto pasivo del delito para el derecho penal, se llama preventiva y se encuentra prevista en el código de procedimientos penales dentro del título V, denominados testigos” (Noruega, 2002, p. 484).

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción (Gaceta Jurídica, 2011).

El cual se desarrolló como sigue:

1. ¿DIGA SU NOMBRE COMPLETO? DIJO: C.
2. ¿A QUE SE DEDICA? DIJO: Soy criandero y agricultor
3. ¿Dónde VIVE? DIJO: En mi fundo llamado carrizo que se llamaba antiguamente y actualmente con título de propiedad que lo llame Edén
4. ¿CONOCE A LOS SEÑORES B Y F, Y QUE GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD TIENE CON ELLOS? DIJO: Que si los conozco dese niños y tengo parentesco por parte de su padre, siendo que mi esposa es prima legitima don H y es que el mencionado señor fue sobrino de mi suegro.

5. ¿CONOCE EL TERRERO DENOMINADO ROMA? DIJO: Haber sido el primero en ingresar por primera vez a dicho lugar, siendo que siendo joven fui en persecución de animales silvestres llegando a ese sitio, y siendo que era mi pariente el señor H, quien se encontraba pasando una crisis teniendo un aproximado de seis o siete cabezas de ganado que continuamente hacían daño a los vecinos y no tenía donde trasladarlos a los cual, lo lleve yo a dicho lugar a sus animales haciendo el pacto de caballeros sin documento alguno en decir que criaríamos juntos nuestro ganados, y al cabo de un tiempo el señor mencionado después de un tiempo termino por vender sus ganados quedándose sin nada y el lugar quedo libre, entonces al terminarse pasto en mi predio de carrizo, lleve a mis animales a dicho lugar y poniendo en conocimiento al señor M. quien le dijo llevaras tu ganado pero dámelo uno siquiera para mi E dijo, entonces de buena fe, le regale una becerrita hembra y es que con el pasar de los años ese animal murió ahí reproduciéndose, y así fue que dese ese tiempo estuve trabajando pacíficamente en dicho lugar teniendo en dicho lugar los rastros de lo que sembraba así mismo de su cabaña, y es que para la época de invierno por el rio no se puede pasar al cual puso una oroya que hasta la fecha esta.
6. ¿HA SEMBRADO USTED EN ESE TERRENO? DIJO: Han sembrado conjuntamente con su cuñado, sembrando maíz, menestras, y hemos criado ganado hasta la actualidad tiene su ganado en dicho lugar, siendo su contratista el Señor Z en el año de los 1990 más o menos.
7. ¿HASTA LA ACTUALIDAD USTED ESTA EN POSESION DEL TERRENO? DIJO: Que si solo con la crianza de sus ganados.
8. ¿Qué DOCUMENTOS TIENE DESDE HACE AÑOS ATRÁS HASTA LA ACTUALIDAD DE LA POSESION DEL TERRENO? DIJO: El certificado que le otorga la Municipalidad.
9. ¿EN EL LUGAR QUE ESTA REFIRIENDO HABIA AUTORIDADES CERCA? DIJO: Había teniente gobernador, Agente Municipal y Juez de Paz, quienes han dado fe de la posesión que tiene en ese terreno y siendo que ha estado en posesión constante del terrero, con la crianza y también sembrando.
10. ¿HA TENIDO ALGUN CONFLICTO, CONTRARIEDAD CON ALGUNO DE

LOS ACUSADOS? DIJO: con B, Ya que tomo un acto violento indicando que iba arreglar las cosas a su manera siendo que fue en el mes de junio hace cuatro años atrás y es que otra ocasión estando ebrio paso por su puerta siendo a las 10 de la noche, garro una piedra y le lanzo manifestando que va ser muerto por mis manos y otra en presencia de una asamblea el mismo trato de humillarlo para que nombran autoridades que no valen nada y es así viendo todas esas reacciones solicito sus garantías personales lo cual firmo y no asistió a la audiencia.

11. ¿USTED PRESENTO UNA SOLICITUD DE GARANTIAS PERSONALES ANTE EL GOBERNADOR MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHOLON?

DIJO: Que si, se pone a la vista de la solicitud de garantías a efectos de que verifique si la firma que consta en la misma es de él, a lo cual el presunto agraviado reconoce ser su firma y huella obrante en dicha solicitud.

12. ¿Cómo SE ENTERO USTED DE LO SUCEDIDO DEL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, LA CUAL HA MOTIVADO SU DENUNCIA?

DIJO: Cuando estaba realizando su trabajo de campo aproximadamente siendo las 5 de la tarde llego su esposa diciendo que han suceso llegar el ganado de la puna, al cual se llenó de ira, a lo cual fue a ver a sus ganados y posteriormente más tarde hicieron llegar una vaca que se había rodado de la casa de la señora E, del cual fue a constatar en el juez don P indicándole que qué había pasado con sus garantías personales, fue después de ello que acudió a formular la denuncia correspondiente a esta ciudad de Huacrachuco. Se le pone a lo vista para que constate la denuncia sentada al cual el presunto agraviado reconoce ser su denuncia presentada.

13. ¿ENTERADO TODO DESPUES QUE PASÓ? DIJO: Espero que venga el

resultado pasando el tiempo, a lo que las vacas empezaron a enflaquecer ya que para pasar el rio habían maltratado a las vacas y consecuencia de ello mueren las vacas, muriendo las reproductoras, posteriormente también murieron las crías, teniendo una pérdida de siete ganados, siendo certificados por la autoridad de tres y de los demás no por lo que habían muerto en el campo mientras se encontraba ausente.

14. ¿POSTERIOR A LO OCURRIDO USTED HA CONVERSADO CON LOS

SEÑORES? DIJO: Que no.

ABOGADO DE LA DEFENSA, procede a interrogar al señor C.

1. ¿SI EL TERRERO DE NOMBRE ROMA Y DE MONTERREY ES EL MISMO? DIJO; que sí
2. ¿DE TOMAR CONOCIMIENTO DEL DELITO DE USURPACION DE SUS GANADOS HA PUESTO DE CONOCIMIENTO A ALGUNA AUTORIDAD?
DIJO: Que si a la autoridad del caserío.

Señora Juez procede a interrogar al señor C.

1. ¿Cuándo PASARON LO HECHOS? DIJO: El 24 o 25 de octubre
2. ¿DE LA FECHA DE SUCEDIDO LOS HECHOS HASTA EL 28 DE OCTUBRE YA HABIAN MUERTO LAS MADRES QUE USTED HA REFERIDO? DIJO: Todavía, falleciendo casi a las dos semanas de sucedido los hechos.
3. ¿LOS LLEVO A ALGUN VETERINARO QUE CERTIFICARA DE PORQUE LA MUERTE? DIJO: que no
4. ¿ES CIERTO LO REFERIDO POR EL ACUSADO ACA EN JUCIO QUE CUANDO LLEVARON LOS GANADOS LE LLAMO A USTED Y LE DIJERON ACA ESTA TU GANADO VEN RECOGELO? DIJO: Que no que es falso
5. ¿Dónde ENCONTRO LOS GANADOS A USTED? DIJO: En su corral de Carrizo
6. ¿SU ESPOSA LE DIJO EN QUE CIRCUNSTANCIAS LLEGO EL GANADO AHI? DIJO: Cansado y que su esposa le había dicho que M, E habían hecho llegar a los ganados.
7. ¿AL MES DE OCTUBRE DEL 2013, USTED TENIA SEMBRIOS EN EL BIEN MATERIA DE LITIGO? DIJO: Que no, solo rastrojos frescos de sembríos que había sembrado en el mes de junio.
8. ¿Cuándo EMPEZARON A SEMBRAR ELLOS AHI? DIJO: Después de ocurrido el problema más o menos en el año 2014.
9. ¿ASI SEA DE SU PROPIEDAD NECESITAN AUTORIZACION PARA EL CORTADO DE ARBOLES? DIJO: Que actualmente sí, del cual han sido

notificados en sesión pública para no talar árboles, pero que alguno lo están cumpliendo y otros no.

10. ¿USTED LO HA BAUTIZADO EL PREDIO CON NOMBRE DE ROMA Y ELLOS COMO MONTERREY EN LA MUNICIPALIDAD DE CHOLON COMO LO ESTAN CONOCIENDO? DIJO: Que como Roma

11. ¿HAY DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN QUE EL PREDIO ES MONTERREY? DIJO: no podría dar razón de ellos.

6.2.1.9.10.1.7.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio se realizaron las siguientes diligencias:

En la ciudad de Huacrachuco, siendo las CUATRO DE LA TARDE del día JUEVES CINCO DE JULIO del año DOS MIL DIECIOHO, se constituye la señora Juez, DRA. D, a la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de Marañón, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de JUICIO ORAL en el proceso seguido contra B y F, por el delito de Usurpación Agravada, en agravio de C.

Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la Audiencia conforme lo establece el artículo 361.2 del CPP, pudiendo acceder a la copia del audio de dicho registro, facilitando el soporte magnético respectivo, por tanto, se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro. (Expediente No. 41-2014-JIP-2)

6.2.1.9.10. El testimonial considerando: Referente normativo y La testimonial en el proceso judicial en estudio, en el caso en investigación se realizaron la diligencia de la declaración testimonial de N, con número de DNI 44444444, con domicilio en el caserío de Ajenjo.

TESTIGO: O, con número de DNI 88888888, con domicilio en el caserío de Ajenjo.

TESTIGO: P, con número de DNI 22222222, con domicilio en el caserío de Ajenjo.

TESTIGO: Q, con número de DNI 33333333, con domicilio en el caserío de San Vicente.

15:04 hrs Señora Juez, A tendiendo la concurrencia de los sujetos procesales se tiene por instalada la presente audiencia, se procede a los alegatos de apertura.

(Expediente No. 41-2014-JIP-2).

6.2.1.11 La sentencia

6.2.1.11.1. La decisión penal.- Dentro de la tipología de la decisión, tenemos a la decisión penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (Cafferata, 1998)

6.2.1.11.2. La motivación en la decisión. - Considerando: La Motivación como justificación de la decisión, La Motivación como actividad y Motivación como producto o discurso.

6.2.1.11.3. La función de la motivación en la decisión.- Dado que la decisión judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la decisión, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

6.2.1.11.4. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan

revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

6.2.1.11.5. La construcción probatoria en la decisión

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el suceso penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ve contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico. (pp. 727-728).

6.2.1.11.6. La construcción jurídica en la decisión

“La causa clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

6.2.1.11.7. La estructura y contenido de la decisión

En este rubro los referentes son:

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito

empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente: VISTOS Dado cuenta con el escrito que antecede, presentado por la abogada defensora del acusado B, téngase presente, agréguese a los autos; Y, CONSIDERANDO PRIMERO: Que, la letrada EDGC, con fecha veintitrés de agosto del presente año, interpone recurso de apelación en contra de la decisión Condenatoria, expedida mediante resolución número diez de fecha siete de agosto del presente año, leída con fecha dieciséis de agosto del presente año; SEGUNDO: Que, conforme se advierte de autos, el acusado B, ha sido debidamente notificado, en acto de audiencia de Juicio Oral (Lectura íntegra de la decisión), el día dieciséis de agosto del presente año, con el Tenor de la Resolución número Diez, así mismo también los acusados, han sido debidamente notificados en sus domicilios procesales señalados en autos, el día veintiuno de agosto del presente año; TERCERO: Que, de conformidad a lo establecido en el literal "a" del inciso 1) del artículo 416° del Código Procesal Penal, el recurso de apelación procederá contra LAS SENTENCIAS; siendo el plazo para interponer dicho recurso de CINCO DÍAS: conforme a lo establecido en el Literal b), del Inciso 1 del artículo 414° de la norma antes acotada; CUARTO: Que, atendiendo que la Abogada defensora del acusado B, ha interpuesto su recurso de apelación con fecha veintitrés de agosto; en consecuencia lo ha presentado dentro del plazo de Ley. Por lo que estando a las consideraciones antes expuestas; y SE RESUELVE CONCEDER el RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN interpuesto por la Abogada Defensora del acusado B, la Letrada Dora G, en contra de la decisión Condenatoria, expedida mediante resolución número diez de fecha siete de agosto del presente año, leída con fecha dieciséis de agosto del presente año; y, ELEVAR los autos a la Sala Penal de Apelaciones del distrito de Rupa Rupa - Tingo María, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. NOTIFÍQUESE. Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras. La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias

aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La causa clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces” (p. 443).

De la misma manera, La teoría, que vendría a ser la subsunción, en adonde el juez, con su representante, se pronuncia, manifestando que tal o cual suceso se encuentran subsumido en la objetividad. Conforme se expone, con este progreso, el juez no haría más que conjugar el edicto legal con los incidentes y las exigencias de las partes, armonizando la autodeterminación del licurgo con la tenacidad del juez:

- a. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal.
- b. Comprobar la realización de la ritualidad procesal.
- c. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.
- d. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).
- e. Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11- 12).

Sin embargo, se deja expresamente, que el punto donde no se comparte, es que la decisión sea un silogismo, porque la decisión es más que un silogismo, porque la realidad de la administración de justicia es compleja, tan compleja como la realidad

de donde emergen los conflictos, donde el juzgador tiene que elucubrar profundamente, hacer uso de un juicio lógico contextualizado. En este sentido no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras.

Es el relato del suceso o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados. Es el «análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de suceso hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso». Es la parte de la decisión donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que avalan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la causa de la decisión, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena fundados en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil.

6.2.1.11.8. Parámetros de la decisión de primera instancia

6.2.1.11.8.1. De la parte expositiva de la decisión de primera instancia

Parte introductoria de la decisión penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

6.2.1.11.8.2. De la parte considerativa de la decisión de primera instancia

Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como «análisis», «consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable», «razonamiento», entre otros.

6.2.1.11.8.2.1. Descripción de la decisión se deben considerar: Legalidad de la pena, Individualización de la decisión, Exhaustividad de la decisión y Claridad de la decisión

6.2.1.11.9. Elementos de la decisión de segunda instancia escudriñando: De la parte expositiva de la decisión de segunda instancia, Encabezamiento, Objeto de la apelación, Absolución de la apelación y Problemas jurídicos.

6.2.1.11.9.1. De la parte considerativa de la decisión de segunda instancia se tomó en cuenta: Valoración probatoria, Fundamentos jurídicos, Aplicación del principio de motivación, Descripción de la decisión y La decisión con pena efectiva y pena condicional.

6.2.1.12. Los medios impugnatorios. - Cubas (2006), establece “La impugnación es un acto procesal de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial. El recurso impugnativo se interpone contra resoluciones no firmes. Ricardo LEVENE sostiene que los recursos son los remedios legales mediante los cuales la persona afectada por una decisión judicial puede impugnarla como equivocada” (p. 484).

Según Sánchez (2009)

Los intereses impugnatorios son los aperos legales puestos a ley de las partes y emboscados a afligir una gallardía judicial para desafiar su transformación o abolición. También son circunscritos como el conjunto de argumentos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la valentía definitiva puede alcanzar su revisión, ahora sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ahora sea por otro superior, con el efecto de librarse errores judiciales y aseverar la aplicación correcta y uniforme del derecho. (pp. 407-408)

6.2.1.12.1. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Salas (2007), comenta que los recursos impugnatorios tienen su sustento en:

- a. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, el cual precisa en su Art. 14.5 que: “Toda persona declarada culpable de un delito, tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por ley.”
- b. La Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, que precisa en su art. 8.2.h como Garantía Judicial: “el Derecho de recurrir al fallo ante Juez o Tribunal Superior”.
- c. La Constitución Política del Perú de 1993, en cuyo art. 139 inc.6 establece que:

“son principios y Derechos de la función jurisdiccional: (...) la pluralidad de instancia”.

d. La Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su art. 11 precisa que “Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de Impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley”.

6.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Clasificación que proviene del derecho civil los cuales son: Recursos ordinarios, Recursos extraordinarios y Recursos excepcionales.

6.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

6.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales tenemos: El recurso de apelación y El recurso de nulidad

6.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal son: El recurso de reposición, El recurso de apelación, El recurso de casación y El recurso de queja

6.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

“En el proceso ordinario, en la etapa investigación, la resolución dictada por el Juez Penal puede ser impugnada vía apelación, en los casos señalados en el Código de Procedimientos Penales, actualmente procede recurso de apelación, contra el auto que desestima la constitución en parte civil (art. 55, contra el auto que declara no ha lugar a la apertura de instrucción (art. 77 modificado por ley 28117), (...) y las sentencias emitidas en los procesos sumarios art. 7 del Dec. Leg. 124” (p. 490).
Debiendo observar : Tramite, Plazos, Regulación y La apelación en el proceso judicial en estudio que en el proceso en estudio, sobre delito contra el patrimonio, Usurpación agravada, se interpuso el Recurso de Apelación, tal como se describe Que, conforme al artículo 416.1.d) del Código Procesal Penal, en tiempo y forma oportuna cumpla con fundamentar el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la SENTENCIA CONDENATORIA - RESOLUCIÓN N° DIEZ de fecha 07 de agosto de 2018 y dado la lectura íntegra el jueves 16 de agosto de 2018, y notificada en físico el día MARTES 25 DE AGOSTO DEL 2018 en cuanto

CONDENA al recurrente por PATRIMONIO, USURPACIÓN AGRAVADA, y; por el delito de DAÑOS, en agravio de C e impone TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA SU EJECUCIÓN POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS, y, FIJA en UN MIL NUEVOS SOLES el monto de la Reparación Civil que se deberá abonar en el monto de tres meses de consentida la sentencia a favor del agraviado e IMPONIÉNDOME el pago de costas lo que se liquidará en ejecución de la sentencia; a efectos de que la Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior declare FUNDADA nuestro recurso de apelación y en dicho sentido REVOQUE dicha condena y ABSUELVA de los cargos formulados por el Ministerio Público contenidos en la Acusación Fisca; a mérito de los siguiente fundamentos : (Expediente No. 41-2014-JIP-2)

6.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

6.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la acusación fiscal, los episodios evidenciados en el progreso de ensayo, los axiomas en revisión, el pecado indagado fue: desliz contra el acervo, Usurpación agravada. (Expediente No. 41-2014-JIP-2).

6.2.2.2. Ubicación del delito de Usurpación agravada en el código penal

Regulado en el Título V Delitos contra el Patrimonio, artículo 202 al 204 del Código Penal vigente.

6.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Usurpación agravada

6.2.2.3.1. El delito. - Muñoz (2002) señala:

El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio nullum crimen sine lege que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley. (p. 63)

Conducta que el legislador sanciona con una pena.

6.2.2.3.2. Elementos del delito. - Se presentan en La tipicidad, La antijuricidad y La culpabilidad

6.2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

6.2.2.3.3.1. La pena. - Polaino (2008) establece “Las teorías de la pena son, en realidad, teorías de los fines de la pena, esto es, teorías de la legitimidad del Derecho penal”. (p. 59).

6.2.2.3.3.2. La reparación civil

6.2.2.3.3.2.1. Criterios generales para determinar la reparación civil tomando en consideración: Valoración Objetiva y Grado de realización del injusto Penal

6.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

6.2.2.4.1. Concepto de Patrimonio

Como manifiesta Peña (2011), “El concepto de Patrimonio nos inserta en las múltiples y variadas relaciones que se suscitan y/o entablan, entre los individuos y los bienes (muebles e inmuebles), dando lugar a la vigencia de los denominados – Derechos Reales³-, comprendiendo los derechos a la propiedad, a la posesión, al uso, disfrute y enajenación, que pueden verse seriamente afectados, (...)”. (p. 17-18)

Sin dejar de lado la concepción de: Concepción jurídica del patrimonio, Concepción económica del patrimonio, Concepción mixta del patrimonio, Concepción personal del patrimonio, El patrimonio en la Constitución Política 1993, de donde se desprende:

Peña⁴ (2009) establece:

Una primera clasificación, la determina:

Los delitos patrimoniales de enriquecimiento, que obtiene el sujeto activo:

- a). de apoderamiento;
- b). de fraude torios
- c). de exploración

Sin desnaturalizar en esencia la clasificación anotada, daremos la siguiente:

- a.- Delitos de apropiación (sustracción).

³ Precisando que de acuerdo a nuestra posición, dicha fórmula, genera inseguridad jurídica, así como deterioro de la administración de justicia, en tanto que posibilita mediante la tipificación del delito de usurpación la protección o tutela de todas las formas de posesión existentes, entre ellas la precaria e ilegítima de mala fe, haciéndolos prevalecer incluso, por encima del propietario o de quien ejerza un mejor derecho.

⁴ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal Parte Especial Tomo I. Primera Edición. Lima: Editorial IDEMSA, 2008, p. 432.

b.- De engaño.

c.- De retención.

d.- De destrucción.

6.2.2.4.2. El delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación agravada. -

Se consideran importante observar:

1. Concepto del delito de Usurpación agravada

El inciso 2, del artículo 202.º del Código Penal que contiene la descripción típica del delito de usurpación⁵ simple, señala que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres años: “El que, por violencia, amenaza⁶, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real”. A su vez, el inciso 4, del artículo 204.º del mismo cuerpo legal (formas agravadas) prescribe que la pena será privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de seis años cuando: “Se trata de bienes del Estado o destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas⁷ o nativas”.

Tal como se aprecia, el tipo penal de usurpación por despojo⁸ en su modalidad agravada, describe diversas conductas típicas sancionadas penalmente. Así, el despojo total o parcial de la posesión o tenencia de un inmueble puede producirse sea mediante la amenaza o la violencia, o mediante el engaño o el abuso de confianza. La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando: La usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier

⁵ FOUCAUL T, Michel. Vigilar y Castigar - Nacimiento de la Prisión. Trigésima Quinta Edición en Español. México: Siglo XXI de España Editores, 2008, p. 13.

- PAREDES INFANZÓN, Jelio. Delitos Contra el Patrimonio, op cit., p. 292. -p. 293.

⁶ REÁTEGUI SÁNCHEZ, James y ESPEJO BASUALDO, Carlos S. El Delito de Usurpación Inmobiliario en el Código Penal Peruano. Primera Edición. Lima: Jurista Editores, 2012, p. 19.

⁷ Usurpación agravada: Doctrina jurisprudencial sobre la función jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas (art. 149 de la Constitución) [Casación 515-2017, Piura]

⁸ CASTILLO AL V A, José Luis. Breves Apuntes sobre la Usurpación por Despojo. En JUS Doctrina & Práctica. Agosto 8. Lima: Editora Grijley, 2007, pp. 49-50. " ... Normativamente y desde el punto de vista del contexto lingüístico solo se puede ejercer violencia, amenaza, engaño o el abuso de confianza de una persona, mas no así de una cosa, ya que las cosas carecen de la conciencia y la libertad para ser engañadas o amenazadas. Nadie discute que se puede amenazar a una persona con una cosa o un bien, pero esta afirmación es distinta al hecho de que dichos comportamientos puedan dirigirse específicamente contra los bienes. (...) la doctrina expresamente se pronuncia por la atipicidad en el delito de usurpación en los casos de romper la cerca que rodea la casa, la violencia ejercida sobre la cerradura."

- Página Web del Poder Judicial. [http://www.pi-gob.pe/wps/wcm/connect/005ad70046d487c0a837a944013c2be7/911 JURISPRUDENCIA+ VINCULANTE 1999 .pdt?MOD=AJPERES&CACHEID=005ad70046d487c0a837a944013c2be7](http://www.pi-gob.pe/wps/wcm/connect/005ad70046d487c0a837a944013c2be7/911_JURISPRUDENCIA+VINCULANTE_1999.pdt?MOD=AJPERES&CACHEID=005ad70046d487c0a837a944013c2be7)

otro instrumento o sustancia peligrosos, Intervienen dos o más personas, El inmueble está reservado para fines habitacionales y Se trata de bienes del Estado o destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativas. De lo cual se consideró: Valor del bien objeto de Usurpación agravada, Regulación, Tipicidad objetiva, Tipicidad Subjetiva, Bien Mueble y Bien mueble total o parcialmente ajeno.

2. Grados de desarrollo del delito; dentro de ello: La vida del delito. El "iter criminis", Los actos internos, Los actos preparatorios, La excepcionalidad en la punición de la conspiración, la proposición y la provocación para delinquir (resoluciones manifestadas de voluntad) y La tentativa: actos de ejecución.

6.2.2.5. El delito de Usurpación Agravada en la decisión en estudio

6.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

Se atribuye que los hechos materia de incriminación y que han sido de investigación versan, el día 24 de octubre del 2013 en horas de la mañana los denunciados inducidos por su padre H junto a las personas N y O se dirigieron al terreno del denunciante denominado ROMA pernotando en una pequeña construcción rustica existente en su predio hasta el día siguiente en que sacaron violentamente del terreno 09 cabezas de ganado, las mismas que las arrearon con dirección al anexo de Ajenjo para dejarlas en el corral del denunciante con el nombre de carrizo. (Expediente N° 2014-41-JIP-2).

6.2.2.5.2. La pena fijada en la decisión en estudio

ABSOLVER de la Acusación Fiscal al acusado F, por los delitos de daños y usurpación agravada previsto en los artículos 205° y 206° inciso 4 y Artículo 202° inciso 3 y artículo 204° inciso 2 respectivamente.

CONDENAR AL ACUSADO B, por el delito ccontra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada contenidoo en el Artículo 202 inciso 3 y artículo 204 inciso 2 respectivamente; así como ccondenar al acusado B por el delito en la modalidad de usurpación agravada contenida en el Artículo 202 inciso 3 concordante con el artículo 204 inciso 2 , y a una pena privativo de libertad de un año y seis meses y por el delito de daños prevista en el artículo 205° agravado por el artículo 206° inciso 4 la pena de un año y seis meses de pena pprivativa de libertad,

lo que da sumando las penas en total a tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo sujeto a las siguientes reglas de conducta que se encuentran contenidas en el artículo 58° del Código penal.

1. Queda obligado a concurrir cada treinta días al Juzgado de Ejecución, a efectos de informar y justificar sus actividades;
2. Queda obligado a no variar su domicilio;
3. Queda obligado a no ausentarse de su domicilio sin previa autorización del Juzgado;
4. Queda obligado a comparecer cada vez que sea citado por el Juzgado;
5. Queda obligado a no cometer nuevo delito doloso;
6. Queda obligado al pago de la reparación civil.

Todo ello bajo el apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Ppenal, en caso de incumplimiento.

SE IMPONE al acusado el pago de una reparación civil de unos mil nuevos soles (S/. 1000.00), a favor del agraviado C, será pagado en el plazo de tres meses luego de consentida la decisión.

SE IMPONE, el pago de costas al acusado lo que se liquidara en ejecución de la sentencia.

CONSENTIDA y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se remita al Juzgado de Investigación como corresponde.

Atendiendo para la lectura íntegra de la presente sentencia corresponde suspender la presente diligencia para Ser continuada el día JUEVES DIECISEIS DE AGOSTO A HORAS CUATRO DE LA TARDE, quedando notificados los sujetos procesales para la fecha referida, cerrándose los audios. (Expediente N° 2014-41-JIP-2).

6.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la decisión en estudio

SE IMPONE al acusado el pago de una reparación civil de unos mil nuevos soles (S/. 1000.00), a favor del agraviado C, será pagado en el plazo de tres meses luego de consentida la sentencia. (Expediente N° 2014-41-JIP-2).

6.3. Marco conceptual

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose

por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Identificando: Corte Superior de Justicia, Distrito Judicial, Expediente, Inherente, Parámetro, Primera instancia, Rango, Sentencia de calidad de rango muy alta, Sentencia de calidad de rango alta, Sentencia de calidad de rango mediana, Sentencia de calidad de rango baja, Sentencia de calidad de rango muy baja y Segunda instancia.

6.4. Hipótesis

“De la observación de Calidad de Sentencias de Procesos Judiciales Concluidos en el Distrito Judicial de Huánuco – Huacrachuco, Sobre Patrimonio, Usurpación, en el Expediente N° 41-2014-JIP-2, Huacrachuco. 2019 se demostró que la calidad de sentencia tanto en primera instancia como en segunda instancia fue de nivel alto”

7. Metodología.

7.1. El tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

7.2. Nivel de la investigación de las tesis.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

7.3. Diseño de la investigación. (Incluye hipótesis si se requiere)

Fueron: No experimental, Retrospectiva y Transversal.

7.4. El universo y muestra.

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...), pretensión judicializada: Usurpación, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Unipersonal de Marañón; situado en la localidad de Huacrachuco; comprensión del Distrito Judicial de Huánuco

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

7.5. Definición y operacionalización de variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un suceso o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una decisión de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores fundados en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una decisión son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

De la misma forma; la operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

7.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de aspectos se aplicaron las normas de la acechanza: factor de partida del saber, idea detenida y sistemática, y el examen de contenido: tanto de partida de la leída, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no puntada con comprender el sentido superficial o manifiesto de un libro sino con mover a su contenido profundo y subyacente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). De la misma circunstancia, corresponde equilibrar que las dedicaciones de casa recoleta e interpretaciones fueron simultáneas que se ejecutaron por distancias o formas, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

7.7. Plan de análisis.

7.7.1. La primera etapa. Fue tarea abierta y exploratoria, que consistió en una yuxtaposición gradual y refleja al fenómeno, enfocada por los objetivos de la memoria; adonde cada tiempo de revisión y asimilación fue una conquista; en otras palabras, un tacto cimentado en la advertencia y el estudio. En esta circunstancia se concretó, el contacto precedente con la recolección de puntos.

7.7.2. Segunda etapa. También fue una tarea, sin embargo, más sistémica que la anterior, técnicamente en confines de recolección de números, también, encaminada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identidad e traducción de los aspectos.

7.7.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una acción; de ciudadanía más consistente, fue un análisis sistemático, de género observacional, analítica, de nivel profundo encaminada por los objetivos, adonde hubo movilidad entre los elementos y la revisión de la literatura. Estas laboriosidades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la vigilancia y el explicaciones en el propósito de despacho; en otras palabras las resoluciones, que resulta ser un fenómeno

sobrevenido en un plazo parejo del decurso del periodo, lo cual quedó documentado en el memorial judicial; en otras palabras, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la volición no es ciertamente juntar números; sino, corresponder, buscar su contenido, ayudado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de máximo ámbito de las bases teóricas, manejó la norma de la corrección y el test de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de números, extrayéndolos del compendio de la audacia al aparato de cosecha de números; en otras palabras, la lista de cotejo, lo cual fue verificado en varias oportunidades. Esta influencia, concluyó con una tarea de decano obligación observacional, sistémica y analítica, tomando como tocante la revisión de la literatura, cuyo término fue esencial para proceder a adscribirse el útil y la leyenda especificada en el adjunto 4. Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los números, en base al éxito de los indicativos o parámetros de condición en el ejemplar de las resoluciones en despacho, coincidente a la exposición realizada en el adjunto 4. La autoría de la preparación del instrumento, recojo, sistematización de los números para hacerse los resultados y el boceto de los sucesos de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

7.8. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el actual quehacer la matriz de inmovilidad será esencial: aprieto de rebusca y objetivo de observación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la indagación es de trazo univariado y de nivel exploratorio

expresivo. Dejando la variable e índices y la metodología a los demás aciertos mostrados en la presente averiguación. En lapsos generales, la causa de firmeza sirve para calzar el orden, y afianzar la cientificidad del tratado, que se testificación en la logicidad de la exploración.

A sucesión la matriz de permanencia de la presente exploración en su ideal principal.

Título: Calidad de Sentencias de Procesos Judiciales Concluidos en el Distrito Judicial de Huánuco – Huacrachuco, sobre Patrimonio, Usurpación, en el expediente N° 41-2014-JIP-2, Huacrachuco. 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Las Sentencias Judiciales de Procesos Concluidos en el Distrito Judicial de Huánuco – Huacrachuco, sobre Patrimonio, Usurpación, en el expediente N° 41-2014-JIP-2, ¿Huacrachuco? 2019 cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?	Verificar si las sentencias de procesos Judiciales Concluidos sobre Patrimonio, Usurpación, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-41-JIP-2, del Distrito Judicial de Huánuco- Huacrachuco. 2019
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuáles son los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales de procesos concluidos?	Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales de procesos concluidos.
	¿Cuáles son los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionadas de procesos concluidos?	Verificar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionadas de procesos concluidos.
	¿Cuál es el cumplimiento de las sentencias judiciales de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?	Evaluar el cumplimiento de las sentencias judiciales de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuáles son los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales de procesos concluidos?	Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales de procesos concluidos.
	¿Cuáles son los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las	Verificar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las

	sentencias judiciales seleccionadas de procesos concluidos?	sentencias judiciales seleccionadas de procesos concluidos.
	¿Cuál es el cumplimiento de las sentencias judiciales de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?	Evaluar el cumplimiento de las sentencias judiciales de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

7.9. Principios éticos

La ejecución del análisis irónico del propósito de examen, está sujeta a lineamientos éticos centrales de: probidad, integridad, respeto de los derechos de terceros, y conexiones de línea (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, conflictos éticos atrás, durante y a posteriori del recurso de observación; a objetos de hacer el inicio de circunspección, el respeto al esplendor humano y el derecho a la confianza⁹ (Abad y Morales, 2005). Para acatar con esta reclamación, inherente¹⁰ a la indagación, se ha suscrito una Declaración de conflicto ético, en el cual el investigador(a) asume la conexión de no generar eventos y señas reales en la singular de análisis, éste se afirmación como junto 5. De la misma forma, en todo el quehacer de búsqueda no se reveló los factores de ficha de las habitantes naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el enjuiciamiento judicial.

⁹ FREYRE, Roy. Citado por SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal Parte Especial, op. cit., p. 374.

¹⁰ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal Parte Especial Tomo 11, op cit., p. 445-446.

8. RESULTADOS

8.1.- Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre patrimonio, usurpación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2014-41-JIP-2, del Distrito Judicial de Huánuco-Huacrachuco. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUACRACHUCO – MARAÑÓN</p> <p>EXPEDIENTE : 2018-05-P-JPUH-M</p> <p>ACUSADO : B Y OTROS.</p> <p>DELITO : USURPACION AGRAVADA</p> <p>AGRAVIADO : C</p> <p>JUEZ : Dra. D</p> <p>ESPECIALISTA : E</p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces la identidad de las partes en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema</p>											

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>FALLA:</p> <p><i>ABSOLVIENDO</i> dela Acusación Fiscal al acusado F, por El Delito contra el Patrimonio, Usurpación Agravada contenido en el artículo 202° inciso 3) y artículo 204 inciso 2) y por el delito de daños prevista en el artículo 206° inciso 4) concordado con el artículo 205° del Código Penal debiéndose anular los Antecedentes que se hubieren generado como consecuencia de este proceso, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente. CONDENANDO AL ACUSADO B, cuyas generales de ley obran en la parte considerativa de la presente resolución, por El delito contra El Patrimonio, Usurpación agravada contenido en el Artículo 202° inciso 3) y artículo 204 inciso 2) y por el delito de Daños prevista en el Artículo 206° inciso 4) concordado con el artículo 205° del Código Penal, a la pena de 6 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el mismo periodo sujeto a las siguientes reglas de conducta que se encuentran as en el artículo 58° del Código penal.</p> <p>1) <i>Queda obligado a concurrir cada treinta días al Juzgado de Ejecución, a efectos de informar y justificar sus actividades;</i></p> <p>2) <i>Queda obligado a no variar su domicilio;</i></p> <p>3) <i>Queda obligado a no ausentarse de su domicilio sin previa autorización del juzgado;</i></p> <p>4) <i>Queda obligado a comparecer cada vez que sea citado por el</i></p>	<p>sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4.- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. De la misma forma, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad, mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Patrimonio, Usurpación; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 2014-41-JIP-2, del Distrito Judicial de Huánuco-Huacrachuco. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>CONSIDERANDO: FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA</p> <p>PRIMERO: En el Sistema Procesal Penal que rige en nuestro país su eje rector y fundamental es la nueva dinámica que deben imprimir los operadores de jurídicos En el caso del Representante del Ministerio Público, deja de ser un partcipe más en las diligencias dirigidas por los jueces y asume un rol protagónico en la investigación del delito y a nivel de Juicio Oral- es función del Ministerio Público probar los extremos de su acusación, del acusado y su defensa desvirtuarla, correspondiendo al Juzgador (sea Unipersonal o Colegiado) determinar los hechos probados y resolver conforme a ellos no pudiendo de modo alguno suplir la actividad propia de las partes procesales.-----</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>SEGUNDO: De conformidad con el artículo 159 inciso 04 y 05 de la Constitución Política del Estado, señala: "Corresponde al Ministerio Público:</p> <p>04 Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.</p> <p>05.- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte".</p> <p>TERCERO: De conformidad con el artículo IV inciso 01 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala: "El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos, y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio".-----</p> <p>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y PROCESO PENAL</p> <p>CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° numeral 24° letra e) de la Constitución Política del Perú, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; y el artículo 8° de la Convención Americana sobre los derechos humanos señala que: "Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca cabalmente su culpabilidad"; es en el juicio oral el espacio procesal en el cual las judiciales habiendo asumido posiciones contrarias, donde corresponde debatir sobre la prueba con el fin de convencer al</p>	<p>si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X								
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>juzgador sobre la inocencia (defensa del acusado) o responsabilidad del acusado (al Ministerio Público), correspondiendo al juzgador su declaración de las pruebas actuadas en el acto final que lo constituye la sentencia. ---</p> <p>QUINTO: De conformidad con el artículo 11 inciso 01 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala: Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.</p> <p>Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.-----</p> <p>En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe de resolverse a favor del imputado.</p> <p>Siendo así, podemos concluir que, siendo la función principal del Proceso Penal redefinir el conflicto de intereses que subyace a él, su función accesoria -desde la óptica del Principio Acusatorio- será desvirtuar la Presunción de Inocencia que asiste a toda persona o, cuando esto no ocurra, declarar su inocencia.-----</p> <p>DELITO OBJETO DE ACUSACIÓN</p> <p>SEXTO: El supuesto fáctico descrito ha sido calificado jurídicamente por la Representante del Ministerio Público, en los</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con mativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). Si cumple.</p> <p>4.- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el</p>					X								
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delitos de Contra el Patrimonio, en la modalidad de : i) Usurpación agravada la misma que está tipificada en el en el artículo 202° inciso 3, con el agravante del inciso 2) del artículo 204° del Código Penal vigente; y ii) El haber ocasionado daño con la muerte de sus tres vacas de propiedad del agraviado, también se enmarca la conducta en el artículo 205°-tipo base-, con la agravante en el numeral 4) del artículo 206° del referido Código Penal. Artículo 202. Usurpación</p> <p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 3. El que, con violencia¹¹ o amenaza, turba la posesión de un inmueble.</p> <p>La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre as personas como sobre los bienes."</p> <p>Formas agravadas</p> <p>Artículo 204.- La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando:</p> <p>Intervienen dos o más personas.</p> <p>Artículo 205. Daño simple</p>	<p>derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
	<p>El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días-multa."</p>	<p>1.- Las razones evidencian la individualización de le pena de</p>													

¹¹ GARCÍA CALDERÓN, Francisco. Diccionario de la Legislación Peruana Tomo II. Segunda Edición. París: Librería de Laroque, 1879, p. 1819.

Motivación de la pena	<p>Formas agravadas</p> <p>Artículo 206.- La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando:</p> <p>4. Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales.</p> <p>Del Tipo Penal de Usurpación</p> <p>SÉTIMO: En nuestra legislación en el delito de Usurpación el bien jurídico protegido lo constituye el patrimonio de las personas, en forma específica el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, lo que implica que la víctima hubiere estado en posesión del inmueble. Es decir que en este tipo de delitos el bien jurídico es la posesión, más no la propiedad.</p> <p>-----</p> <p>OCTAVO: Respecto a la Posesión, corresponde remitirnos a lo establecido en el artículo 896° del Código Civil, que establece que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Es decir, para poseer hay que ejercer de hecho un poder inherente a la propiedad, aunque no se tenga derecho a la posesión. El autor Gunther Gonzales Barrón, refiere que la posesión es el control autónomo y voluntario sobre un bien, poderes que conforme al artículo 923° del acotado cuerpo normativo, en el caso de la Posesión, resultan ser de usar y disfrutar un bien. Respecto al ejercicio de hecho, se refiere a un ejercicio fáctico, y como refiere el autor Jorge Eugenio Castañeda y criterio que ha sido acogido en el Segundo Pleno Casa torio</p>	<p>acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las persona que ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación, económica y medios social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancia que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>													
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República. "22.- La Posesión es el señorío de hecho que el hombre ejerce de manera efectiva e independiente sobre las cosas, con el fin de utilizarlas económicamente, poder que jurídicamente se protege con la prescindencia de la cuestión de saber si corresponde o no a la asistencia de un derecho. 25 La Posesión cumple una función de legitimación en virtud del cual determinado comportamiento sobre las cosas permiten que una persona sea considerada como titular de un derecho sobre ella y pueda ejercitar en el tráfico jurídico las facultades derivadas de aquel, así como que los terceros pueden confiar en dicha apariencia"; en otras palabras, frente a terceros la posesión es el modo natural como se comporta el poseedor¹² sobre la cosa, como lo haría el propietario. ---</p> <p>NOVENO: Determinación de La Posesión del bien de parte del presunto agraviado.</p> <p>Al respecto corresponde determinar si el presunto agraviado AAM se ha encontrado en posesión del bien al veinticuatro de octubre de dos mil trece, o que al contrario, los posesionarios únicos del bien han sido las personas de MA y F; para cuyo efecto corresponde considerar:</p> <p>i) La declaración del presunto agraviado C, quien refiere que respecto al terreno denominado "ROMA" ha sido el primero en ingresar a dicho lugar, en circunstancias que siendo joven fue en persecución de animales silvestres llegando a ese sitio, y con el</p>	<p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹² A VENDAÑO VALDEZ, Jorge. Posesión Inmediata y Posesión Mediata. En: Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas Tomo V. Primera Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2003, p. 77.

	<p>fin de apoyar al padre de los denunciados, don H, haciendo el pacto de caballeros sin documento alguno, acordaron que criarían juntos sus ganados; al terminarse el pasto en su predio de carrizo llevó sus ganados al predio de Roma, fecha desde la cual estuvo trabajando pacíficamente en dicho lugar, teniendo en dicho lugar los rastros de lo que sembraba, así como su cabaña.</p> <p>ii) Lo referido por el presunto agraviado, de ser posesionario del bien, conjuntamente con la persona de H, se encuentra acreditado con lo declarado por el testigo O, quien ha manifestado en juicio que si bien ha visto sembrar en dicho lugar al padre de los denunciados, también ha visto que el agraviado tenía animales en dicho lugar, y eso lo ha visto desde que él tenía nueve años, después ya no ha visto porque se ha ido a trabajar a Uchiza, saliendo de Ajenjo a los doce años.-----</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>iii) Asimismo, el acusado B, en su Declaración en juicio, ha referido que el bien materia en litigio, el presunto agraviado le colocó "Roma", sin embargo, ellos lo conocen como Monterrey, no teniendo documento alguno que sustente la existencia del bien con el referido nombre, por el contrario a folios ciento veintiocho, del expediente judicial, consta la Constancia de Posesión Predial, a nombre de C, respecto del predio denominado "ROMA", lo que acredita que el bien en litigio, es conocido con el nombre de "ROMA", el mismo que tal como lo ha dicho reconocido el acusado MAD, es el nombre que lo ha bautizado el agraviado. ----</p> <p>iv) También, resulta necesario considerar, lo declarado por el acusado F en juicio, quien ha reconocido que el agraviado C tenía</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados</p>										

<p>ganado dentro del terreno, y que tenían un acuerdo con del denunciante con su padre, desconociendo si el mismo es por arriendo o préstamo del bien, lo que acredita lo referido por el agraviado, que tenían un acuerdo con el padre de los denunciados sobre el uso del bien, así como que se encontraba en posesión por la existencia de un título previo.-----</p> <p>A folios ciento veintinueve a ciento treinta, consta el Acta de Constatación Fiscal de fecha siete de enero de dos mil quince, acto en el cual, si bien alega el denunciante B no fue notificado, conforme a lo declarado en juicio por dicho acusado, así de la referida acta, se ha encontrado presente en dicha diligencia, acto en el cual, se ha dejado constancia de la existencia de ganado, tanto del denunciante como del denunciado antes mencionado, así como la existencia de una pequeña construcción de madera y calamina, que refiere el agraviado es de él, no habiendo objetado dicha afirmación el acusado B, lo que acredita que el agraviado mantenía una posesión constante del bien.-----</p> <p>En consecuencia, con los medios probatorios antes referidos, ha quedado acreditado que el agraviado C, ha mantenido la posesión del bien, en forma conjunta con el padre de los acusados, no habiéndose ofrecido ni actuado en juicio, medio probatorio alguno remitido por la persona de H (padre de los acusados), que ponga fin a la posesión del agraviado. -----</p> <p>DECIMO: De la comisión del delito de Usurpación</p> <p>El artículo 886° del Código Civil, establece que se consideran</p>	<p>por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X										
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bienes muebles, los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro y además de los que no se encuentran comprendido en el artículo 885° del referido cuerpo legal.-----</p> <p>Por lo que, a tenor del referido artículo, en nuestra legislación peruana, los animales como el ganado o semovientes, son comprendidos como bienes muebles, lo que además se encuentra ratificado por nuestra legislación penal, que los delitos tales como el Abigeato, se encuentra comprendido dentro del rubro de delitos Contra El Patrimonio. -----</p> <p>En consecuencia, atendiendo que el delito de Usurpación también procede cuando se genera amenaza¹³ no solo contra la persona sino también contra los bienes, habiéndose determinado que los semovientes se encuentran considerados en nuestra legislación como bienes muebles, corresponde determinar si se ha incurrido en este delito. ---</p> <p>Atendiendo a la imputación referida por la Representante del Ministerio Público, que los acusados habrían procedido a retirar con violencia el ganado del agraviado del lugar denominado "Roma", perturbando así la posesión de dicha parte, corresponde determinar si se encuentra acreditado dicha conducta. Así tenemos:</p> <p>i) La declaración del agraviado C, quien en su declaración en juicio ha referido que el día veinticuatro de octubre de dos mil trece él se encontraba realizando su trabajo de campo, y</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹³ BRAMONT- ARIAS TORRES, Luis Alberto, y GARCÍA CANTIZANO, María del Carmen. Manual de Derecho Penal- Parte Especial, op cit., p. 376., p. 283.

<p>aproximadamente a las cinco de la tarde llegó su esposa diciendo que han hecho llegar el ganado de la puna, a lo cual fue a ver a sus ganados, hecho que ha sido ratificado por el acusado B, quien ha reconocido en juicio, que retiró los animales que se encontraban en el bien denominado "ROMA", siendo un total de siete cabezas de ganado, y los condujo hasta el Caserío de Ajenjo, ganado que los ha retirado sin autorización alguna de su propietario, el señor AMD, quien además se encontraba en posesión del bien denominado "Roma", habiendo traslado sin descanso alguno al referido ganado por un lapso de Cuatro a cinco horas, tal como también lo ha corroborado las personas de N y O, quienes han reconocido también en juicio, que conjuntamente con la persona de B, procedieron a sacar dicho ganado, hecho que incluso ha sido premeditado, puesto que los antes mencionados han referido que fueron un día antes al lugar.</p> <p>ii) Asimismo, el agraviado C, ha referido que al momento de haber retirado su ganado del predio denominado Roma, habrían sido maltratadas, lo que ha ocasionado su muerte posterior; no habiéndose demostrado en juicio por parte de las personas que realizaron el traslado, que hubieren traslado los animales sin causar daño, por el contrario, han referido que no han tomado precaución alguna, incluso que les han llevado arreando por aproximadamente cuatro horas, lo que, considerando las máximas de la experiencia, la diferencia en la latitud del predio denominado "Roma" y el Anexos de Ajenjo", como lo ha ratificado los testigos que fueron contratados para dicho fin, es evidente, lo que en cualquier animal, resulta perjudicial, sino se toman las precauciones necesarias.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

JUICIO OE SUBSUNCIÓN y CALIFICACIÓN JURÍDICA

DECIMO PRIMERO: Considerando que el hecho incriminatorio por la Representante del Ministerio Público, respecto del delito de Usurpación agravada ha quedado acreditado, que el ganado del señor C ha sido trasladado sin motivo alguno, del bien denominado Roma, del cual es posesionario la persona antes mencionada, retiro que lo han realizado sin autorización del propietario, indicando al efecto únicamente que ellos son propietarios del bien, sin respetar el acuerdo que tenían el agraviado con el padre de los acusados, constituyen un atentado contra la posesión del agraviado, lo que acredita la comisión del ilícito de Usurpación.

Asimismo, habiéndose realizado dicho acto de retiro del ganado del bien cuya posesión ostentaba el agraviado, con la concurrencia de tres personas (P, N y O), se acredita la concurrencia de la agravante denunciada prevista en el artículo 204º inciso 2 del Código Penal. -----

DECIMO SEGUNDO: De la comisión del delito de Daños.

Considerando que se considera como delito de daños, el detrimento, destrucción o movilización de un bien mueble o inmueble. En el caso concreto, conforme a la imputación de la Representante del Ministerio Público, que consiste que los acusados B y F, con su conducta de haber sacado sus cabezas de ganado del bien denominado "ROMA", sin brindarles cuidado alguno, habría causado la muerte de las siete cabezas de ganado, habiendo referido en juicio el agraviado que solo de tres de ellas

<p>ha podido certificar. Al respecto, se han actuado en juicio los siguientes medios probatorios:</p> <p>i) La declaración del agraviado C, quien ha referido que, al llegar a su casa el día veinticuatro de octubre de dos mil trece, encuentra a su ganado en su domicilio, ganado que él habría dejado en el predio denominado "Roma", y en el acto, le dan cuenta que una de sus vacas estaba muerta, al haberse rodado, hecho que no ha sido desvirtuado por los acusados, por el contrario, el acusado B, ha ratificado que fueron siete cabezas de ganado las que retiraron del lugar denominado "Roma". siendo tres de ellas terneras y cuatro madres, habiéndolas dejado en lugar denominado Carrizo, sin embargo, no refieren haberla entregado al agraviado, lo que hace presumir que los han dejado sin cuidado alguno, y ha culminado con una de las consecuencias que es la muerte en dicho día de una de ellas.</p> <p>ii) Asimismo, agrega el agraviado, que su ganado ha empezado a enflaquecer y muriendo en total las siete cabezas de ganado, habiendo logrado certificar solo la muerte de tres de ellas, lo que acredita refiere con la Constatación realizada por el Juez de Paz de la Zona, Q, acta de constatación que obra a folios ciento veintiséis en copia certificada, y la misma que no ha sido declarada su nulidad por ser falso el documento o su contenido. teniendo la misma validez plena</p> <p>iii) Además, si bien, el acotado ex Juez de Paz en juicio, ha referido su hijo con el cual ha concurrido que adolecía de demencia senil, no se ha acreditado, por el contrario, al responder</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las preguntas, ha referido que si ha sido Juez de Paz en el Caserío de Ajenjo, que si es su firma la que obra en el acotado documento que se le ha colocado a la vista, lo que ratifica su validez, documento que data del diez de noviembre de dos mil trece, y en el cual constan que se encuentra: a.- Una vaca muerta de color negra, de raza, con manchas blancas, con vestigios que ha sido golpeada y el cambio de clima; b.- Una vaca negra de raza, también con los mismos síntomas; y c.- otra vaca negra con pequeñas manchas blancas; que, las tres vacas tienen los mismos síntomas que la muerte es por cambio de clima; además se indica que cada vaca tiene su cría, acta que ha sido realizada habiendo transcurrido dieciséis días de haberse generado el hecho de retiro y traslado de un lugar a otro de los semovientes.</p> <p>iv) Asimismo. si bien, en juicio la parte acusada ha referido que no se ha certificado con veterinario alguno que la muerte de las cabezas de ganado sea a consecuencia de haber sido retiradas del lugar denominado Roma, cierto también es, que en el caserío de Ajenjo no hay profesionales de dicha naturaleza, realizando los ganaderos su crianza con sus conocimientos empíricos, conociendo de acuerdo a su experiencia en la crianza los cuidados que deben realizar a sus ganados.</p> <p>JUICIO DE SUBSUNCIÓN y CALIFICACIÓN JURÍDICA</p> <p>DECIMO TERCERO: En consecuencia, atendiendo que, ha quedado acreditado el traslado de las siete cabezas de ganado de un lugar templado, que se encuentra a un aproximado de 2500 metros de altura, a un lugar llano y con clima cálido como es el</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caserío de Ajenjo, y que dicho ganado ha sido trasladado sin ejercer cuidado alguno previo, habiéndose causado la muerte de tres de ellas a dieciséis días de ocurrido el hecho, generador, conducta que se subsume en el tipo penal previsto en el artículo 206° inciso 4) concordado con el artículo 205° del Código Penal.</p> <p>DECIMO CUARTO: De la responsabilidad del acusado B</p> <p>Habiéndose acreditado la comisión del hecho infractor, corresponde ahora determinar la responsabilidad de los acusados.</p> <p>i) A fin de determinar la responsabilidad y participación del acusado B, corresponde valorar:</p> <p>ii) Lo declarado por el propio acusado B, quien, en juicio, en forma libre y espontánea ha reconocido haber acudido al lugar denominado "ROMA", y el día veinticuatro de octubre de dos mil trece, haber procedido en horas de la mañana a retirar sin autorización alguna un total de siete cabezas de ganado de propiedad del señor C, haberlas trasladado hasta el Caserío de Ajenjo, sin cuidado alguno.</p> <p>iii) Lo declarado por los testigos N y O, quiénes han referido ambos, en sus respectivas declaraciones testimoniales en juicio, que fueron contratados por la persona de B, a fin de retirar los ganados del agraviado C, habiendo conjuntamente con el acotado acusado, llevado los animales del predio denominado "Roma" hasta el Caserío de Ajenjo".</p> <p>En consecuencia, queda acreditada la comisión en calidad de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autor, del acusado B, en la comisión del delito de Usurpación y Daños.</p> <p>DECIMO QUINTO: De la responsabilidad del acusado F.</p> <p>De los medios probatorios que se han actuado en juicio, no obra medio de prueba alguno, que acredite la participación del acusado F, en la comisión de los hechos imputados.</p> <p>Por el contrario, de lo declarado por su co acusado F, niega la participación de su hermano en el retiro de las cabezas de ganado.</p> <p>Asimismo, los testigos N y O, en juicio ha sindicado únicamente a la persona de F, como la persona que los ha contratado para ingresar al predio y retirar los ganados y trasladarlos del lugar denominado "Roma", al lugar denominado "Carrizo", este último, en el caserío de Ajenjo.</p> <p>En consecuencia, no se ha logrado desvirtuar el principio de presunción de inocencia respecto del acusado en mención, por lo que, corresponde absolverlo de las imputaciones realizadas.</p> <p>DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>DECIMO SEXTO: Acreditada la Tipicidad y encontrándose acreditada la realidad del hecho delictivo, así como la responsabilidad del acusado B, considerando lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 01- 2008/CJ116, debe determinarse considerando lo dispuesto en el artículo 45-A del Código Penal, identificando el espacio punitivo a partir de la pena prevista en la ley para cada delito y realizando la división en tres partes, se</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene:</p> <p>Del Delito de Usurpación Agravada</p> <p>Pena prevista: No menor de dos ni mayor de seis años.</p> <p>Tercio Inferior Tercio Intermedio Tercio Superior</p> <p>2 3 años 4 años 6 años</p> <p>4 meses 8 meses</p> <p>Considerando que, en el caso concreto, la conducta prevista por el acusado no tiene causales atenuantes ni agravantes, a fin de determinar la pena concreta se ubica dentro del Tercio Inferior, es decir entre dos años a tres años y cuatro meses de pena privativa de la Libertad. -----</p> <p>Correspondiendo imponer al acusado, la pena por este delito de dos años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Cabe precisar que al momento de la deliberación que ha consignado como un año y seis meses para este delito, ello se ha debido a un error involuntario, siendo lo que correcto lo que se precisa en la presente lectura integra.</p> <p>Del delito de Daño Agravado</p> <p>Pena prevista: No menor de uno ni mayor de seis años.</p> <p>Tercio Inferior Tercio Intermedio Tercio Superior</p> <p>1 2 años 4 años 6 años</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;">8 meses 4 meses</p> <p>Considerando que en el caso concreto, la conducta prevista por el acusado no tiene causales atenuantes ni agravantes, a fin de determinar la pena concreta se ubica dentro del Tercio Inferior, es decir entre un año a dos años y ocho meses de pena privativa de la Libertad. -----</p> <p>Correspondiendo imponer al acusado, la pena por este delito de un año de pena privativa de la libertad. -----</p> <p>Además, al existir un concurso real de delitos se debieron adicionar las penas concretas parciales impuestas por cada delito integrante del concurso real, tal y como lo establece el artículo cincuenta, del Código Penal, y el Acuerdo Plenario número cuatro-dos mil nueve/CJ-ciento dieciséis, correspondiendo un total en el caso concreto de tres años de pena privativa de la libertad.-----</p> <p>DECIMO SÉTIMO. - DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA</p> <p>Respecto al carácter de la pena a imponerse, debemos recurrir a lo que establece el artículo 57° del Código Penal, el cual nos precisa que deben cumplirse ciertos requisitos, para declararse la suspensión de la pena que corresponda imponerse. -----</p> <p>Certificando el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 57° del Código Penal, los cuales son: 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, en</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este caso se cumple este extremo; 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al Juez que aquél no volverá a cometer un nuevo delito, debiendo existir un pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado, en este caso en específico debe de advertirse, que el acusado no registra antecedentes penales, no se ha referido denuncia alguna por hecho infractor posterior, resultando así innecesario disponerse una pena efectiva, cumpliéndose también este extremo; y, finalmente respecto al tercer requisito, 3. Que no sea habitual o reincidente, se tiene que el acusado no se ha demostrado en autos que reúna con dichas condiciones. Cumpliéndose de esta forma, los requisitos establecidos por Ley, para disponerse la suspensión de la ejecución de la pena.-----</p> <p>DECIMO OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>Acreditada la responsabilidad del acusado, corresponde establecer el pago de una indemnización a favor de la parte agraviada C, por lo que, para determinar el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Al respecto, i) Es de considerar que habiendo encontrando las cabezas de ganado dentro de un predio cuya posesión ostentaba el agraviado, y del cual el acusado B ha procedido a retirarlas, trasladándolas sin cuidado alguno, por el contrario, causándoles daño que desencadenó en la muerte de parte de ellas; ii) La muerte de las cabezas de ganado han ocasionado gran pérdida en el agraviado, disminuyendo así su patrimonio; por lo que corresponde determinar cómo reparación</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>civil, la suma ascendente a un Mil Nuevos Soles. -----</p> <p>DETERMINACIÓN DE LAS COSTAS</p> <p>DECIMO NOVENO: conforme a lo dispuesto en el artículo 497.3 del Código Procesal Penal, las costas serán pagada por el vencido, de igual modo el artículo 500.1 del aludido cuerpo normativo, refiere que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, en consecuencia de debe imponer las costas que corresponda al acusado conforme al artículo 498 del acotado cuerpo legal, cuya liquidación se ejecutará conforme a lo previsto en el artículo 506 del Código Adjetivo.-----</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 2014-41-JIP-2, Distrito Judicial de Huánuco, Huacrachuco

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana, y mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las

pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; la razón evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, la razón evidencia la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la razón evidencia la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 2, la razón evidencia la proporcionalidad con la culpabilidad, la razón evidencia apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron. Finalmente e, la motivación dela preparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; la razón evidencia apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancia específicas de la ocurrencia del hecho punible; la razón afirmación tasación de los ejercicios llenos por el factor y la victima en las ocasión específica de la burla del hecho punible, la mente prueba que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las talentos económicas del obligado, en las aproximación cierta de blindar la acabamientos reparadores; y la luminosidad, mientras tanto 2: la mente evidencian tasación del arrojo y la natura del aceptablemente jurídico protegido; las causas prueba valoración del perjuicio o fuerza transportado en el adecuadamente jurídico protegido, no encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Usurpación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N ° 2014-41-JIP-2, del Distrito Judicial de Huánuco-HUACRACHUCO. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	<p><u>DECISIÓN:</u></p> <p>Por estas consideraciones, con los dispositivos legales enunciados, EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE MARAÑON, DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, Administrando Justicia a Nombre de la Nación,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p>												

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>FALLA:</p> <p>1.- ABSOLVIENDO de la Acusación Fiscal al acusado F, por El Delito contra el Patrimonio, Usurpación Agravada contenido en el artículo 202° inciso 3) y artículo 204 inciso 2) y por el delito de daños prevista en el artículo 206° inciso 4) concordado con el artículo 205° del Código Penal debiéndose anular los Antecedentes que se hubieren generado como consecuencia de este proceso, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente.</p> <p>2.- CONDENANDO AL ACUSADO B, cuyas generales de ley obran en la parte considerativa de la presente resolución, por El delito contra El Patrimonio, Usurpación agravada contenido en el Artículo 202° inciso 3) y artículo 204 inciso 2) y por el delito de Daños prevista en el Artículo 206° inciso 4) concordado con el artículo 205° del Código Penal, a la pena de 6 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el mismo periodo sujeto a las siguientes reglas de conducta que se encuentran as en el artículo 58° del Código penal.</p> <p>1) Queda obligado a concurrir cada treinta días al Juzgado de Ejecución, a efectos de informar y justificar sus actividades;</p> <p>2) Queda obligado a no variar su domicilio;</p> <p>3) Queda obligado a no ausentarse de su domicilio sin previa autorización del juzgado;</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
	<p>4) Queda obligado a comparecer cada vez que sea citado por el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">descripción de la</p>	<p>Juzgado;</p> <p>5) Queda obligado a no cometer nuevo delito doloso;</p> <p>6) Queda obligado al pago de la reparación civil.</p> <p>Todo ello bajo el apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento.</p> <p>1.- SE IMPONE al acusado el pago de una reparación civil de un mil nuevos soles (S/. 1,000.00), a que deberá cancelar a favor del agraviado C, monto que será pagado en el plazo de tres meses luego de consentida la sentencia.</p> <p>2.- SE IMPONE, el pago de costas al acusado lo que se liquidara en ejecución de la denuncia.</p> <p>3.- CONSENTIDA y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se remita al Juzgado de Investigación como corresponde.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2014-41-JIP-2, del Distrito Judicial de Huánuco, Huacrachuco

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Usurpación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2014-41-JIP-2, del Distrito Judicial de Huánuco-Huacrachuco. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción SALA PENAL DE APELACIONES - S.TINGO MARIA EXPEDIENTE : 00364-2018-16-1217-SP-PE-01 ESPECIALISTA : J IMPUTADO : B DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA AGRAVIADO : C <p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> RESOLUCIÓN N° 17 Tingo María, dieciocho	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple											

	<p>De diciembre del dos mil dieciocho.</p> <p>VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública, la apelación de sentencia llevada a cabo por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, integrada por los señores Jueces Superiores Dr. K [Presidente y Director de Debates], Dr. L y Dr. M; y,</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de</p>								5		

		<p>quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2014-41-JIP-2, del Distrito Judicial de Huánuco, Huacrachuco

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Usurpación; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, pena y la reparación civil, en el expediente N° 2014-41-JIP-2, del Distrito Judicial de Huánuco-Huacrachuco. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]	
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN</p> <p>1.1. Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del acusado B, contra la resolución número diez, de fecha siete de agosto del dos mil dieciocho, que contiene la SENTENCIA CONDENATORIA S/N, emitida por los jueces del Juzgado Mixto de Marañón, que FALLO: CONDENANDO, al acusado B, como autor y responsable de la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada y daños, en agravio de C.</p> <p>1.2. Cabe precisar que la voluntad impugnatoria del recurrente fue expresada mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2018, conforme fluye a fojas ciento sesenta a ciento setenta y uno, presentado por la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>					X						

<p>Defensa Técnica del acusado B, donde como pretensión concreta solicitó que se REVOQUE la apelada, reformándola se absuelva a su patrocinado.</p> <p>1.3. Mediante resolución número 11, de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciocho, se concedió el recurso de apelación a favor del acusado B, disponiendo su elevación a esta instancia; por lo cual; tras el trámite previsto por la norma procesal penal, se realizó la audiencia de apelación de sentencia, donde escuchados los alegatos orales de la defensa técnica del acusado y de la Representante del Ministerio Público -en adelante RMP, procede a emitir la presente sentencia de vista, por unanimidad.</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:</p> <p>2.1. Conforme fluye del contenido de la acusación fiscal se tiene que el componente fáctico es el siguiente:</p> <p>"El día 24 de octubre de 2013, los acusados B y F, junio a otras personas más de nombre N, T y O, fueron al terreno denominado "Roma", de propiedad del agraviado C, quienes ingresaron sin autorización, pernoctaron en ese lugar durante la noche, ocuparon su cabaña sin autorización hasta el día siguiente, tomaron nueve de sus vacas que se encontraban en dicho lugar para sacarlas y trasladarlas con violencia hasta el lugar llamado "Carrizo", las dejaron en el corral de propiedad del Señor C, ocasionando la muerte de tres de ellos. "</p> <p>2.2. Estos hechos fueron calificados por el Fiscal Provincial como delito Contra el Patrimonio _ USURPACIÓN en agravio de Antonio Adán</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Melgarejo Domínguez; ilícito previsto y penado en el artículo 2020 inciso 3) Y artículo 2040 inciso 2) del Código Penal, así como por el delito de Daños Prevista en el artículo 2060 inciso 4) concordado con el artículo 2050 del Código Penal.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>2.3. Tras desarrollarse el Juicio Oral, los Magistrados integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco, expedieron la sentencia ahora recurrida, que condenó al imputado B, de los cargos incoados como autor del delito contra el Patrimonio – Usurpación agravada y daños.</p> <p>DESARROLLO DE LA AUDIENCIA</p> <p>Ratificada la voluntad impugnatoria, se concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para los alegatos correspondientes.</p> <p>LEGATOS DE APERTURA</p> <p>3.1. La Defensa Técnica del acusado B en su alegato de apertura indicó: Solicito se declare fundado el recurso de apelación. se revoque la condena. absolviendo a mi patrocinado de la acusación efectuada por el Ministerio Público, toda vez que se le ha vulnerado su derecho a presunción de inocencia y debido proceso.</p> <p>3.2. El Ministerio Público Solicita se declare nula la sentencia apelada en tanto no se encuentra debidamente motivada, transgrediéndose el artículo 139° de la Constitución Política se disponga se dicte nueva sentencia con arreglo a Ley.</p> <p>ACTUACIÓN PROBATORIA, INTERROGATORIO DE LOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente</p>				<p style="text-align: center;">X</p>									<p style="text-align: center;">25</p>

<p>SENTENCIADOS Y ORALIZACIÓN DE INSTRUMENTALES:</p> <p>3.3. El Especialista Judicial de Audiencias informó que no se ofrecieron nuevos medios probatorios para su actuación en esta etapa judicial.</p> <p>3.4. En el estado correspondiente de la audiencia de apelación, en conformidad a lo normado por el artículo 424°, inciso 3) del Código Procesal Penal, se procedió con el interrogatorio del sentenciado.</p> <p>El RMP formuló las siguientes preguntas al acusado B:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿En el año 2013 donde domiciliaba? <p>Responde: Vivía en Lima, pero cada permiso quincenal que tenía venía a mi pueblo, Colon.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Conoce el Predio Roma? <p>Responde: Claro que conozco, es el predio de nosotros, pues desde chibolos nosotros criábamos animales, sembrábamos pasto, frejol, todo lo agrícola sembramos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuándo usted se refiere a nosotros, a quienes se refiere? <p>Responde: A mi padre, H.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Dónde se ubica exactamente ese predio, denominado Roma? <p>Responde: Nosotros lo conocemos con otro nombre, no me acuerdo ahora. pero también le dicen Roma, y le dicen también La Puna.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Usted ha dicho que existe ese predio Roma? <p>Responde: Ósea, él le ha puesto ese nombre, pero es el mismo predio del</p>	<p>al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que hablamos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Usted ha manifestado que vivía en Lima, cuando llegaba a su pueblo a dónde llegaba? <p>Responde: Nosotros llegábamos a Ajenjo, y de allí ya al Predio Roma, como mi Papa vive allí el más para, mi Papa vive en el Caserío de Ajenjo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Del Caserío de Ajenjo al Predio Roma que distancia hay? <p>Responde: Dos horas del Pueblo.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Ósea, usted cuando llegaba de Lima, no llegaba al Predio Roma? <p>Responde: Quincenal no, pero aproximadamente mensualmente sí.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿A Que iba al Predio Roma? <p>Responde: Íbamos porque criábamos chanco, como sembrábamos maíz, íbamos a dar contrato a la gente para que trabaje, como teníamos maíz íbamos a ver para que los animales no malogren.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué extensión tiene el Predio Roma? <p>Responde: Será unas cuarenta hectáreas</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Ustedes ocupan toda esa extensión de terreno? <p>Responde: Claro, criamos animales, también tenemos chacras, las que se conocen como purmas, cada año hacemos una hectárea.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿El Señor, C que derechos tiene, él vive allí, siembra o algo? <p>Responde: Son primos con mi Papa, mi Papá como tenía poco ganado le prestó el terreno para que crie su ganado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Usted recuerda desde cuando le presto el terreno? Responde: No, de 	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la</i></p>				X									

<p>eso hace tiempo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Siempre ha criado el Señor C, ganado en el terreno de su padre? Responde: Claro, un tiempo, como nosotros también teníamos en también criaba, pero ya último creo que ya lo terminó de vender todo. • ¿Aproximadamente desde cuándo? Responde: Hará pues tres años, desde que nosotros sacamos todo su ganado, las siete cabezas. • ¿Cuándo han sacado esas siete cabezas? Responde: Hace tres años, más o menos el 22 de octubre de 2013, justo porque en ese tiempo estaban titulado el terreno. • ¿Explíqueme como sacaron esos ganados? Responde: Ósea, lo sacamos arreando como todo animal manso que se saca arreando. • ¿Las siete reses que sacaron de quien eran? Responde: Del señor A. • ¿Por qué lo sacaron? Responde: Porque él no quería sacar su ganado, porque quería hacerse titular el terreno. • ¿De dónde lo sacaron? Responde: De la chacra, de Roma que le dicen. • ¿El Señor AA tenía algún corral o algo? Responde: No, ósea como tiene tu ganado lo llevas, lo pones, como 	<p>intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nosotros tenemos un pedazo de pasto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Los terrenos están cercados? Responde: No tiene nada, todo es un cerro, allí hay otros dueños, el hito los separa, todos esos sitios tienen su dueño. • ¿Precise como sacaron las reses y a donde lo llevaron? Responde: Lo hemos sacado y llevado a su corral en Ajenjo. • ¿Ustedes lo sacaron por que el Señor no quería hacerlo? Responde: Nosotros no teníamos problemas hasta que llego la titulación, total quiso hacer titular el terreno, de allí empezó el problema. • ¿Ustedes le avisaron al Señor AM para que saquen sus reses? Responde: Claro, pero el no quiso, justo nosotros tenemos todos los certificados de posición, de los colindantes de todo lo que nos han firmado. • ¿Qué hicieron ustedes cuando no quiso sacarlos? Responde: Nosotros fuimos, llegamos hicimos humo y los ganados llegaron, y al día siguiente en la mañana los sacamos arreando. • ¿Cuándo dice sacamos, a quienes se refiere? Responde: a otro trabajador que yo pague para que me ayude, Q se llama ya otro llamado JH, entre los tres los sacamos. • ¿Qué distancia hay entre Roma y Carrizo? Responde: dos horas y quince será pues. • ¿Qué hizo cuando llego a Carrizo? 													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Responde: allí le entregamos a su señora.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué le dijo la Señora? <p>Responde: No dijo nada, simplemente abrió su tranca y lo metimos a su corral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Está el Señor M entonces? <p>Responde: No estaba, estaba en su chacra.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Luego de eso el Señor M le dijo algo a usted? <p>Responde: No nada.</p> <p>Por su parte, la defensa técnica del acusado B realizó las siguientes preguntas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Tiene algún documento que acredite su propiedad? <p>Responde: Claro, tenemos lo que nos dieron las autoridades y el pueblo, constancia y certificado de posesión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Desde hace cuánto usted cuenta con esos documentos? <p>Responde: Desde hace ocho años más o menos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué condiciones llego a la conviviente del denunciado la reces? <p>Responde: Casi igual como lo hemos traído, como el ganado anda despacio es normal llegar con demora.</p> <p>3.5. Asimismo, respecto a la oralización de piezas instrumentales, la parte apelante indica que no va a oralizar ningún medio probatorio, por su parte el Representante del Ministerio Público, no ha realizado la lectura de ningún medio probatorio.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ALEGATOS DE CIERRE:</p> <p>3.6. Durante los alegatos de clausura, la defensa técnica del acusado B, señaló:</p> <p>i. "Habiéndose escuchado la declaración del imputado, se desvirtúan los elementos de convicción que lo imputan a mi patrocinado, toda vez que hay un acta que obra en el expediente, donde se hizo una constatación fiscal, en la cual han encontrado plantaciones de maíz, alverjas, entonces es creíble lo precisado por mi patrocinado; por lo que al señor A únicamente le han dado confianza para que críe su ganado, pero eso no significa que haya sido su terreno, más aún si ambas partes cuentan con constancias de posesión; por cosas que desconozco el señor Juez no ha incorporado la constancia de posesión más antigua.</p> <p>ii. Tampoco se ha visto las mediciones que ambas partes han tenido, que se hayan dividido, por lo que no podemos hablar de una usurpación, por lo que no es creíble que haya ingresado al terreno del Señor A, pues mi patrocinado teniendo conocimiento que el terreno era de su padre ha ido a sacar los animales del señor A.</p> <p>iii. En cuanto a los daños, solo ha adjuntado una foto; no ha acreditado con medios probatorios la preexistencia de los animales, con arreglo al artículo 205° del Código Penal, no ha indicado los gastos el monto de los daños.</p> <p>iv. Tampoco se ha acreditado los días de los hechos indicando que fueron el 21 a 23 de octubre, sin embargo, han sido más de quince días después que el señor ha indicado que sus animales murieron, por lo que no se puede deducir que la causa de la muerte fue el traslado; además la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esposa del presunto agraviado ha recibido los animales en buen estado, entonces no podemos hablar de daños.</p> <p>v. En este sentido no existen medios probatorios ni una buena acusación, por lo que la pena impuesta por la Jueza y la reparación civil devienen en injustos, por lo que debe absolverse a mi patrocinado.</p> <p>3.7. Por su parte, el Representante del Ministerio Público ha señalado refirió que:</p> <p>i. "La apelada adolece de vicios en la motivación, por cuanto de su tenor se aprecia que el A Quo, señala que la persona de C, así como el acusado F, ambos tendrían una coposesión del terreno materia de usurpación, sin embargo no ha podido precisar como mantenían la posesión y respecto a la extensión del terreno y que lugar posesionaba, más aún si según la inspección el terreno en un 90% no cuenta con límites ni linderos¹⁴ ni áreas, por lo que no podemos concluir que haya sido afectado un derecho posesorio el agraviado AMD, es contradictorio.</p> <p>ii. Al referirse a las declaraciones testimoniales de las personas que</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁴ SALINAS SICCHA, Ramiro, Derecho Penal Parte Especial 3ª Edición, Editora Jurídica GRIJLEY, Lima, Marzo 2008, Pág. 1151-1152.

- FONT AN BALESTRA, Carlos. Derecho Penal Parte Especial. Decimocuarta Edición. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot, 1990, p. 586.
- BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto, y GARCÍA CANTIZANO, María del Carmen. Manual de Derecho Penal- Parte Especial. Cuarta Edición. Lima: Editorial San Marcos, 1998, p. 373.
- PAREDES INFANZÓN, Jelio. Delitos Contra el Patrimonio. Segunda Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2000, p. 286.
- [Usurpación agravada] Indebida motivación como causal de nulidad [R.N. 1928-2016, Ayacucho].
- En el caso alemán y paraguay, la tipificación del delito de usurpación, se limita a la protección de una de las formas del delito de usurpación, esto es el destrucción o alteración de linderos, más no así, en sus dos otras formas como sucede en el caso de nuestro ordenamiento jurídico, donde además se protege la posesión de un inmueble, y el ejercicio de un derecho real sobre el mismo. Cabe señalar que en sus dos primeros incisos, del artículo que contempla la usurpación en su forma de destrucción o alteración de linderos, tipifica como delito las acciones destinadas a la adulteración o destrucción de elementos documentarías que pudiesen ser considerados como medios de prueba en procesos administrativo o judiciales.

<p>acompañaron a AA a sacar las reses, señalaron que ambas personas tendrían posesión de dicho terreno, sin embargo, la Magistrada sin dar mayores razones, solamente señala que el dicho del agraviado es predominantemente lo que va a valorar dado que señala que tiene la posesión de todo el terreno.</p> <p>iii. Se imputa a F, usurpación en la modalidad de turbación de la posesión, en este sentido la Jueza no ha indicado como ha logrado determinar de que los hechos atribuidos al condenado serían de manera sistemática y constante respecto la presunta posesión que mantenía C.</p> <p>iv. Respecto a los elementos comisivos, no hace ningún análisis, pues si bien es cierto la violencia podría darse sobre bienes de posesión del presunto agraviado, hace referencia a que las reses son bienes del agraviado por tanto la violencia se habría dado sobre las reses al ser semovientes, ejerciéndose la violencia sobre las siete reses al momento de arrearlos para sacarlos del corral y trasladarlos hasta el Centro Poblado de Carrizo, y sin embargo no nos detalla cómo se habría producido dicha violencia y si dicha violencia incide sobre la posesión que pretendía perturbar el ahora condenado, no nos dan una explicación respecto a dichos elementos para determinar si concurrió la materialidad del delito, una vinculación de la persona del condenado y el dolo, no nos dijo si se trata de la intención de perturbar la posesión, despojar la posesión o simplemente trasladar las reses; más aún si de la constatación efectuada en 2015, se advierte la existencia de reses del condenada así como sembríos y no del acusado.</p> <p>v. En cuanto a los daños agravado, se refiere a que habrían fallecido cuatro vacas madres y dos terneros, al haber sido trasladadas sin el cuidado</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesario para su traslado por parte del sentenciado y otras personas, sin embargo, no determino el A Quo si hubo un accionar doloso o culposo para verificar si hay una conducta delictiva para condenar al acusado.</p> <p>vi. Respecto a la materialidad del delito hay una constatación de un Juez de Paz, que ocurrió después de dieciséis días de trasladadas las reses, no existe prueba contundente de que dichas reses murieron a causa del traslado u otras razones, más aún si la constancia indica que fueron maltratadas, sin embargo, no indica a que se deben las lesiones, si bien precisa que habrían sido apedreadas sin embargo no indica si presentaran que los cuerpos de los animales presentaban esas lesiones.</p> <p>vii. Tampoco hay una referencia a la valorización de las reses para determinar una reparación, o si nos encontramos ante una falta o un delito. Por todo ello consideramos que hay deficiencias en la motivación que no fueron consideradas por el A Quo, para determinar la materialidad del delito y así como la responsabilidad del sentenciado, por lo que solicito que la sentencia apelada sea declarada nula y se emita un nuevo pronunciamiento con arreglo a ley.</p> <p>3.6. El acusado B, por su parte no hizo uso de su derecho a auto defensa.</p> <p>3.7. Concluida la audiencia de apelación, se celebró inmediatamente la deliberación de la causa en sesión privada, la que, efectuada tras el respectivo debate, y obtenido el número de votos necesarios, corresponde dictar la sentencia de vista, cuya lectura se programó para el día de la fecha</p> <p>IV. DEL MARCO NORMATIVO, DOCTRINARIO Y</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>JURISPRUDENCIAL</p> <p>De los medios impugnatorios</p> <p>4.1. Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente, que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez o a su Superior, reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. En ese sentido, el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia -debido a la amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso.</p> <p>4.2. El artículo 419° del Código Procesal Penal, en su numeral 1) establece las facultades de la Sala Penal Superior, precisando que la apelación, atribuye a la Sala Superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. El numeral 2) del artículo 425° de la misma norma procesal, señala que la Sala Penal Superior, sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediatez por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>4.3. En ese sentido, la Corte Suprema en la sentencia CASATORIA N° 413-2014-LAMBAYEQUE, del 07 de abril del 2015, señala en su fundamento vigésimo cuarto: "[...] 1. La impugnación confiere al</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. 2. Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anulará, pero serán corregidos. De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el cómputo de las penas. 3. La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aún a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio (...)". En tal sentido, se tiene que la mencionada disposición delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La razón por la que se estableció esta regla obedece a no afectar dos garantías básicas del proceso penal. La primera es el derecho de defensa, pues si el Tribunal Revisor modifica, sea aumentando o retirando parte de los actos procesales no impugnados, deja en indefensión a una de las partes que no planteó sus argumentos antes que el pronunciamiento sea emitido. La segunda es el derecho a la seguridad jurídica, pues podría afectarse resoluciones que tienen el carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo para esta institución [...]" ; es así que, el límite de impugnación se circunscribe únicamente a los fundamentos esbozados por el recurrente.</p> <p>V. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y RESPUESTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR A LA PRETENSIÓN DEL APELANTE:</p> <p>5.1. La Tutela Judicial Efectiva supone el derecho a impetrar de los tribunales la adecuada contestación a la petición que se les hace, para que no exista denegación de justicia, entendiéndose, por lo tanto, que este derecho no se agota en la garantía de acceder a los tribunales de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>justicia, sino que también alcanza a obtener una decisión fundada en Derecho, sea o no favorable a las pretensiones formuladas.</p> <p>5.2. El objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que ésta sea anulada o revocada total o parcialmente, disposición que obviamente es acorde con el principio de pluralidad de instancias, consagrado en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.</p> <p>5.3. Con fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho, se inició el juicio oral contra el acusado B, desarrollándose el plenario en sesiones continuadas, en las fechas que constan de las actas judiciales respectivas, siendo que finalmente en la audiencia del siete de agosto del dos mil dieciocho, el magistrado del Juzgado Mixto de Marañon que conoció la causa, expidió la sentencia condenatoria ahora controvertida, teniendo como hechos probados:</p> <p>a) "Que el Señor C ha sido retirado sin motivo alguno, del bien denominado Roma, del cual es posesionario con sus animales la persona antes mencionada, retiro sus animales que lo realizó sin autorización del propietario.</p> <p>b) Habiendo realizado dicho acto de retiro del ganado del bien cuya posesión ostentaba el agraviado, con la concurrencia de tres personas (P, N y O), con lo que se corrobora la concurrencia de la agravante denunciada prevista en el artículo 204° inciso 2 del Código Penal.</p> <p>c) Se ha acreditado el traslado de las siete cabezas de ganado de un lugar templado, que se encuentra a un aproximado de 2500 metros de altura, a</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un lugar llano y con clima cálido como es el caserío de Ajenjo y que dicho ganado ha sido trasladado sin ejercer cuidado alguno, previo, produciéndose la muerte de tres de ellas a dieciséis días de ocurrido el hecho generador, conducta que se subsume en el tipo penal previsto en el artículo 206° inciso 4) concordado con el artículo 205° del Código Penal."</p> <p>5.4. Para lo cual, los juzgadores de primera instancia efectuaron la valoración de: i) Las declaraciones testimoniales de B; declaración testimonial de F; declaración testimonial de C; declaración testimonial de R; declaración testimonial de S; declaración testimonial de N; declaración testimonial de O. Lo que, en suma, consideraron suficientes para acreditar con grado de certeza la responsabilidad penal del imputado, desvaneciendo la inicial presunción de inocencia que les amparaba, para finalmente condenarlo.</p> <p>5.5. Respecto al recurso de apelación, en cuanto al delito de usurpación agravado, esta Superior Sala estima que la defensa técnica ha aceptado que el agraviado se encontraba en posesión efectiva del inmueble materia de Litis al momento de la comisión del ilícito penal, pues ha expresado que: "el terreno fue prestado por el padre del acusado al agraviado, motivo por el cual él mantenía sus reses pastando en el área"; lo que además se encuentra corroborado por la propia declaración del acusado, quien en audiencia de apelación al ser preguntado por el Representante del Ministerio Público ha afirmado claramente que: "Pregunta del RMP: ¿El Señor, C que derechos tiene sobre el predio Roma, él vive allí, siembra o algo? Responde: Son primos con mi Papa, mi Papá como tenía poco ganado le prestó el terreno para que críe su ganado."; todo ello mantiene relación con la Constancia de Posesión</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expedida por la Municipalidad Distrital de Cholon - Marañón - Huánuco - Perú, de fecha 25 de agosto de 2014, obrante a fojas ochenta y ocho del cuaderno de pruebas, del cual se advierte que: "Don C se encuentra en actual posesión por más de 25 años a la fecha del predio denominado Roma, con una extensión de aproximadamente cuarenta hectáreas"; en este sentido, se ha demostrado la posesión del inmueble materia de Litis por parte del agraviado, la misma que era de conocimiento del acusado, conforme a sus propias declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el agraviado del predio denominado Roma.</p> <p>5.6. Ahora bien, el tipo penal de usurpación previsto en el artículo 202° del Código Penal (Tipo base), protege al posesionario de un bien mueble o inmueble de la desposesión o perturbación en su posesión que pueda sufrir por parte de cualquier persona, como bien lo ha ejemplificado la casación N° 259-2013-Tumbes al expresar:</p> <p>'En ese sentido, si lo que se busca criminalizar mediante la tipificación del artículo 202° del Código Penal, son conductas violentas realizadas para despojar de la posesión al sujeto pasivo, el restringir el medio comisivo a la persona física que posee el bien inmueble no armoniza con la finalidad de la norma, pues permitiría que aquel que destruye las puertas o seguros del acceso al inmueble para despojar de la posesión del inmueble quede fuera del alcance punitivo de la norma penal, cae en el absurdo de no considerar como parte para el despojo de la posesión a quien destruye la puerta de ingreso, el candado, las cerraduras, etc., bajo el pretexto de que la violencia para despojar de la posesión solo puede ser ejercida contra las personas. Por lo tanto, este Supremo Tribunal considera que debe entenderse que aún antes de la modificatoria</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legislativa la violencia¹⁵ a la que hace referencia el inciso 2, del artículo 202 del Código Penal, puede ser ejercida contra los bienes integrantes del inmueble de modo que con ella se despoje de la posesión del mismo".</p> <p>5.7. En este sentido, el acusado B, a sabiendas que el agraviado C, venía posesionando el inmueble denominado "Roma", ingresó en compañía de otros sujetos que contrató a fin de perturbar su posesión, pernoctando en una cabaña de propiedad del agraviado y retirando las reses del inmueble cuya posesión efectiva venía ejerciendo, lo que se corrobora de lo manifestado por el propio acusado durante audiencia de apelación cuando al ser preguntado por el Representante del Ministerio Público afirmó: "¿Por qué lo sacaron? Responde: Porque él no quería sacar su ganado, porque quería hacer titular el terreno; de lo que se colige que el fin de retirar las siete reses de propiedad del agraviado del predio 'Roma' era perturbar la posesión que venía ejerciendo sobre dicho inmueble a fin de evitar algún trámite de titulación ante la Dirección Regional de Agricultura; acción con los que despojaron al agraviado con violencia sobre la cosa (siete cabezas de Res), y sin conocimiento ni autorización del agraviado.</p> <p>5.8. Ahora bien, cabe notar que la usurpación es una figura jurídica que pretende preservar la posesión inmediata y efectiva que ejerce el poseionario respecto a un determinado bien (mueble o inmueble), incluso puede oponerse frente al propietario (Titular Registral), cuando éste no usa los mecanismos previsto por ley para recuperar la posesión que le corresponde como atributo inherente a su propiedad; en el</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁵ [Usurpación agravada] Antes de la Ley 30076 el empleo de la violencia también recaía sobre las cosas [Casación 233-2013, Arequipa]

<p>presente caso, el acusado B, ha pretendido recuperar la posesión del citado predio que supuestamente le pertenecía su Padre, (el derecho posesorio o de propiedad que alega el acusado no ha sido acreditado en autos con ningún documento fehaciente que haga prever que al momento de la comisión del ilícito penal el acusado o su progenitor venían ejerciendo la posesión inmediata del inmueble materia de litis), con lo que se evidencia el dolo en la conducta del acusado, es decir la intención de desposeer o perturbar la posesión del agraviado respecto del inmueble que venía ocupando empleando para su consumación el daño sobre la cosa (traslado de las reses de propiedad del agraviado del predio materia de Litis -Predio Roma - hasta el Caserío de Ajenjo aprovechando que el agraviado no se encontraba en el lugar, e ingresando al inmueble durante la noche).</p> <p>5.9. En cuanto a los daños que habría causado el acusado, cuestiona que no se encontraría acreditada la existencia de los animales y tampoco se habría acreditado el monto de los daños; sin embargo, el propio acusado en audiencia de apelación en ningún momento ha negado la existencia de siete reses, por el contrario reconoce que los retiró del Predio Roma y efectivamente los trasladó al Caserío de Ajenjo, por el contrario ha afirmado: "Nosotros fuimos, llegamos hicimos humo y los ganados llegaron, y al día siguiente en la mañana los sacamos arreando."; con lo que se acredita la existencia de las reses, aún más si en el cuaderno de pruebas, a fojas 126, obra el Acta de Constatación efectuada por el Juez de Paz de Ajenjo, del cual se evidencia que: "se encontró una vaca muerta de color negra con manchas blancas con vestigios que ha sido golpeado con piedras y el cambio de clima, otra vaca negra de raza también con las mismas síntomas, otra vaca de color negra con pequeñas</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manchas blancas, las tres vacas tienen los mismos síntomas"; del mismo modo obra a fojas 127, tres fotografías en blanco y negro, de las cuales se aprecia tres vacas muertas, con lo que se corrobora de manera fehaciente la preexistencia de los animales. Ahora bien, respecto al momento del daño causado a fin de determinar si se tratan los daños causados de una falta o un delito, cabe resaltar que es de conocimiento público y por las máximas de la experiencia se sabe que el valor en el mercado de una Res adulta supera fácilmente los S/. 2000.00 (Dos Mil con 00/100 soles), por lo que en el presente caso habiéndose acreditado el deceso de tres reses el valor de éstas supera fácilmente el mínimo vital, por tanto, estamos frente a la comisión de un delito y no una falta, por tanto, no cabría cuestionamiento en este sentido.</p> <p>5.10. Ahora bien, en cuanto a la falta de determinación de la causa de muerte del ganado alegada por la defensa técnica, se evidencia del Acta de Constatación efectuada por el Juez de Paz de Ajenjo, obrante a fojas 126 del cuaderno de pruebas, que las tres vacas muertas habrían sido golpeadas con piedras, así mismo tenían estragos inherentes al cambio de clima, la cual se encuentra respaldada por la declaración del agraviado C, durante audiencia de Juicio Oral, quien manifestó que habiendo llegado a su domicilio en Ajenjo, encontró a su ganado en dicho lugar, así mismo le informaron que una de sus vacas habría muerto por haber rodado, lo que fue corroborado por el propio acusado durante audiencia de juicio oral al afirmar que efectivamente traslado sin permiso del agraviado propietario de las vacas a siete de éstas del Predio Roma hasta el lugar denominado Carrizo, ingresando a las vacas al establo que el agraviado tenía en dicho poblado, sin que nadie lo haya recibido, indicando únicamente que gritó a alguien que se encontraba a</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo lejos que allí dejaba el ganado y cerró la tranca para retirarse del lugar; sin embargo en audiencia de apelación, el propio acusado afirmó que traslado al ganado hasta el Caserío de Ajenjo entregándolo a la esposa del agraviado, de lo que queda claro que el agraviado no estaría indicando verazmente y con precisión las circunstancias en las cuales ha dejado al ganado que traslado, por lo que los argumentos de la defensa devienen en meros alegatos de defensa sin mayor sustento ni respaldo probatorio, caso contrario en cuanto a los daños, esta se encuentra acreditada con el Acta de Constatación efectuado por el Juez de paz de Ajenjo, con la declaración del agraviado y con la propia declaración del acusado, pues el deceso de las tres reses habría sido ocasionado por el traslado efectuado por el acusado desde el Predio Roma hasta el Caserío de Ajenjo al lugar denominado Carrizo, habiéndose constatado los estragos del cambio de clima como se deja constancia en el acta de constatación por el Juez de Paz en mención; en este sentido el transcurso del tiempo de quince días estaría justificado dado que sufrieron maltratos por el cambio de clima y el traslado conforme se tiene expuesto; ahora bien, en cuento a la exigencia de una pericia especializada practicada por un perito veterinario o ingeniero agrónomo, para determinar la causa de muerte de las reses, en el presente caso a decir de ésta Superior Sala no resulta exigible, en tanto se trata de un Centro Poblado en el cual no existen profesionales en dichas especialidades, por lo que debido a las limitaciones técnicas inherentes a la lejanía del lugar de los hechos resulta suficiente la constatación efectuada por el Juez de Paz de Ajenjo, para dar fe de lo ocurrido.</p> <p>5.11. Por su parte, el Representante del Ministerio Público ha afirmado que la sentencia adolecería de nulidad, al existir una coposesión en el</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>terreno usurpado entre el agraviado y el acusado; al respecto cabe resaltar que si bien es cierto la parte acusada afirma tener documentos que acreditan la posesión de su progenitor, en autos no obra documento alguno que corrobore su afirmación, por el contrario la posesión del agraviado no solo se respalda en los dichos de éste, sino se encuentra acreditado por la Constancia de Posesión Predial, expedida por la Municipalidad Distrital de Cholón - Marañón - Huánuco, (por un área de 40 hectáreas), obrante de fojas 128 del cuaderno de pruebas, y la propia declaración del acusado quien declaró en la audiencia de apelación que su señor padre le prestó el predio al agraviado para que crie su ganado, con lo que no cabe en el presente caso argüir una coposesión, pues no se ha acreditado tal hecho, menos aún se podría cuestionar que habría duda sobre la delimitación de áreas y linderos¹⁶ debido a la inexistencia de marcas que lo delimiten resulta subjetivo pues el propio acusado en su declaración tanto en audiencia de juicio oral y audiencia de apelación ha manifestado expresamente haber entrado al terreno de posesión del agraviado, haber pernoctado en una choza o cabaña de propiedad del agraviado, para posteriormente - al día siguiente - sacar del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo hasta del Centro Poblado de Ajenjo, con el único objetivo de cesar o perturbar la posesión de éste, con lo que el acusado ha actuado claramente con intención de cesar o perturbar la posesión y no por un error en cuanto a la delimitación del área materia de usurpación, dado que ello no ha sido cuestionado ni puesto en duda en la secuela del proceso. De otra parte, la defensa técnica del agraviado ha afirmado que en todo caso a quien le</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁶ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, Derecho Penal Parte Especial Tomo II, Editorial Moreno S.A., Lima, Noviembre 2008, Pág.439. 4 Obra Citada, SALINAS SICCHA, Ramiro, Pág. 1152-1153. 5 Obra Citada, PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, Pág. 438, Pág. 852.

- PAREDES INFANZÓN, Jelio. Delitos Contra el Patrimonio, op cit., p. 289.

<p>correspondería reclamar la posesión de Predio Roma sería el padre del acusado, y no su hijo por medio de violencia sobre la cosa (siete cabezas de ganado); con lo que no habría vicio alguno en este sentido que amerite la nulidad planteada por el Ministerio Público.</p> <p>5.12. En cuanto a la violencia sobre la cosa a la que hace referencia el Representante del Ministerio Público, cabe precisar que el acusado apelante ha manifestado libre y voluntariamente tanto durante audiencia de juicio oral como en audiencia de apelación que ingresó al inmueble denominado Predio Roma, junto a otras personas, las cuales había contratado, pernoctando en una choza o cabaña de propiedad del agraviado a fin de retirar de dicho predio a las vacas de propiedad del acusado, esto con el propósito de despojar o perturbar la posesión del agraviado, buscando evitar de ésta manera que se titule por intermedio de la Dirección Regional de Agricultura, en este sentido, el agraviado ejercía la posesión directa del Predio Roma, al utilizar como zona de pastado de su ganado vacuno, en este sentido, con lo que al retirar dichas reses del lugar empleando para ello métodos de arreo conocido por los lugareños trasladaron sin el cuidado debido a éstas hasta el Centro Poblado de Ajenjo - Carrizo, motivo por el cual tres reses murieron debido al cambio de clima, lo que no fue únicamente aceptado de manera libre y voluntaria por el acusado, sino además ha sido corroborado por el relato del agraviado, así como otros medios probatorios periféricos como las declaraciones de los testigos presenciales (las personas que fueron contratadas por el propio acusado), así como constancia de posesión obrante en autos y Acta de Constatación efectuada por el Juez de Paz de Ajenjo, por lo que afirmar que no se ha determinado si existió dolo o culpa por parte del acusado no</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>guarda relación con la declaración de éste, quien voluntariamente ha indicado que su intención era lograr que el agraviado se retire del Predio Roma, para evitar una futura formalización de la propiedad por intermedio de la Dirección Regional de Agricultura, a través de un programa de formalización de la propiedad informal.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2014-41-JIP-2, del Distrito Judicial de Huánuco, Huacrachuco

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena y la reparación civil; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura. El suceso 5, revela que la naturaleza de la parte considerativa de la resolución de segunda memorial fue de cargo en extremo reincorporación. Se derivó de la clase de: la motivación de los asuntos; la motivación de la consternación y de la motivación de la expiación civil; que fueron de cargo: bastante entrada, suscripción y incorporación, respectivamente. En, la motivación de los eventos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las mentes evidencian la surtida de los episodios verdaderos o improbados; las rectitudes evidencian la credibilidad de las evidencias; las causas evidencian la valentía de la apreciación conjunta; las mentes evidencian la aplicación de las menstruaciones de la sana crítica y las sentencias de la vivencia, y la luz. Por su parte en, en la motivación de la nostalgia se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las ecuanimidades evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las causas evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las causas evidencian estimación de las afirmaciones del acusado; y la transparencia; entretanto que 1: las neutralidades evidencian la individualización de la pesadumbre adecuado a los parámetros clásicos previstos en los efectos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró. Asimismo, en la motivación de la enmienda civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos : las objetividades evidencian la tasación del desafío y la categoría del aceptablemente jurídico protegido; las mentes evidencian la crítica del magullamiento o afectación originado en el adecuadamente jurídico protegido; las causas

evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las esperas económicas del obligado, en la vertiente cierta de hacer los efectos reparadores, y la esplendor, mientras tanto que 1: las inteligencias evidencian valoración de los ejercicios satisfechos por el creador y la baja en las oportunidades específicas de la genialidad del hecho punible, no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de USURPACIÓN; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N ° 2014-41-JIP-2, del Distrito Judicial de Huánuco-HUACRACHUCO. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>DECISIÓN:</p> <p>Por tales consideraciones, la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en atención a lo expresado en el literal b), del numeral 3, del artículo 425° del Código Procesal Penal, por unanimidad, RESUELVE:</p> <p>DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado B; en consecuencia,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>CONFIRMARON: en todos sus extremos la resolución número diez, de fecha siete de agosto del dos mil dieciocho, que contiene la SENTENCIA N° Condenatoria, emitida por el Juez Mixto de Marañon, mediante el cual FALLÓ: "Condenando al acusado B, cuyas generales de ley obran en la parte considerativa de la presente resolución, por el delito contra El patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada contenido en el artículo 202° inciso 3) y artículo 204 inciso 2) y por el delito de Daños prevista en el artículo 206°, inciso 4) concordado con el artículo 205 del Código Penal, a la pena de tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo sujeto a las siguientes reglas de conducta que se encuentran contenidas en el artículo 58° del Código Penal (con lo demás que contiene)"</p> <p>II. DISPUSIERON: que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se devuelvan los autos para los fines de ley. NOTIFÍQUESE.-</p> <p>Leído que fuera y los Devolvieron. Juez Superior Director de Debates: K.</p> <p>s.s.</p> <p>K (Pdte. y D.D.)</p> <p>L.</p> <p>M.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>				X						
---	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>				<p>X</p>						<p>9</p>

		de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2014-41-JIP-2, del Distrito Judicial de Huánuco, HUACRACHUCO

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2014-41-JIP-2, del Distrito Judicial de Huánuco-Huacrachuco. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X			7	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10								
							X		[33- 40]						Muy alta
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]						Alta

		Motivación de la pena			X			32	[17 - 24]	Mediana				48
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja				
									[1 - 8]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9						
						X			[9 - 10]	Muy alta				
							[7 - 8]		Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2014-41-JIP-2, del Distrito Judicial de Huánuco, Huacrachuco

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2014-41-JIP-2; del Distrito Judicial de Huánuco, Huacrachuco, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, mediana y mediana; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2014-41-JIP-2, del Distrito Judicial de Huánuco-HUACRACHUCO. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	26							
								X		[25 - 30]				Muy alta		
		Motivación de la pena					X			[19-24]				Alta		
		Motivación de la reparación civil					X			[13 - 18]				Mediana		
								X						[7 - 12]	Baja	
										X					[1 - 6]	Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9							
					X		[9 - 10]		Muy alta						
							[7 - 8]		Alta						
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
						X	[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2014-41-JIP-2, del Distrito Judicial de Huánuco, HUACRACHUCO

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2014-41-JIP-2; del Distrito Judicial de Huánuco, Huacrachuco,** fue de grado incorporación. Se derivó, de la estatura de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de empleo: mediana, en gran medida suscripción y muy alto, respectivamente. Dónde, el empleo de la calaña de la inclusión, y la posición de las partes, fueron: inscripción y baja; además de la motivación de los acontecimientos; motivación de la zabila y la motivación de la reforma civil; fueron: asaz entrada, reincorporación y entrada; finalmente la actividad del empuje de analogía, y la explicación de la valentía, fueron: incorporación y muy alto, respectivamente.

8.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la exploración revelaron que la clase de las resoluciones de primera y segunda solicitud sobre el yerro de Usurpación, del memorial N° 2014-41-jip-2, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, fueron de cargo inscripción y incorporación, de acuerdo a los parámetros cultos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, empollones en el presente examen (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la axioma de primera instancia:

Su ley, fue de escalafón suscripción, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, colegiales y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente piso; fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Marañón de la capital de Huacrachuco, del Distrito Judicial de Huánuco (Cuadro 7).

De la misma apariencia, su condición se determinó en peana a los resultados de la calaña de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de cargo: mediana, entrada, y enormemente incorporación, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. La clase de su parte expositiva fue de orden adhesión. Se determinó con énfasis en la inmersión y la actitud de las partes, que fueron de empleo asaz suscripción y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

La dimensión de la presentación, que fue de orden harto entrada; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el membrete; el guión; la individualización del acusado; los aires del enjuiciamiento; y la luz.

De la misma circunstancia, la estatura de apuesta de las partes que fue de cargo mediana; porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: la relación de los bonos y facetas objetivo de la incriminación; la calificación jurídica del fiscal; y la luminosidad; mientras tanto que 2: la formulación de las aspiraciones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la ambición de la barrera del acusado, no se encontraron.

Analizando, éste éxito se aprecia que el censor ha ejecutado con las necesidades que la legitimidad tipifica, por cuanto los elementos introductorios

declaración fosforescencia, permitiéndose de tal forma la visualización y tolerancia de los puntos y/o aforos de esta vastedad en primera memorial: puesto que la parte expositiva como señala San Martín (2006), es la parte introductoria de la resolución penal. Contiene el enunciado, el nudo, el fin procesal y la puesta de la protección.

2. La clase de su parte considerativa fue de rango alta. Se derivó de la naturaleza de la motivación de los sucesos, motivación del derecho, motivación de la grima y la motivación de la enmienda civil, que fueron de cargo en extremo incorporación, en gran medida incorporación, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los episodios se encontraron los 5 parámetros previstos: las mentes evidencian la elección de los acontecimientos serios o improbadas; las prudencias evidencian la veracidad de las evidencias; las causas evidencian aplicación de la apreciación conjunta; la madurez testimonial aplicación de las redes de la sana crítica y las sentencias de la experimentación; y la luminosidad.

A la vez, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las causas evidencian la combatividad de la tipicidad; las prudencias evidencian la agresividad de la antijuricidad; las causas evidencian la observación de la culpabilidad; las mentes evidencian el trabazón (encadenamiento) entre los acontecimientos y el derecho aplicado que justifican la sentencia; y la fosforescencia.

De la misma manera, en la motivación de la congoja, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las causas evidencian la individualización de la fatiga afín a los parámetros colegiales previstos en los géneros 45 y 46 del Código Penal; las causas evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la transparencia, mientras tanto que 2: las corduras evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las causas evidencian valoración de las exposiciones del acusado no se encontraron. Finalmente, en la motivación de la enmienda civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las mentes evidencian tasación de los comportamientos llenos por el artista y la

perjudicada en las referencias específicas de la ingeniosidad del hecho punible; las corduras evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las expectativas económicas del obligado, en la panorámica cierta de cargar los objetivos reparadores; y la refulgencia, entretanto 2: las sensateces evidencian tasación del importe y la calidad del perfectamente jurídico protegido; las causas evidencian estimación del agravio o presunción producido en el aceptablemente jurídico protegido, no se encontraron.

Analizando los tautos, se puede resolver que se no se ha seguido en su universalidad con los parámetros fundados, si tenemos en enumeración que la parte considerativa del apotegma de primer memorial según León (2008), es la parte que contiene el estudio del quid, importando la crítica de los favores probatorios para el emplazamiento de la burla o no de los movimientos clase de inculpación y las madureces jurídicas aplicables a dichos eventos fundados.

Pero a pesar de estos éxitos, esta parte del axioma tiene un cargo de adhesión dimensión, al suceder ciertos parámetros de las sub calidades de la motivación del hecho, derecho, tristeza y mejora civil. En cuanto a la motivación del hecho se cumple los parámetros previstos, siendo así sería congruente con lo revelado por San Martín (2006), que la crítica probatoria consiste en la precisión que debe trabajar el órgano comarcal de si los sucesos propósito de la recriminación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho incriminado, por tanto, su exposición no puede ser distinta que afianzar o desmentir su elaboración o acaecimiento. A la vez en la motivación del derecho solo se cumple con parámetro supuesto, siendo de esta forma, sería congruente con lo revelado por lo manchado por Talavera (2011) que los pretextos de derecho deberán corresponder con precisión las causas legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para etiquetar jurídicamente los bonos y sus oportunidades (explicación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para establecer su garra. De la misma guisa en la motivación de la angustia, solo se certificación 3 de los parámetros fundados, en lo copiado en esta parte de la apotegma hay criterio docentes, jurisprudenciales, que al verificar y deletrear la misma su contenido es claro y entendible, por lo que se

cumple lo construido por el Tribunal Constitucional que “lo mínimo que debe observarse en la decisión y que debe estar rotundamente declarado o localizado son los subsiguientes tipos: el hecho basa o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se alcahuetería de degustar (yerro) y el trabazón o discurso razonable. Este último, en tanto que vinculación lógica entre ambos delanteros debe ser directo y preciso, no obstante, adicionalmente debe reponer o remitirse plenamente a las estructuras de la lógica, a las sentencias de la destreza o a los conocimientos científicos (Perú. Tribunal Constitucional, Exp.04228/2005/HC/TC). Y, en cuanto a la motivación de la expiación civil se cumplió 3 de los parámetros fundados, por ende al no exponer este parámetro “las causas evidencian estimación del arrojo y la calidad del perfectamente jurídico protegido”, debe librar disertación con lo instituido por la Corte Suprema Justicia de la República que ha apuntalado que la rectificación civil derivada del desliz debe cumplir división con los posibles jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe acomodar lista con el proporcionadamente jurídico abstractamente considerado, en una primera consideración, y en una segunda, con la hipocresía concreta sobre dicho correctamente jurídico (Perú. Corte Suprema, R.n. 948-2005 Junín). Ahora el otro parámetro que no se testificación es “las ecuanimidades evidencian valoración del magullamiento o espectacularidad promovido en el proporcionadamente jurídico protegido”, por lo que la explicación del monto de la enmienda civil debe corresponderse al detrimento causado, mismamente, si el yerro ha supuesto la frustración de un perfectamente, entonces la corrección civil deberá aludir a la restitución del correctamente y, de no ser esto dable, al mantillo de su denuedo (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1)

3. La naturaleza de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en peana a los resultados de la dimensión, de la dedicación del cimiento de relación y la fábula de la solución, que fueron de escalafón reincorporación y bastante entrada, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del comienzo de analogía, se encontraron 4 de los 5

parámetros previstos: el alzamiento prueba gratitud (lista recíproca) con los sucesos temerarios y la calificación jurídica prevista en la recriminación del fiscal; el levantamiento afirmación devolución (lista recíproca) con las aspiraciones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el alzamiento afirmación devolución (letanía recíproca) con las aspiraciones de la cazoleta del acusado, y la luz; entretanto que 1: el alzamiento que prueba devolución (memoria recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la historia de la valentía, se encontraron los 5 parámetros previstos: el alzamiento afirmación referencia expresa y clara de la filiación del dictaminado; el alzamiento declaración referencia expresa y clara del yerro adscrito al juzgado; el motín prueba referencia expresa y clara de la molestia y la enmienda civil; el alzamiento prueba cita expresa y clara de la ficha del agraviado, y la refulgencia. Analizando los éxitos, se puede enclavar que el delicado en esta parte resolutive del apotegma en examen, cumple con todos los parámetros previstos, por ende, tiene un empleo de altamente adhesión, siendo así esta parte contiene el alzamiento sobre el efecto del litigio y sobre todos los sitios que hayan sido objetivo de la ofensa y de la coraza (comienzo de exhaustividad de la sentencia), así como de los lances que quedaron pendientes en el lapso del entendimiento bucal. La parte del arbitraje debe ser congruente con la parte considerativa bajo pena de nulidad (San Martín, 2006). En cuanto a la actividad del origen de proximidad, se tiene en escala lo expresado por San Martín (2006) (...) que este umbral especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la incriminación y los sucesos propuestos por el fiscal, sino que, la igualdad de la valentía debe serlo aún con la parte considerativa, a enseres de legitimar la vinculación interna de la resolución. De la misma faceta en el parámetro de la fábula de la resolución, este semblante implica que la garra prohijada, gol la desdicha, o disyuntivas a estas, así como las redes de actuación y demás consecuencias jurídicas deben estar unificadas en la instrucción, no pudiendo estrenarse la condenación de una manera singular a la legal (San Martín, 2006).

Respecto a la resolución de segunda demanda:

Su ralea, fue de grado de harta incorporación, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, colegiales y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente despacho; fue emitida por Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de la capital de Huacrachuco, (Cuadro 8). De la misma apariencia, su clase se determinó en colchoneta a los resultados de la naturaleza de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de empleo mediana, harta adhesión y bastante inscripción, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. La dependencia de su parte expositiva fue de orden mediana. Se determinó con énfasis en la preparación y la apuesta de las partes, que fueron de escalafón inscripción, y baja, respectivamente (Cuadro 4). En la inmersión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el rótulo; el libreto, la individualización del acusado; y la luminiscencia; mientras tanto que 1: los visos del sumario, no se encontró. De la misma manera, en la disposición de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objetivo de la impugnación, y la luminosidad; entretanto que 3: la congruencia con los pretextos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las ambiciones del impugnante; y las apetencias penales y civiles de la parte rebelde; no se encontraron. Analizando los aciertos, esta parte expositiva de la máxima, no se cumplen los parámetros fundados, teniendo en nota lo recitado por Vescovi (1998), al alinear que la parte expositiva, es la aclaración de las cuestiones a especular en la parte considerativa y en la potencia de la axioma de segunda memorial, las que resultan de la apetencia impugnatoria, los principios de la alzada respecto de los extremos planteados, y la máxima de primera demanda, ya que no todas los asientos tampoco codicias de la expediente son atendibles, solo las que resultan relevantes.

5. La ralea de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los argumentos, motivación de la aflicción y la motivación de la corrección civil, que fueron de grado altamente inscripción, adhesión y adhesión, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los

lances, se encontraron los 5 parámetros previstos: las madureces evidencian la surtida de los episodios incuestionables o improbados; las causas evidencian la verosimilitud de las testificaciones; las inteligencias evidencian la dedicación de la tasación conjunta; las inteligencias evidencian la dedicación de las menstruaciones de la sana crítica y las sentencias de la práctica, y la transparencia. De la misma circunstancia, en la motivación de la aflicción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las causas evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las mentes evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las inteligencias evidencian valoración de las testificaciones del acusado; y la fulgora; mientras tanto que 1: las ecuanimidades evidencian la individualización de la lobreguez coincidente a los parámetros académicos previstos en los géneros 45 y 46 del Código Penal; no se encontró. Finalmente, en la motivación de la reforma civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las madureces evidencian la evaluación del arrojo y la calidad del correctamente jurídico protegido; las mentes evidencian la consideración del golpe o arrogancia producido en el perfectamente jurídico protegido; las honradeces evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las salidas económicas del obligado, en la aproximación cierta de despreocuparse los términos reparadores, y la luz, mientras tanto que 1: las causas evidencian valoración de los comportamientos llenos por el agente y la herida en las apariencias específicas de la gracia del hecho punible, no se encontró. Analizando el tino, se prueba que se cumplido con ciertos parámetros previstos, puesto que esta parte del apotegma de segunda demanda se debe poseer en relación que se evalúa la estimación probatoria, el pleito jurídico y la motivación de la garra coincidente a los mismos criterios de la creencia probatoria de la resolución de primera solicitud.

6. Respecto a la condición de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la diligencia del postulado de igualdad y la tradición de la sentencia que fueron de escalafón reincorporación y altamente incorporación, respectivamente (Cuadro 6). En cuanto al valentía del comienzo de conexión, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el motín declaración

potencia de todas las apetencias formuladas en el proceso impugnatorio; el motín prueba moral nada más, que de las codicias formuladas en el recurso impugnatorio, el alzamiento prueba laboriosidad de entre ambas menstruaciones iniciales a las cuestiones introducidas y tiranizadas al altercado, en segunda solicitud, y la luz; entretanto que 1: el motín afirmación devolución (dependencia recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se encontró. Finalmente, en la parábola de la valentía, se encontraron los 5 parámetros previstos: el alzamiento prueba referencia expresa y clara de la identificación del(os) sentenciado(s); el levantamiento declaración cita expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al arreglado; el alzamiento afirmación referencia expresa y clara de la aflicción y la rectificación civil; el motín prueba indicación expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la luz. Analizando los aciertos, en la parte de la decisión se ha respetado con los parámetros fundados, por el cual el orden es de harto inscripción elevación, en cuanto a la aplicación del arranque de cercanía debemos poseer en factura lo balizado por Vescovi (1988), que señala que la energía del Juzgador de segunda demanda debe acomodar analogía con los rudimentos de la petición, los extremos impugnados y la aspiración de la alzada, es lo que la doctrina denomina como el sor de igualdad externa de la resolución de segunda demanda. De la misma manera en lo que respecta a la historia de la sentencia, aún se cumple lo levantado por los mismos criterios que la decisión de primera solicitud.

V. Conclusiones

Se concluyó que la jerarquía de los axiomas de primera solicitud y segunda solicitud sobre el incumplimiento de Usurpación, en el expediente N° 2014-41-JIP-2, del Distrito Judicial de Huánuco, de la capital de Huacrachuco fueron de cargo reincorporación y inscripción, respectivamente, coherente a los parámetros académicos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, superpuestos en el presente despacho (Cuadro 7 y 8).

Respecto al apotegma de primera solicitud

Fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Marañón de Huacrachuco, adonde se resolvió: condenando al acusado c., como argumentista del fallo contra el bagaje –

usurpación Agravada-, en manchón de b. ; imponiéndoles cuatro años de pesadumbre privativa de facilidad, cuya lapidación se suspende por el lapso de tres años, a categoría de que el resuelto cumpla con las vías de talante así como fijo en la nota de dos mil nuevos soles el monto que por ensimismamiento de rectificación civil deberá donar el zanjado a auxilio de la parte agraviada. (Expediente N° 2014-41-JIP-2). Se determinó que su condición fue de escalafón altamente incorporación, acorde a los parámetros colegiales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, superpuestos en el presente análisis (Cuadro 7).

1. Se determinó que la función de su parte expositiva con énfasis en la inmersión y la apuesta de las partes, fue de escalafón inscripción (Cuadro 1).

La elevación de la inmersión fue de cargo enormemente adhesión; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el inicio; el clave; la individualización del acusado; los factores del pleito; y la esplendor. La naturaleza de la apuesta de las partes fue de orden mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros: la tradición de los entusiasmos y notas propósito de la denuncia; la calificación jurídica del fiscal; y la transparencia; entretanto que 2: la formulación de las codicias penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la apetencia de la excusa del acusado, no se encontraron. En sinopsis, la parte expositiva presentó: 8 parámetros de elevación.

2. Se determinó que la ralea de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los entusiasmos, del derecho, de la amargura y la corrección civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La estofa de motivación de las efemérides fue de orden en gran medida reincorporación; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las causas evidencian la recopilación de los sucesos y oportunidades que se dan por axiomáticas o improbadas; las inteligencias evidencian aplicación de la tasación conjunta; las causas evidencian la verdad de las experimentaciones, las madures evidencian perseverancia de las redes de la sana crítica y el axioma de la experimentación, y la luz. La ralea de la motivación del derecho fue de grado altamente incorporación; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las inteligencias evidencian la especificación de la tipicidad; las inteligencias evidencian la explicación de la antijuricidad; las mentes evidencian la

beligerancia de la culpabilidad; las prudencias evidencian el vínculo (eslabón) entre los sucesos y el derecho aplicado que justifican la pujanza, y la diafanidad. La ley de la motivación de la pesadumbre fue de escalafón mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las causas evidencian la individualización de la angustia concorde a los parámetros cultos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las prudencias evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la luz, mientras tanto que 2: las causas evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las prudencias evidencian creencia de las afirmaciones del acusado no se encontraron. La naturaleza de la motivación de la corrección civil fue de grado mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las sensateces evidencian tasación de los ejercicios llenos por el creador y la afectada en las ambientes específicas de la gracia del hecho punible; las madureces evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las alternativas económicas del obligado, en la vertiente cierta de follar los remates reparadores; y la diafanidad, mientras tanto 2: las causas evidencian tasación del arrojito y la naturalidad del aceptablemente jurídico protegido; las causas evidencian estimación del ultraje o afectación producido en el aceptablemente jurídico protegido, no se encontraron. En sinopsis, la parte considerativa presentó: 16 parámetros de naturaleza.

3. Se determinó que la categoría de la parte resolutive con énfasis en la valentía del comienzo de semejanza y la tradición de la autonomía, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La dimensión de la aplicación del origen de analogía fue de escalafón incorporación; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el alzamiento prueba obligación (lista recíproca) con los bonos próximos y la calificación jurídica prevista en la inculpación del fiscal; el motín afirmación obligación (exposición recíproca) con las aspiraciones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el motín prueba gratitud (tesis recíproca) con las ambiciones de la barricada del acusado, y la refulgencia; mientras tanto que 1: el levantamiento que testificación devolución (memoria recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. La naturaleza de la historia de la resolución fue de orden enormemente suscripción; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el alzamiento prueba indicación expresa y clara de la ficha del arbitrado; el

alzamiento prueba referencia expresa y clara del desliz imputado al resuelto; el motín testificación cita expresa y clara de la desdicha y la enmienda civil; el levantamiento testificación referencia expresa y clara de la ficha del agraviado, y la nitidez. En sinopsis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de clase.

Respecto a la máxima de segunda solicitud

Fue emitida por Primera Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, cuyo levantamiento fue: corrigieron el prestigio del decidido en la parte resolutive de la axioma y certificación de interpretación de máxima, siendo lo atento b.; y, confirmaron la resolución, de época 26 de octubre del 2012 (fojas 119 al 127), por medio de la cual condeno al acusado b., como ejecutor del error contra el capital, Usurpación Agravada, en ultraje de a.; imponiéndole cuatro años de congoja privativa de sencillez, cuya hechura se suspende por el período de tres años, sujeto a técnicas de actuación; entre ellas, recobrar el menoscabo labrado con el gasto de la rectificación civil en el margen de setenta viajes almanaque, todo bajo consejo de trabajar el artículo 59° de reglamento penal en asunto de delito, así como el estiércol de dos mil nuevos soles, por ensimismamiento de enmienda civil, que deberá finiquitar el fallado a sustento de la parte agraviada. (Expediente N° 01490 -2011 - 0 - 2501 - Jr - Pe - 0) Se determinó que su subordinación fue de cargo harto adhesión, acorde a los parámetros clásicos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aprovechados en el presente tratado (Cuadro 8).

4. Se determinó que la dependencia de la parte expositiva con énfasis en la presentación y la apuesta de las partes, fue de cargo mediana (Cuadro 4).

La dependencia de la inmersión; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el membrete, el núcleo, la individualización del acusado; y la luminosidad; entretanto que 1: los aspectos del pleito, no se encontró. La ralea de la apuesta de las partes fue de escalafón baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: el objetivo de la impugnación, y la llama; mientras tanto que 3: la congruencia con los orígenes fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las ansias del impugnante; y las ansias penales y civiles de la parte opuesta; no se encontraron. En fugacidad, la parte expositiva presentó: 6 parámetros de jaez.

5. Se determinó que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los trances, la motivación de la punición y la motivación de la purificación civil fue de cargo en gran medida incorporación (Cuadro 5).

La calaña de la motivación de los incidentes fue de orden en gran medida inscripción; porque en su contenido, se encontraron 5 parámetros previstos: las inteligencias evidencian la elección de los acontecimientos serios o improbados; las jurisprudencias evidencian la certeza de las evidencias; las sensateces evidencian la aplicación de la tasación conjunta; las rectitudes evidencian la perseverancia de las normas de la sana crítica y los axiomas de la vivencia, y la luz. La clase de la motivación de la pesadumbre fue de grado reincorporación; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las causas evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las honestidades evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las prudencias evidencian estimación de las comunicaciones del acusado; y la luz; entretanto que 1: las causas evidencian la individualización de la angustia auténtico a los parámetros cultos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; no se encontró. La naturaleza de la motivación de la enmienda civil fue de escalafón incorporación; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: : las inteligencias evidencian la valoración del atrevimiento y la natura del proporcionadamente jurídico protegido; las madureces evidencian la tasación del magullamiento o afectación hecho en el proporcionadamente jurídico protegido;; las honestidades evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las dones económicas del obligado, en la panorama cierta de obrar los ceses reparadores, y la diafanidad, entretanto que 1: las probidades evidencian evaluación de los ejercicios satisfechos por el artista y la deteriorada en las ambientes específicas de la ironía del hecho punible, no se encontró. En recapitulaciones, la parte considerativa presentó: 13 parámetros de casta.

6. Se determinó que la ralea de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del comienzo de relación y la fábula de la libertad, fue de rango muy alta (Cuadro 6). La elevación de la aplicación del inicio de relación fue de empleo suscripción; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el motín testificación sentencia de todas las ambiciones formuladas en el medio impugnatorio; el alzamiento testificación osadía nada más, que de las avideces formuladas en el litigio impugnatorio;

el motín prueba aplicación de entre ambas menstruaciones iniciales a las cuestiones introducidas y sojuzgadas al altercado, en segunda memorial; y la diafanidad; entretanto que 1: el alzamiento prueba devolución (semejanza recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, la ralea de la exposición de la autonomía fue de grado asaz inscripción; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el motín prueba indicación expresa y clara de la filiación del(os) sentenciado(s); el motín afirmación cita expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al juzgado; el motín prueba alusión expresa y clara de la lacería y la rectificación civil; el motín afirmación referencia expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la luminosidad. En recopilación, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de clase.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública –Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.
- Anónimo (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad*. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-d-e-gestion-de-la-calidad/> (10.06.16)
- Artiga, A. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador* (Tesina para obtener el título de posgrado: de master judicial). El Salvador. Universidad del Salvador.
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccs/06/alrb.htm (10.06.16)
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bacre, A. (1992). *Teoría general del proceso*. (Tomo III). Buenos Aires - Argentina: Abeledo - Perrot,
- Bautista, T. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Perú: Lima.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/> (15.06.16)
- Bramont-Arias, L. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Editorial Eddili.
- Bramont, L. (2010). *Nuevo Proceso Penal*. Lima: Edil Editorial
- Bustos, J. (s.f.). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona. Ed. Ariel S.A.
- Burga, V. (2010). *La Consumación Del Delito De Usurpación Agravada Agravado y la Correlación entre Acusación y Sentencia*. Lambayeque, Perú. Recuperado de: <http://oscarburga.blogspot.com/2010/06/la-consumacion-del-delito-de-robo.html> (20-06-2016).
- Cafferata, J. (1998). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*. (3ra ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Cajas, W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava ed). Lima: Editorial RODHAS
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (11.06.16)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.

- CRSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (11.06.16)
- Castillo, N. (2003). Los Procesos de sobre criminalización y sobre prisionización y su relación con los fines preventivos de la pena, tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Trujillo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta ed.). Lima: Jurista Editores.
- Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Climent, C. (2005). *La prueba penal*. Tomo I. (2da ed.). Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general* (5a ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.06.16)
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch
- Corso, A. (1959). *El delito, el proceso y la pena*. Arequipa.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Dávila, G. (2009). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de: www.slideshare.net/lurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal. (11.07.16)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (2012). Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, (14.08.16)
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI
- Devis, H. (2001). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal Word reference. Recuperado de: <http://www.wordreference.Com/definicion/inherentes> (10.07.16)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference.

- Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.07.16)
 Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.
- Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.07.16)
- Escobar, J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. Recuperado de: <http://www.repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>. (10.07.16)
- Echandía (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- FranciskovicIgunza (2002). *Derecho Penal: Parte General* (3a ed.). Italia: Lamia.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- Fuente: Radio Santo Domingo, Jefe de Oca: Corte de Huánuco debe mejorar, publicado el 18 de mayo 2011. Recuperado de: <http://radiorsd.pe/noticias/todas-las-noticias/906-jefe-de-ocma-corte-del-santa-debe-mejorar> (27.06.16).
- Fuente: GrupoRPP, Así está el Perú: Poder Judicial es la segunda institución con más rechazo. Publicado 16 de marzo del 2016. Recuperado de: <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086> (27.06.16)
- Fuente: Agencia Andina de Noticias, Odecma de Huánuco recogerá aportes y sugerencias de la sociedad civil, publicado el 12 enero 2015. Recuperado de: <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-odecma-del-santa-recogera-aportes-y-sugerencias-de-sociedad-civil-539020.aspx>. (28.06.16)
- Gaceta Jurídica (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Editorial El Búho,.Lima: Perú.
- Gálvez, T. (1999). *El resarcimiento del daño en el proceso penal*. Lima: Edit. Idemsa.
- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante fundado en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. Esta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.07.16)
- García, R. D. (1984). *Manual del Derecho Procesal Penal*. (7ma ed.).Lima.
- Gómez, de LL. A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra ed.). Barcelona: Bosch.
- Gómez, B. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (15.08.16)
- Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines* (17ª ed.).

Lima: RODHAS.

González, J. (2008). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R.Poder Judicial

González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*.

Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.
Recuperado de
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (11.08.16)

Guil, C. (2015). *Ética Judicial en la Administración de Justicia en la España actual*.

Recuperado de:
<http://www.aigob.org/etica-judicial-en-la-administracion-de-justicia-en-la-espana-actual/> (15.08.16)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*.

Universidad ESAN. Recuperado de:
<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>. (15.07.16)

Hinostraza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Ipsos Apoyo. (2012). VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú [en línea]. En, *Portal PROETICA*. Recuperado de:

<http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (30.08.16)

Iglesias, P. & Carlos, X. (2007). *El sistema judicial español: una revisión de los principales problemas de la oferta y demanda de tutela judicial*. Recuperado de:

http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/47_Iglesias.pdf. (12.08.16)

Instituto de defensa legal (s.f.). *OBSTACULOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA*

EN LAS AMÉRICAS. Recuperado de: [obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final](#). (09.09.16).

Jurista Editores, (2013). *Código Penal* (Normas afines). Lima

Jurista Editores, (2015). *Código Penal* (Normas afines). Lima

Jurista Editores, (2016). *Código Penal* (Normas afines). Lima

Kadegand, R. (2000). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Bankuf: RODHAS.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

- González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG)*. Perú: Lima.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. (20.09.16)
- Linares, San Román (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida..** (14.09.16)
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Méndez, I. (2010). *La valoración de la prueba como institución del derecho procesal*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Cuba: Universidad Camilo Cienfuegos.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (09.09.16)
- Mir, S. (1990). *“Derecho Penal Parte General”*. Barcelona
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, C. F. (1999). *Teoría General del delito*. (2° ed.). Bogotá: Editorial Temis S.A
- Muñoz, C. F. (2002). *Derecho Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- Muñoz, C. F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Muñoz, R. D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de Investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica*.
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Colombia: Editorial Ltda. Bucaramanga.
- Neyra, J. (2010). *ANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*. Lima: IDEMSA.
- Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Noruega, I. (2002). *El juez penal: aportes penales y criminalísticos*. Lima: Portocarrero.
- Nuñez, C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Argentina: Cordova.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Ore, A. (1993). *La coerción personal en el nuevo código Procesal Penal*. Lima Perú.

UPC.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México:

Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (17.09.16)

Peña, A. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley.

Peña, A. (2004). *Teoría General Del Proceso y la práctica Forense Pena I*. Lima: Editorial Rodhas.

Peña, A. (2009). *DERECHO PENAL Parte Especial Tomo II*. Lima: Editora Moreno S.A.

Peña, A. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal – Parte Especial II* (3ra ed.). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales EIRL.

Perú. La Ley N° 26689.

Perú. D. Leg. N° 124.

Perú. Decreto Legislativo N° 957.

Perú. Código Procesal Penal del 2004.

Perú. Nuevo Código Procesal Penal.

Perú. Código Penal.

Perú. Código de Procedimientos Penales.

Perú. Constitución Política del Estado 1993.

Perú - Expediente No. 41-2014-JIP-2.

Perú. Ley Orgánica del Ministerio Público.

Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Perú. Ley de la Carrera Judicial, Ley N°29277.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.1014/2007/PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp. N° 05386-2007-HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.04228/2005/HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.0019-2005-PI/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.8125/2005/PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.0791/2002/HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp. N.º 3062-2006-PHC/TC)

Perú. Corte Suprema - Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema - A.V. 19 – 2001.

Perú. Corte Suprema - Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 –Lima.

Perú. Corte Suprema - R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Suprema - exp.1224/2004.

Perú. Corte suprema - Exp.1789-96.Lima.

Perú. Corte Suprema - exp.2151/96.

Perú. Corte Suprema - exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema - R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte.

Perú. Corte Suprema - R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali.

Perú. Corte Suprema - exp. 3755–99/Lima

Perú. Corte Suprema - exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1

Perú. Corte Suprema - Casación 583-93-Piura

Perú. Corte Superior - exp.6534/97.

Perú. Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema - R.N. No. 3932-2004.

Perú. Sala Civil Transitoria de Lima - Recurso de Casación N° 1772-2010.

Perú. Corte Superior - exp. 2008-1252 - La Libertad.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (24.08.16).

Polaino, M. (2008). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma*

- de México.
- Prado, V. (s. f.). *La determinación Judicial de la Pena*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1-1a+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed23428cfbec199c310be6> (12.09.16)
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (20.08.16)
- Reye, L. & Gonzáles, J. (s.f.). *REINGENIERÍA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*. Recuperado de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2921/17.pdf>. (10.08.16)
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni”.
- Rojas, F. (2000). *Delitos contra el Patrimonio*. (Vol. I). Lima: Editorial Grijley.
- Rosas, J. (2015). *Tratado De Derecho Procesal Penal*, Tomo 1, editorial jurista editores, Lima- Perú
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.
- Salas, C. (2007). *El iter criminis y los sujetos activos del delito*. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 Enero-Junio 2007.
- Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2013). *DERECHO PENAL Parte Especial*. (5ta ed.). Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.
- Silva, V (1963). *La prueba procesal*. (Tomo I). Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Silva, M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/> (20.08.2016)
- Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Ticona, V. (1998), *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Ticona, V. (sf). *La Motivación Como Sustento De La Sentencia Objetiva Y Materialmente Justa*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50369f8046d487baa80ba944013c2be7/951a_motivaci%C3%B3n.pdf?MOD

[=AJPERES&CACHEID=50369f8046d487baa80ba944013c2be7](#) (01.07.16)

Torres, M. (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respeta?*. Recuperado de

http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf (02.06.16)

Universidad Católica los Ángeles de HUACRACHUCO. (2013). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la*

Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf (20.06.2016)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31. Conceptos de

calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.Co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

(20.06.16).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vázquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4a ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General.* Buenos Aires: Depalma

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

**SENTENCIA DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE MARAÑÓN DE
HUACRACHUCO**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



PRIMERA INSTANCIA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUACRACHUCO – MARAÑÓN

EXPEDIENTE : 2018-05-P-JPUH-M

ACUSADO : B Y OTROS.

DELITO : USURPACION AGRAVADA

AGRAVIADO : C

JUEZ : Dra. D

ESPECIALISTA : E

CONTINUACION DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

4:00 p.m. 1.- INICIO:

En la ciudad de Huacrachuco, siendo las CUATRO DE LA TARDE del día JUEVES DIECISEIS DE AGOSTO del año DOS MIL DIECIOHO, se constituye la señora Juez, Dra. D, a la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de Marañón, para llevar a cabo la continuación del Juzgamiento de JUICIO ORAL en el proceso seguido contra B y F, por el delito de contra el patrimonio, Usurpación Agravada, conducta Prevista y sancionada en el Artículo 202°, inciso 3 del Código Penal, agravado por el inciso 2 del Artículo 204°; 205° del Código Penal y por el Artículo 206° inciso 4 del Código Penal en agravio de C.

Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la Audiencia conforme lo establece el artículo 361.2 del CPP, pudiendo acceder a la copia del audio de dicho registro, facilitando el soporte magnético respectivo, por tanto se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro.

4:01 p.m. II.- VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- a) **ABOGADA DE LA DEFENSA TECNICA DE LOS ACUSADOS:** Dra. G, con domicilio procesal en el Jr. Santa Rosa S/N, referencia al costado de la Comisaria de Huacrachuco), con número celular 987654321.
- b) **ACUSADO: B,** número de DNI 04156458, lugar de nacimiento anexo Ajenjo, fecha de nacimiento 23 de Diciembre de 1984, nombre de sus padres H y I, primaria, ocupación construcción civil, estado civil soltero, percibe un monto de 5500,00 nuevo soles, 34 años de edad.
- c) **AGRAVIADO:** C, Documento Nacional de Identidad número 23456789, lugar de nacimiento en el caserío de Ajenjo.

4:04 hrs Señora Juez, Atendiendo que la presente sesión corresponde a la lectura íntegra de la sentencia emitida en autos por lo que considerando lo dispuesto en el Artículo 396° inciso 1 del Código Procesal Penal que establece que "la sentencia será leída ante quienes comparezcan", se da por instalada la presente audiencia y se procede a dar la lectura íntegra de la sentencia.

LECTURA DE SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NUMERO DIEZ

Huacrachuco, siete de agosto del dos
mil dieciocho

(PARTE CONSIDERATIVA REGISTRADOS EN AUDIOS)

DECISIÓN:

Con estas consideraciones, con los dispositivos legales enunciados, El JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE MARAÑÓN, DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, FALLA:

1.- ABSOLVIENDO de la Acusación Fiscal al acusado F, por El Delito contra el Patrimonio, Usurpación Agravada contenido en el artículo 202° inciso 3) y artículo 204 inciso 2) y por el delito de daños prevista en el artículo 206° inciso 4) concordado con el artículo 205° del Código Penal debiéndose anular los Antecedentes que se hubieren generado como consecuencia de este proceso, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente.

2.- CONDENANDO AL ACUSADO B, cuyas generales de ley obran en la parte considerativa de la presente resolución, por El delito contra El Patrimonio, Usurpación agravada contenido en el Artículo 202° inciso 3) y artículo 204 inciso 2) y por el delito de Daños prevista en el Artículo 206° inciso 4) concordado con el artículo 205° del Código Penal, a la pena de 6 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el mismo periodo sujeto a las siguientes reglas de conducta que se encuentran as en el artículo 58° del Código penal.

- 1) Queda obligado a concurrir cada treinta días al Juzgado de Ejecución, a efectos de informar y justificar sus actividades;
- 2) Queda obligado a no variar su domicilio;
- 3) Queda obligado a no ausentarse de su domicilio sin previa autorización del juzgado;
- 4) Queda obligado a comparecer cada vez que sea citado por el Juzgado;
- 5) Queda obligado a no cometer nuevo delito doloso;
- 6) Queda obligado al pago de la reparación civil.

Todo ello bajo el apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal¹⁷ en caso de incumplimiento.

1.- SE IMPONE al acusado el pago de una reparación civil de un mil nuevos soles (S/. 1,000.00), a que deberá cancelar a favor del agraviado C, monto que será pagado en el plazo de tres meses luego de consentida la sentencia.

¹⁷ Ejecutoria Suprema del 15/5/00 Exp. 268-2000. Lima, Jurisprudencia Penal. Taller de Dogmatica Penal. Juristas Editores 2005, Lima p. 316

2.- SE IMPONE, el pago de costas al acusado lo que se liquidara en ejecución de la denuncia.

3.- CONSENTIDA y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se remita al Juzgado de Investigación como corresponde.

4.- NOTIFÍQUESE

CON LO RESUELTO:

ACUSADO : Indica no está conforme con la decisión, interpondrá recurso de apelación.

AGRAVIADO : Indica que apelara indica no está conforme con la decisión, interpondrá recurso de apelación.

Señora Juez, se les indica que se da el plazo de Ley para interponer recurso de apelación bajo apercibimiento de no presentarse, de procederse conforme corresponde, así mismo se les indica que se les notificara el integro de la sentencia en sus domicilios procesales que han señalado en autos, aplicándose como corresponde a los demás sujetos procesales.

Con lo que se da por culminado el presente Juzgamiento cerrándose los audios.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



EXPEDIENTE : 2018-05-P-JPUH-M

JUEZ : Dra. D

ESPEC.AUDIENCIAS : E

IMPUTADO : B

F

AGRAVIADO : C

DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO- USURPACIÓN AGRAVADA Y
DAÑOS

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NÚMERO DIEZ

Huacrachuco, siete de agosto de dos mil dieciocho.-

VISTOS Y OÍDOS: Por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Marañón, la causa penal signada con el N° 2018-05-P, seguida contra los acusados B y F, por el delito de contra el patrimonio Usurpación Agravada y Daños agravados, conducta Prevista y sancionada en el Artículo 202°, inciso 3 del Código Penal, agravado por el inciso 2) del artículo 204° y artículo 205° concordado con el artículo 206° inciso 4) del Código Procesal Penal, respectivamente, en agravio de C en mérito al Auto de Enjuiciamiento, contenido en la Resolución número Dieciocho, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho; y por el cual se emite Auto a Citación de Juicio Oral mediante resolución número uno, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.-----

I.- DESARROLLO DEL JUICIO ORAL

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA

En la fecha programada se instaló el Juzgamiento, habiendo concurrido los sujetos procesales conforme al artículo 369° inciso 1 ° del Código Procesal Penal; llevado a cabo el Juicio Oral, contando con la presencia de:

- a) Representante del Ministerio Público: Dra. N Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Penal de Marañón, con domicilio Institucional en el Jirón Lima 169 de Huacrachuco, con número telefónico N° 9999999999, xxxxxxxxx@hotmail.com.
- b) Abogada de La Defensa Dra. G, con domicilio procesal en el Jr. Santa Rosa S/N, (referencia al costado de la Comisaria de Huacrachuco), con número celular 55555555.

c) Acusado B: Con número de Documento Nacional de Identidad 04156458, lugar de nacimiento anexo Ajenjo, fecha de nacimiento 23 de diciembre de 1984, nombre de sus padres H y I, primaria, ocupación construcción civil, estado civil soltero, percibe un monto de 5500,00 nuevos soles

d) Acusado F: Con número de Documento Nacional de Identidad, lugar de nacimiento anexo Ajenjo, fecha de nacimiento 15 de diciembre de 1978, nombre de sus padres H y I, secundaria completa, ocupación chofer, estado civil casado, con domicilio Jr. 17 de enero Chavín de Huantar.

e) Agraviado C, con Documento Nacional de Identidad número 23456789, lugar de nacimiento en el caserío de Ajenjo.

I.2.- ALEGATOS DE APERTURA DEL JUZGAMIENTO

I.2.1.- Alegatos de La Representante del Ministerio Público:

Refiere que se va demostrar que el día veinticuatro de octubre del año dos mil trece, los acusados B y F, junto a otras personas más de nombre RHP, EOHM y JTHV, fueron al terreno denominado con el nombre de "Roma" de propiedad del agraviado C quienes ingresaron sin su autorización, pernoctaron en ese lugar durante la noche, ocuparon su cabaña del agraviado sin su autorización y hasta el día siguiente tomaron nueve de sus vacas que se encontraban en dicho lugar, las sacaron y trasladándolas con violencia hasta el lugar llamado "Carrizo", las dejaron en el corral de propiedad del señor C ocasionándole a tres de ellos la muerte. Los hechos descritos, refiere están enmarcados en los delitos de Usurpación Agravada la misma que está tipificada en el artículo 202° inciso 3, con el agravante del inciso 2) del artículo 204° del Código Penal vigente; así mismo al haber ocasionado daño con la muerte de sus tres vacas de propiedad del agraviado, también se enmarca la conducta en el artículo 205°-tipo base-, con la agravante en el numeral 4 del artículo 206° del referido Código Penal, responsabilidad penal que va a demostrar con las declaraciones testimoniales y medios probatorios documentales que han sido admitidos para este juicio.-----

I.2.2.- Alegatos de Apertura del abogado de la defensa- Letrada G:

Refiere que los investigados B y C

AVA, no se consideran responsables por los delitos imputados por el Ministerio Público; que se ha podido verificar que a folios número: ocho, existe un certificado de posesión de los aquí presentes, expedido por las autoridades, el agente Municipal y el Teniente Gobernador, quiénes han acreditado y han precisado que tienen una posesión de más de treinta años, que se encuentran en posesión hasta la actualidad. Agrega que ni siquiera en la fecha ha podido o a tenido la oportunidad de declarar el investigado F, se ha vulnerado su derecho a la defensa, quién no ha tenido conocimiento y no ha sido debidamente notificado en su domicilio real que obra en su ficha de RENIEC y domicilio procesal. Con relación a los daños de las presuntas vacas muertas no hay documentos que acrediten efectivamente su responsabilidad de los investigados, el requerimiento de acusación solo se está basando en presunciones, tampoco no existe testigos que acrediten que hayan visto efectivamente que los investigados hayan cometido tal delito, así como tampoco hay documentos que acrediten que el agraviado haya sido propietario de los animales y no ha indicado con documento idóneo que acredite una pericia valorativa del monto de cada ganado encontrado muertos, motivo a ello solicita se declare Infundado el presente Juicio oral y absuelva a sus patrocinados. -----

I.3.- Lectura de los derechos del acusado F

Se procede a dar lectura de los derechos que la Ley asiste al acusado en juicio; y, acto seguido, se le pregunta si acepta los cargos formulados en su contra por parte de la acusación Fiscal, si está conforme con la pena y con la reparación civil, ante lo cual no acepta los cargos formulados. -----

I.4.- Lectura de los derechos del acusado B

Se procede a dar lectura de los derechos que la Ley asiste al acusado en juicio; y, acto seguido, se le pregunta si acepta los cargos formulados en su contra por parte de la acusación Fiscal, si está conforme con la pena y con la reparación civil, ante lo cual no acepta los cargos formulados. -----

I5.- Solicitud de Acogerse a la Conclusión Anticipada del Juzgamiento y Acuerdo.

Los acusados F y B, no aceptan acogerse a la conclusión anticipada del juzgamiento, por lo que, se continúa con el juzgamiento. - -----

I.6.- Fase Probatoria del Juzgamiento

I.6.1.- Actuación de Medios Probatorios.

1.- Examen del acusado B.

Se le lee los derechos al imputado que le asisten en Juicio, señalando que va declarar, manifestando lo siguiente:

Es maestro de obra de construcción civil, vive en Lima hace más de diecisiete años, que conoce al presunto agraviado AMD, con quien antes se trataban como familia, que después suscitado el problema se alejaron. Precisa que radica en Lima, pero que cada tres meses viene al lugar a hacer roso para cultivar la chacra en el terrero que tienen, en el cual siembran toda la familia maíz y pasto en una parte del terreno, que el terreno tiene aproximadamente cuarenta hectáreas, que él ha sembrado, que nunca ha tenido problemas con el presunto agraviado; respecto a la solicitud de garantías presentada por el denunciante, refiere que si fue notificado una vez.-----

Respecto de los hechos denunciados reconoce haber acudido al terreno denominado "Roma" el día 24 de octubre de dos mil trece, haber ingresado, pernoctado en el terreno, instalarse en la cabaña del hoy agraviado, y que al día siguiente veinticinco de octubre haber sacado siete cabezas de ganado, de los cuales eran cuatro madres y tres terneros, los llevaron hasta la casa del hoy presunto agraviado, lugar en el cual los dejaron; que del terreno Roma al lugar denominado "Carrizo" hay aproximadamente dos horas", el ganado fue llevado ajuntando y lo arreararon; que ya le habían anticipado al presunto agraviado que saque sus vacas y no lo hizo, que el clima del terreno es casi el mismo. Agrega que a la Diligencia de Constatación Fiscal, no fue notificado, que él se encontró casualmente con las autoridades y por lo mismo acudió a la constatación, sin embargo él se negó a firmar dicha diligencia, por lo que, las firmas que se encuentran en ella no le corresponde; que quien se encuentra en posesión del terreno denominado "Roma" es su familia desde que él tiene uso de razón.-----

Así mismo, refiere que el lugar en litigio, además se le conoce como-MONTERREY, que el agraviado le ha colocado "ROMA" y ellos "MONTERREY", que es de propiedad de su padre.

2.- Examen del acusado F

Se le lee los derechos al imputado que le asisten en Juicio, señalando que va declarar, manifestando lo siguiente:

Refiere que vive en Chavín de Huantar hace aproximadamente diez años, que es conductor y realiza otros trabajos civiles, que si conoce a la persona de AMD, que nunca ha tenido problemas con el denunciante, que el terreno denominado "Roma" lo conoce porque es de su padre, se encuentran en posesión del bien su familia, que tienen chanco y ganado, hay una hectárea o más sembrado, desconoce si sus padres han tenido acuerdo alguno con el terreno en litigio; luego refiere que hubo un arreglo con su padre en forma de arriendo o prestado, escuche cuando yo era aún pequeño de ocho o nueve años; y, que en la época del terrorismo fue arrebatado todos los documentos y dinero que su padre guardaba en baúl, y es ahí donde estaban los documentos referidos al terreno. Respecto de los hechos, refiere que él no ha participado en el acto, estuvo en Ajenjo trabajando haciendo la cerca de un corral para sus ganados; agrega que, tiene un documento firmado por la población sobre la posesión del terreno y siempre los moradores lo han firmado ya que nunca se han llevado mal con la población.

Asimismo, refiere que su padre sufre un accidente en donde casi muere quedando imposibilitado para gestionar nuevo documento de posesión, y tampoco ellos lo han realizado. Al ser preguntado sobre los motivos por los cuales el denunciante tenía ganado dentro del terreno, ha referido que por un supuesto acuerdo con su padre de haber acordado de haber arrendado o prestado el predio o no sé del cual no lo tiene bien claro.

2.- Examen de los Testigos. -

2.1.- Declaración del testigo Agraviado - AAMD

Quien refiere que es criadero y agricultor, que vive en su fundo llamado "CARRIZO" y actualmente con título de propiedad que lo llame "Edén", que conoce a los señores MA y F

desde niños y tiene parentesco por parte de su padre, siendo que su esposa es prima de H; que respecto al terreno denominado "ROMA" ha sido el primero en ingresar a dicho lugar, en circunstancias que siendo joven fue en persecución de animales silvestres llegando a ese sitio, y siendo que H se encontraba pasando una crisis, lo lleva él a dicho lugar a sus animales haciendo el pacto de caballeros sin documento alguno en decir que criaríamos juntos nuestros ganados, y al cabo de un tiempo el señor mencionado terminó por vender sus ganados quedándose sin nada y el lugar quedó libre, entonces al terminarse el pasto en su predio de carrizo, y así fue que dese ese tiempo estuvo trabajando pacíficamente en dicho lugar, teniendo en dicho lugar los rastrojos de lo que sembraba, así como su cabaña. Agrega que, ha sembrado conjuntamente con su cuñado, maíz, menestras, y han criado ganado, hasta la actualidad tiene su ganado en dicho lugar, que cuenta con el certificado que le otorga la Municipalidad.-----~-----

Agrega que ha tenido un problema con B, quien en forma violenta le ha referido que iba arreglar las cosas a su manera, y en el mes de junio hace cuatro años atrás estando ebrio pasó por su puerta a las diez de la noche, agarró una piedra y le lanzó manifestando que va ser muerto por sus manos; otro hechos fue en presencia de una asamblea, en la cual él mismo trato de humillarlo refiriendo "para que nombran autoridades que no valen nada", por lo que, solicitó sus garantías personales, no habiendo acudido a la audiencia. -----

Sobre los hechos denunciados, refiere que el día veinticuatro de octubre de dos mil trece, él se encontraba realizando su trabajo de campo, y aproximadamente a las cinco de la tarde llegó su esposa diciendo que han hecho llegar el ganado de la puna, a lo cual fue a ver a sus ganados y posteriormente más tarde hicieron llegar una vaca que se había rodado de la casa de la señora Elena, habiendo colocado la denuncia; luego pasado el tiempo las vacas empezaron a enflaquecer ya que para pasar el rio habían sido maltratadas, muriendo las vacas reproductoras, posteriormente también murieron las crías, teniendo una pérdida de siete ganados, siendo certificados por la autoridad de tres y de los demás no por lo que habían muerto en el campo mientras se encontraba ausente, que al mes de octubre de dos mil trece, si bien no tenía sembríos en el lugar, tenía rastrojos frescos de sembríos que había sembrado en el mes de junio, y que los denunciados han empezado a sembrar después de

ocurrido el problema más o menos en el año 2014, que en la Municipalidad Distrital de Cholon conocen al Predio con el nombre de "Roma" y no de "Monterrey" .-----

2.2.- Declaración del testigo TZPO

Quien refiere que desconoce al respecto de los hechos denunciados y que no va declarar.

2.3.- Declaración del testigo TRR

Quien ha referido que no está apto para ser testigo, ni declarar, indicando que no ha visto nada de los hechos sucedidos, negándose declarar.

2.4.- Declaración del testigo RHV

Quien ha referido que trabaja para los señores A hace aproximadamente un año; reconoce que el día veintitrés de octubre de dos mil trece, acompañó a la persona de B al terreno denominado "ROMA" a votar a los animales desconocidos que habían, fueron a las ocho de la mañana al terreno denominado Roma, han dormido hasta el siguiente día, a las siete de la mañana sacaron los ganados y lo llevaron a Ajenjo al terreno del señor Andan, los cuales llevaron arreándolos, haciéndolos llegar sano y bueno a su destino, trabajo que hizo conjuntamente con M y J, habiéndole pagado por dicha labor, y que del terreno de "Roma" hasta el lugar donde dejaron los animales hay un aproximado de dos horas, que Roma es frío, un poco puna; que el terreno Roma es de propiedad del señor MV, padre de M, sabe que es propiedad de ellos ya que sembraban maíz, frejol, y así le dijeron los V. Luego refiere que tiene cinco años trabajando con MV; que Ajenjo es parte llana; que demoraron cuatro horas en trasladar al ganado, los cuales fueron 4 grandes y tres chicos, llegando a ajenjo al mediodía, ya que salieron a las 7 de la mañana del lugar de Roma.-----

2.5.- Declaración del testigo JTHV

Refiere que conoce el terreno denominado Roma desde que tenía ocho años, es monte, pasto, no es tan frío, ni tanto calor, aproximadamente 2500 msnm, que siempre han utilizado dicho terreno para criar chanchos, vacas, que desde que tenía ocho años tuvo conocimiento que el terreno es del señor padre de M; que el día veinticuatro octubre de dos mil trece ha ido con M y no con E a sacar los animales, que ayudó a sacar las vacas hasta

Ajenjo, lugar en doce fueron entregadas a la esposa del presunto agraviado, que no frecuenta el lugar denominado Roma, que si bien ha visto sembrar en dicho lugar al padre de los denunciados, también ha visto que el agraviado tenía animales en dicho lugar, y eso lo ha visto desde que él tenía nueve años, después ya no ha visto porque se ha ido a trabajar a Uchiza, saliendo de Ajenjo a los doce años, habiendo retornado en el años dos mil tres a vivir nuevamente en el lugar; asimismo, desconoce el cuidado que se le debe dar al ganado.-----

3.- Oralización de Prueba Documental.

Se procedió a oralizar la documentación que no han sido actuadas al examinarse a los testigos. -----

2.7.- FASE FINAL DEL JUZGAMIENTO

Se dispuso el cierre de la fase probatoria; y pasando a los alegatos de clausura, se indicó que los sujetos procesales efectúen sus conclusiones finales:

2.7.1. El Ministerio Público.

El Ministerio público ha demostrado durante el desarrollo del presente juicio que, el día veinticuatro de octubre del año dos mil trece los acusados B y F, junto a las personas RHVP y JTHV, fueron al terreno denominado "Roma" de propiedad del agraviado C y permanecieron durante toda la noche en la cabaña también de la propiedad del agraviado, siendo que al siguiente día procedieron a llevarse las nueve cabezas de ganado utilizando violencia, condujeron a los ganados de propiedad del agraviado ocasionando con ese traslado la muerte de tres de ellas y dejándolas a la deriva en el corral denominado carrizo, acreditándose así el Delito de Usurpación Agravada y el delito de Daños, realizado por el concurso de más de dos personas el primero de ellos. Se ha logrado determinar que el bien materia a de Litis donde han ingresado los acusados en el lugar denominado "Roma" es de propiedad y está en posesión del agraviado C lo cual se ha acreditado con el certificado de posesión, el cual fue otorgado por el Alcalde del distrito de Cholón y el cual deja constancia que el agraviado tiene una posesión por más de 25 años en dicho predio, así mismo se ha acreditado que los acusados han ingresado conjuntamente con otras personas sin

autorización del posesionario, han pernoctado en ese lugar durante la noche, ocuparon su cabaña del agraviado sin su autorización y con la finalidad de perjudicarlo han sacado los ganados que se encontraban en dicho predio, acreditándose ello con cada una de las testimoniales que se han ofrecido en juicio como son: De RHVP, que es el Peón y de JTHV, quienes han referido en su oportunidad que a ellos se les ha pagado por ingresar el veinticuatro de octubre del 2013, así mismo además de haber ingresado ha dicho predio también se ha acreditado que ellos han sacado las vacas sin la autorización del agraviado y los han expuesto al tiempo y debido a ellos ha devenido la muerte de tres ganados debido a la intemperie de donde han estado y por el clima del lugar, lo cual se ha acreditado con el acta otorgada por el Juez de Paz y que se ha leído, quien ha reconocido su firma, en la que ha dejado constancia de la muerte de los tres animales. Así mismo el acusado F, ha referido que en este juicio que había un acuerdo verbal entre el padre de ellos y el agraviado para criar ganados a medias y debido a los actos de los acusados este acuerdo ha sido vulnerado debido a que ha habido un problema entre ellos devino de que ellos usurpen el bien y ocasionen los daños, por lo que el ministerio ha logrado acreditar tanto el delito de usurpación agravada como el delito de daño agravado. Por lo que, solicita una pena de 4 años de pena privativa de libertad, y una reparación civil de DOS MIL SOLES.-----

I.4.2.- La defensa técnica de los acusados:

Manifiesta que durante el desarrollo del juicio Oral se ha presenciado que los testigos presentes en este juicio, no han indicado en forma directa que hayan usurpado el bien y que hayan causado daño, siendo que si bien es cierto ingresaron al lugar pero no dañaron a los animales, siendo que los testigos mencionaron que los habían llevado de una manera normal, sin ocasionarle daño a los animales que habían retirado del lugar, del cual pues consta un acta del juez de paz, siendo el mismo un acta simple, siendo un documento donde no obra una constatación original siendo una copia simple, que no corrobora la veracidad, así mismo el documento es expedido por el Juez de paz de ese entonces siendo el mismo familiar del agraviado, que dicho documento ha sido expedido cinco días después de suscitado el hecho, así mismo el Juez de paz de ese entonces reconoció la firma más el contenido no ha sido redactado por dicha persona y del mismo no ha presenciado su

redacción así tampoco indico dicha autoridad de ese entonces de que haya visto a los animales muertos, siendo que el documento ha estado redactado y él solo ha firmado, siendo estos en razón de los daños, respecto de la usurpación se precisa que si bien es cierto existe una constatación fiscal con fecha 7 de enero del 2015, en la cual se puede precisar que se ha vulnerado el derecho siendo que dicha constatación no se ha realizado en presencia de un perito especializado a fin de que pueda determinarse si los investigados han usurpado el bien del agraviado, además que ambas partes tienen constancia de posesión, Así mismo haciendo referencia al documento de posesión del señor C es una constancia de posesión de fecha después de suscitado el hecho siendo de fecha catorce de agosto del año 2014, por todo lo expuesto solicita que se absuelva de los cargos a sus patrocinados por el delito de usurpación agravada y por el delito de daños agravados,-----

1.4.3.- Auto defensa del agraviado AAMD

Afirma que se encuentra en posesión del terreno por más de veinticinco años, que no ha tenido la precaución de tener documentos, siendo que se encontró trabajando pacíficamente en el predio sin pensar que los acusados iban vulnerar sus derechos invadiendo dicho terreno, que ese terreno él lo descubrió y siendo que el padre de los procesados es primo de su esposa y se llevaban muy bien, le dijo al padre de los procesados que para que coloque su ganado ahí, habiéndolo llevado con buenas intenciones haciendo el pacto de caballeros que cuando sea necesario el ahora agraviado también pondría su ganado. El lugar es un lugar frígido y es que para sacar ganado de dicho lugar se tiene que poner antibióticos para llevarlo a la costa o algún lugar porque si no debido al cambio de clima se mueren los ganados, y es que en época de verano en su pasto donde llevaron a los animales es cálido, es una zona tropical donde produce café, naranjas, plátanos, siendo que en el otro lugar solo produce papas, y es así que todas las vacas han muerto así mismo las crías se han muerto. Además, en esas alturas no hay ni veterinario todos crían empíricamente y por experiencia se tiene que dosificar los ganados cuando se saca de dicho lugar.-----

1.4.4.- Autodefensa del acusado B

En su defensa indica que no se siente responsable de los hechos que se le acusan, indica que desde que tiene uso de razón siempre ha trabajado en dicho lugar y siempre ha ido a dicho

lugar con su padre desde muy pequeño, siendo que en esos años ni siquiera conocía al señor Antonio, el ahora agraviado, haciendo referencia que el señor no vivía en ese lugar sino más bien vivía por Huánuco que fue por los años 95 a 96, indicando que conoció al agraviado después de muchos años que regresó al lugar que tienen un certificado de posesión firmado por el pueblo, siendo que el señor ADAN tiene un certificado que ha sido otorgado por el Alcalde de San Pedro ,siendo que los hijos del presunto agraviado trabajan ahí y fue así más rápido, como habrán obtenido el certificado que ha sido fácilmente firmado por el alcalde, para la constatación no le había llegado ninguna notificación para asistir a la misma y es así que mientras se encontraba trabajando en su chacra llegaron todo prepotente incluso queriéndole agredir, así mismo le dijo el presunto agraviado, tú como has estado acá tiene que firmar el documento al cual se negó en firmar indicando que no ha sido notificado, pero resulta en el documento una firma no sabiendo de dónde han sacado esa firma.-----

1.4.5.- Autodefensa del acusado F

Indica que tiene constancia firmada por las autoridades del pueblo, es decir de toda la población y de los colindantes mientras que el denunciante creo que solo tiene una firma de un señor que es analfabeto a quien con mentiras y con engaños le habría hecho firmar siendo el señor HV, que también es colindante, y sobre la extracción del ganado desconoce no estando en ese día en el lugar de los hechos su persona no estaba presente y si lo involucra quizá sea porque su hermano que a dicho lugar y es que su persona había estado haciendo otras labores en otro lugar, así mismo respecto del certificado que había firmado el alcalde en ese entonces MH, hay familiares del señor ADAN que estaban trabajando, por lo mismo era fácil para ellos hacer firmar el documento, mientras que nosotros solo consta la firma de los habitantes del pueblo, así también indica que ellos tiene más años posesión, y es que nunca su persona ha tenido problemas con nadie que es la primera vez que viene en acto de denunciado, su conducta fue intachable, es así que si el señor dice ser propietario mínimo la gente, los moradores las autoridades le habrían firmado su certificado de posesión siendo que no tiene firma de ninguno de ellos. -----

II.- CONSIDERANDO: FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

PRIMERO: En el Sistema Procesal Penal que rige en nuestro país su eje rector y fundamental es la nueva dinámica que deben imprimir los operadores de jurídicos En el caso del Representante del Ministerio Público, deja de ser un partícipe más en las diligencias dirigidas por los jueces y asume un rol protagónico en la investigación del delito y a nivel de Juicio Oral- es función del Ministerio Público probar los extremos de su acusación, del acusado y su defensa desvirtuarla, correspondiendo al Juzgador (sea Unipersonal o Colegiado) determinar los hechos probados y resolver conforme a ellos no pudiendo de modo alguno suplir la actividad propia de las partes procesales.-----

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 159 inciso 04 y 05 de la Constitución Política del Estado, señala: "Corresponde al Ministerio Público:

04 Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

05.- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte".

TERCERO: De conformidad con el artículo IV inciso 01 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala: "El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos, y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio".-----

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y PROCESO PENAL

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° numeral 24° letra e) de la Constitución Política del Perú, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; y el artículo 8° de la Convención Americana sobre los derechos humanos señala que: "Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca cabalmente su culpabilidad"; es en el juicio oral el espacio procesal en el cual las judiciales habiendo asumido posiciones contrarias, donde corresponde debatir sobre la prueba con el fin de convencer al juzgador sobre la inocencia (defensa del acusado) o responsabilidad del acusado (al Ministerio

Público), correspondiendo al juzgador su declaración de las pruebas actuadas en el acto final que lo constituye la sentencia. -----

QUINTO: De conformidad con el artículo 11 inciso 01 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala: "Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.

Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.-----

En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe de resolverse a favor del imputado.

Siendo así, podemos concluir que, siendo la función principal del Proceso Penal redefinir el conflicto de intereses que subyace a él, su función accesoria -desde la óptica del Principio Acusatorio- será desvirtuar la Presunción de Inocencia que asiste a toda persona o, cuando esto no ocurra, declarar su inocencia.-----

DELITO OBJETO DE ACUSACIÓN

SEXTO: El supuesto fáctico descrito ha sido calificado jurídicamente por la Representante del Ministerio Público, en los delitos de Contra el Patrimonio, en la modalidad de : i) Usurpación agravada la misma que está tipificada en el en el artículo 202° inciso 3, con el agravante del inciso 2) del artículo 204° del Código Penal vigente; y ii) El haber ocasionado daño con la muerte de sus tres vacas de propiedad del agraviado, también se enmarca la conducta en el artículo 205°-tipo base-, con la agravante en el numeral 4) del artículo 206° del referido Código Penal.

“Artículo 202. Usurpación

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre as personas como sobre los bienes."

Formas agravadas

Artículo 204.- La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando:

Intervienen dos o más personas.

Artículo 205. Daño simple

El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días-multa.”

Formas agravadas

Artículo 206.- La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando:

4. Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales.

Del Tipo Penal de Usurpación

SÉTIMO: En nuestra legislación en el delito de Usurpación el bien jurídico protegido lo constituye el patrimonio de las personas, en forma específica el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, lo que implica que la víctima hubiere estado en posesión del inmueble. Es decir que en este tipo de delitos el bien jurídico es la posesión, más no la propiedad. -----

OCTAVO: Respecto a la Posesión, corresponde remitirnos a lo establecido en el artículo 896° del Código Civil, que establece que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Es decir, para poseer hay que ejercer de hecho un poder inherente a la propiedad, aunque no se tenga derecho a la posesión. El autor **Gunther Gonzales Barrón**¹⁸, refiere que la posesión es el control autónomo y voluntario sobre un bien, poderes que conforme al artículo 923° del acotado cuerpo normativo, en el caso de la Posesión, resultan ser de usar y disfrutar un bien. Respecto al ejercicio de hecho, se refiere

¹⁸ Cristina Fuentes Deneffe: "La Posesión Mediata e Inmediata". Estudio Preliminar Gunther Gonzales Marlon. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., pag. 20.

a un ejercicio fáctico, y como refiere el autor Jorge Eugenio Castañeda y criterio que ha sido acogido en el Segundo Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, "22.- La Posesión es el señorío de hecho que el hombre ejerce de manera efectiva e independiente sobre las cosas, con el fin de utilizarlas económicamente, poder que jurídicamente se protege con la prescindencia de la cuestión de saber si corresponde o no a la asistencia de un derecho. 25 La Posesión cumple una función de legitimación en virtud del cual determinado comportamiento sobre las cosas permiten que una persona sea considerada como titular de un derecho sobre ella y pueda ejercitar en el tráfico jurídico las facultades derivadas de aquel, así como que los terceros pueden confiar en dicha apariencia"; en otras palabras, frente a terceros la posesión es el modo natural como se comporta el poseedor sobre la cosa, como lo haría el propietario. ---

NOVENO: Determinación de La Posesión del bien de parte del presunto agraviado.

Al respecto corresponde determinar si el presunto agraviado AAM se ha encontrado en posesión del bien al veinticuatro de octubre de dos mil trece, o que al contrario, los posesionarios únicos del bien han sido las personas de MA y F; para cuyo efecto corresponde considerar:

i) La declaración del presunto agraviado C, quien refiere que respecto al terreno denominado "ROMA" ha sido el primero en ingresar a dicho lugar, en circunstancias que siendo joven fue en persecución de animales silvestres llegando a ese sitio, y con el fin de apoyar al padre de los denunciados, don H, haciendo el pacto de caballeros sin documento alguno, acordaron que criarían juntos sus ganados; al terminarse el pasto en su predio de carrizo llevó sus ganados al predio de Roma, fecha desde la cual estuvo trabajando pacíficamente en dicho lugar, teniendo en dicho lugar los rastros de lo que sembraba, así como su cabaña.

ii) Lo referido por el presunto agraviado, de ser posesionario del bien, conjuntamente con la persona de H, se encuentra acreditado con lo declarado por el testigo JTHV, quien ha manifestado en juicio que si bien ha visto sembrar en dicho lugar al padre de los denunciados, también ha visto que el agraviado tenía animales en dicho lugar, y eso lo ha

visto desde que él tenía nueve años, después ya no ha visto porque se ha ido a trabajar a Uchiza, saliendo de Ajenjo a los doce años.-----

iii) Asimismo, el acusado B, en su Declaración en juicio, ha referido que el bien materia en litigio, el presunto agraviado le colocó "Roma", sin embargo, ellos lo conocen como Monterrey, no teniendo documento alguno que sustente la existencia del bien con el referido nombre, por el contrario a folios ciento veintiocho, del expediente judicial, consta la Constancia de Posesión Predial, a nombre de C, respecto del predio denominado "ROMA", lo que acredita que el bien en litigio, es conocido con el nombre de "ROMA", el mismo que tal como lo ha dicho reconocido el acusado MAD, es el nombre que lo ha bautizado el agraviado. -----

iv) También, resulta necesario considerar, lo declarado por el acusado F en juicio, quien ha reconocido que el agraviado C tenía ganado dentro del terreno, y que tenían un acuerdo con el denunciante con su padre, desconociendo si el mismo es por arriendo o préstamo del bien, lo que acredita lo referido por el agraviado, que tenían un acuerdo con el padre de los denunciados sobre el uso del bien, así como que se encontraba en posesión por la existencia de un título previo.-----

A folios ciento veintinueve a ciento treinta, consta el Acta de Constatación Fiscal de fecha siete de enero de dos mil quince, acto en el cual, si bien alega el denunciante B no fue notificado, conforme a lo declarado en juicio por dicho acusado, así de la referida acta, se ha encontrado presente en dicha diligencia, acto en el cual, se ha dejado constancia de la existencia de ganado, tanto del denunciante como del denunciado antes mencionado, así como la existencia de una pequeña construcción de madera y calamina, que refiere el agraviado es de él, no habiendo objetado dicha afirmación el acusado B, lo que acredita que el agraviado mantenía una posesión constante del bien.-----

En consecuencia, con los medios probatorios antes referidos, ha quedado acreditado que el agraviado C, ha mantenido la posesión del bien, en forma conjunta con el padre de los acusados, no habiéndose ofrecido ni actuado en juicio, medio probatorio alguno remitido por la persona de H (padre de los acusados), que ponga fin a la posesión del agraviado. -----

DECIMO: De la comisión del delito de Usurpación

El artículo 886° del Código Civil, establece que se consideran bienes muebles, los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro y además de los que no se encuentran comprendido en el artículo 885° del referido cuerpo legal.-----

Por lo que, a tenor del referido artículo, en nuestra legislación peruana, los animales como el ganado o semovientes, son comprendidos como bienes muebles, lo que además se encuentra ratificado por nuestra legislación penal, que los delitos tales como el Abigeato, se encuentra comprendido dentro del rubro de delitos Contra El Patrimonio. -----

En consecuencia, atendiendo que el delito de Usurpación también procede cuando se genera amenaza no solo contra la persona sino también contra los bienes¹⁹, habiéndose determinado que los semovientes se encuentran considerados en nuestra legislación como bienes muebles, corresponde determinar si se ha incurrido en este delito. ---

Atendiendo a la imputación referida por la Representante del Ministerio Público, que los acusados habrían procedido a retirar con violencia el ganado del agraviado del lugar denominado "Roma", perturbando así la posesión de dicha parte, corresponde determinar si se encuentra acreditado dicha conducta. Así tenemos: -----

i) La declaración del agraviado C, quien en su declaración en juicio ha referido que el día veinticuatro de octubre de dos mil trece él se encontraba realizando su trabajo de campo, y aproximadamente a las cinco de la tarde llegó su esposa diciendo que han hecho llegar el ganado de la puna, a lo cual fue a ver a sus ganados, hecho que ha sido ratificado por el acusado B, quien ha reconocido en juicio, que retiró los animales que se encontraban en el bien denominado "ROMA", siendo un total de siete cabezas de ganado, y los condujo hasta el Caserío de Ajenjo, ganado que los ha retirado sin autorización alguna de su propietario, el señor AMD, quien además se encontraba en posesión del bien denominado "Roma", habiendo traslado sin descanso alguno al referido ganado por un lapso de Cuatro a cinco horas, tal como también lo ha corroborado las personas de RHVP y JTHV, quienes han reconocido también en juicio, que conjuntamente con la persona de B, procedieron a sacar

¹⁹ Resolución N° 56-2014 Ayacucho: Que en la usurpación la violencia también puede darse sobre la cosas que posee la víctima, aun cuando en el momento del despojo esta no se encuentre presente, porque la violencia en estos casos está constituida por los actos que observe el agente o autor de ese delito para evitar que quien tiene el bien recobre su posesión.

dicho ganado, hecho que incluso ha sido premeditado, puesto que los antes mencionados han referido que fueron un día antes al lugar.

ii) Asimismo, el agraviado C, ha referido que al momento de haber retirado su ganado del predio denominado Roma, habrían sido maltratadas, lo que ha ocasionado su muerte posterior; no habiéndose demostrado en juicio por parte de las personas que realizaron el traslado, que hubieren traslado los animales sin causar daño, por el contrario, han referido que no han tomado precaución alguna, incluso que les han llevado arreando por aproximadamente cuatro horas, lo que, considerando las máximas de la experiencia, la diferencia en la latitud del predio denominado "Roma" y el Anexos de Ajenjo", como lo ha ratificado los testigos que fueron contratados para dicho fin, es evidente, lo que en cualquier animal, resulta perjudicial, sino se toman las precauciones necesarias.

JUICIO OE SUBSUNCIÓN Y CALIFICACIÓN JURÍDICA

DECIMO PRIMERO: Considerando que el hecho incriminatorio por la Representante del Ministerio Público, respecto del delito de Usurpación agravada ha quedado acreditado, que el ganado del señor C ha sido trasladado sin motivo alguno, del bien denominado Roma, del cual es poseionario la persona antes mencionada, retiro que lo han realizado sin autorización del propietario, indicando al efecto únicamente que ellos son propietarios del bien, sin respetar el acuerdo que tenían el agraviado con el padre de los acusados, constituyen un atentado contra la posesión del agraviado, lo que acredita la comisión del ilícito de Usurpación.

Asimismo, habiéndose realizado dicho acto de retiro del ganado del bien cuya posesión ostentaba el agraviado, con la concurrencia de tres personas (MVA, RHVP y JTHV), se acredita la concurrencia de la agravante denunciada prevista en el artículo 204º inciso 2 del Código Penal. -----

DECIMO SEGUNDO: De la comisión del delito de Daños.

Considerando que se considera como delito de daños, el detrimento, destrucción o movilización de un bien mueble o inmueble. En el caso concreto, conforme a la imputación de la Representante del Ministerio Público, que consiste que los acusados B y F, con su

conducta de haber sacado sus cabezas de ganado del bien denominado "ROMA", sin brindarles cuidado alguno, habría causado la muerte de las siete cabezas de ganado, habiendo referido en juicio el agraviado que solo de tres de ellas ha podido certificar. Al respecto, se han actuado en juicio los siguientes medios probatorios:

- i) La declaración del agraviado C, quien ha referido que, al llegar a su casa el día veinticuatro de octubre de dos mil trece, encuentra a su ganado en su domicilio, ganado que él habría dejado en el predio denominado "Roma", y en el acto, le dan cuenta que una de sus vacas estaba muerta, al haberse rodado, hecho que no ha sido desvirtuado por los acusados, por el contrario, el acusado B, ha ratificado que fueron siete cabezas de ganado las que retiraron del lugar denominado "Roma". siendo tres de ellas terneras y cuatro madres, habiéndolas dejado en lugar denominado Carrizo, sin embargo no refieren haberla entregado al agraviado, lo que hace presumir que los han dejado sin cuidado alguno, y ha culminado con una de las consecuencias que es la muerte en dicho día de una de ellas.
- ii) Asimismo, agrega el agraviado, que su ganado ha empezado a enflaquecer y muriendo en total las siete cabezas de ganado, habiendo logrado certificar solo la muerte de tres de ellas, lo que acredita refiere con la Constatación realizada por el Juez de Paz de la Zona, PDR, acta de constatación que obra a folios ciento veintiséis en copia certificada, y la misma que no ha sido declarada su nulidad por ser falso el documento o su contenido. teniendo la misma validez plena
- iii) Además, si bien, el acotado ex Juez de Paz en juicio, ha referido su hijo con el cual ha concurrido que adolecía de demencia senil, no se ha acreditado, por el contrario, al responder las preguntas, ha referido que si ha sido Juez de Paz en el Caserío de Ajenjo, que si es su firma la que obra en el acotado documento que se le ha colocado a la vista, lo que ratifica su validez, documento que data del diez de noviembre de dos mil trece, y en el cual constan que se encuentra:
 - a.- Una vaca muerta de color negra, de raza, con manchas blancas, con vestigios que ha sido golpeada y el cambio de clima;
 - b.- Una vaca negra de raza, también

con los mismos síntomas; y c.- otra vaca negra con pequeñas manchas blancas; que, las tres vacas tienen los mismos síntomas que la muerte es por cambio de clima; además se indica que cada vaca tiene su cría, acta que ha sido realizada habiendo transcurrido dieciséis días de haberse generado el hecho de retiro y traslado de un lugar a otro de los semovientes.

iv) Asimismo. si bien, en juicio la parte acusada ha referido que no se ha certificado con veterinario alguno que la muerte de las cabezas de ganado sea a consecuencia de haber sido retiradas del lugar denominado Roma, cierto también es, que en el caserío de Ajenjo no hay profesionales de dicha naturaleza, realizando los ganaderos su crianza con sus conocimientos empíricos, conociendo de acuerdo a su experiencia en la crianza los cuidados que deben realizar a sus ganados.

JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y CALIFICACIÓN JURÍDICA

DECIMO TERCERO: En consecuencia, atendiendo que, ha quedado acreditado el traslado de las siete cabezas de ganado de un lugar templado, que se encuentra a un aproximado de 2500 metros de altura, a un lugar llano y con clima cálido como es el caserío de Ajenjo, y que dicho ganado ha sido trasladado sin ejercer cuidado alguno previo, habiéndose causado la muerte de tres de ellas a dieciséis días de ocurrido el hecho, generador, conducta que se subsume en el tipo penal previsto en el artículo 206° inciso 4) concordado con el artículo 205° del Código Penal.

DECIMO CUARTO: De la responsabilidad del acusado B

Habiéndose acreditado la comisión del hecho infractor. corresponde ahora determinar la responsabilidad de los acusados.

- i) A fin de determinar la responsabilidad y participación del acusado B, corresponde valorar:
- ii) Lo declarado por el propio acusado B, quien en juicio, en forma libre y espontánea ha reconocido haber acudido al lugar denominado "ROMA", y el día veinticuatro de octubre de dos mil trece, haber procedido en horas de la

mañana a retirar sin autorización alguna un total de siete cabezas de ganado del propiedad del señor C, haberlas trasladado hasta el Caserío de Ajenjo, sin cuidado alguno.

iii) Lo declarado por los testigos RHVP y JTHV, quiénes han referido ambos, en sus respectivas declaraciones testimoniales en juicio, que fueron contratados por la persona de B, a fin de retirar los ganados del agraviado C, habiendo conjuntamente con el acotado acusado, llevado los animales del predio denominado "Roma" hasta el Caserío de Ajenjo".

En consecuencia, queda acreditada la comisión en calidad de autor, del acusado B, en la comisión del delito de Usurpación y Daños.

DECIMO QUINTO: De la responsabilidad del acusado F.

De los medios probatorios que se han actuado en juicio, no obra medio de prueba alguno, que acredite la participación del acusado F, en la comisión de los hechos imputados.

Por el contrario, de lo declarado por su co acusado MEVA, niega la participación de su hermano en el retiro de las cabezas de ganado.

Asimismo, los testigos RHVP y JTHV, en juicio ha sindicado únicamente a la persona de MEVA, como la persona que los ha contratado para ingresar al predio y retirar los ganados y trasladarlos del lugar denominado "Roma", al lugar denominado "Carrizo", este último, en el caserío de Ajenjo.

En consecuencia, no se ha logrado desvirtuar el principio de presunción de inocencia respecto del acusado en mención, por lo que, corresponde absolverlo de las imputaciones realizadas.

DETERMINACIÓN DE LA PENA

DECIMO SEXTO : Acreditada la Tipicidad y encontrándose acreditada la realidad del hecho delictivo, así como la responsabilidad del acusado B, considerando lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 01- 2008/CJ116, debe determinarse considerando lo dispuesto en el

artículo 45-A del Código Penal, identificando el espacio punitivo a partir de la pena prevista en la ley para cada delito y realizando la división en tres partes, se tiene:

Del Delito de Usurpación Agravada

Pena prevista: No menor de dos ni mayor de seis años.

Tercio Inferior	Tercio Intermedio	Tercio Superior
2	3 años	4 años
	4 meses	8 meses
		6 años

Considerando que en el caso concreto, la conducta prevista por el acusado no tiene causales atenuantes ni agravantes, a fin de determinar la pena concreta se ubica dentro del Tercio Inferior, es decir entre dos años a tres años y cuatro meses de pena privativa de la Libertad.-

Correspondiendo imponer al acusado, la pena por este delito de dos años de pena privativa de la libertad.

Cabe precisar que al momento de la deliberación que ha consignado como un año y seis meses para este delito, ello se ha debido a un error involuntario, siendo lo que correcto lo que se precisa en la presente lectura íntegra.

Del delito de Daño Agravado

Pena prevista: No menor de uno ni mayor de seis años.

Tercio Inferior	Tercio Intermedio	Tercio Superior
1	2 años	4 años
	8 meses	4 meses
		6 años

Considerando que en el caso concreto, la conducta prevista por el acusado no tiene causales atenuantes ni agravantes, a fin de determinar la pena concreta se ubica dentro del Tercio Inferior, es decir entre un año a dos años y ocho meses de pena privativa de la Libertad. ----

Correspondiendo imponer al acusado, la pena por este delito de un año de pena privativa de la libertad. -----

Además, al existir un concurso real de delitos se debieron adicionar las penas concretas parciales impuestas por cada delito integrante del concurso real, tal y como lo establece el artículo cincuenta, del Código Penal, y el Acuerdo Plenario número cuatro-dos mil nueve/CJ-ciento dieciséis, correspondiendo un total en el caso concreto de tres años de pena privativa de la libertad.-----

DECIMO SÉTIMO. - DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Respecto al carácter de la pena a imponerse, debemos recurrir a lo que establece el artículo 57° del Código Penal, el cual nos precisa que deben cumplirse ciertos requisitos, para declararse la suspensión de la pena que corresponda imponerse. -----

Certificando el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 57° del Código Penal, los cuales son: 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, en este caso se cumple este extremo; 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al Juez que aquél no volverá a cometer un nuevo delito, debiendo existir un pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado, en este caso en específico debe advertirse, que el acusado no registra antecedentes penales, no se ha referido denuncia alguna por hecho infractor posterior, resultando así innecesario disponerse una pena efectiva, cumpliéndose también este extremo; y, finalmente respecto al tercer requisito, 3. Que no sea habitual o reincidente, se tiene que el acusado no se ha demostrado en autos que reúna con dichas condiciones. Cumpliéndose de esta forma, los requisitos establecidos por Ley, para disponerse la suspensión de la ejecución de la pena.-----

DECIMO OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

Acreditada la responsabilidad del acusado, corresponde establecer el pago de una indemnización a favor de la parte agraviada C, por lo que, para determinar el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Al respecto, i) Es de considerar que habiendo encontrando las cabezas de ganado dentro de un predio cuya posesión

ostentaba el agraviado, y del cual el acusado B ha procedido a retirarlas, trasladándolas sin cuidado alguno, por el contrario, causándoles daño que desencadenó en la muerte de parte de ellas; ii) La muerte de las cabezas de ganado han ocasionado gran pérdida en el agraviado, disminuyendo así su patrimonio; por lo que corresponde determinar cómo reparación civil, la suma ascendente a un Mil Nuevos Soles. -----

DETERMINACIÓN DE LAS COSTAS

DECIMO NOVENO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 497.3 del Código Procesal Penal, las costas serán pagada por el vencido, de igual modo el artículo 500.1 del aludido cuerpo normativo, refiere que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, en consecuencia de debe imponer las costas que corresponda al acusado conforme al artículo 498 del acotado cuerpo legal, cuya liquidación se ejecutará conforme a lo previsto en el artículo 506 del Código Adjetivo.-----

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, con los dispositivos legales enunciados, EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE MARAÑÓN, DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **FALLA:**

1.- **ABSOLVIENDO** dela Acusación Fiscal al acusado F, por El Delito contra el Patrimonio, Usurpación Agravada contenido en el artículo 202° inciso 3) y artículo 204 inciso 2) y por el delito de daños prevista en el artículo 206° inciso 4) concordado con el artículo 205° del Código Penal debiéndose anular los Antecedentes que se hubieren generado como consecuencia de este proceso, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente.

2.- **CONDENANDO AL ACUSADO B**, cuyas generales de ley obran en la parte **considerativa de la presente resolución**, por El delito contra El Patrimonio, en l modalidad de Usurpación agravada contenido en el Artículo 202° inciso 3) y artículo 204 inciso 2) y por el delito de Daños prevista en el Artículo 206° inciso 4) concordado con el artículo 205° del Código Penal, a la pena de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA**

LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el mismo periodo sujeto a las siguientes reglas de conducta que se encuentran as en el artículo 58° del Código penal.

- 1) Queda obligado a concurrir cada treinta días al Juzgado de Ejecución, a efectos de informar y justificar sus actividades;
- 2) Queda obligado a no variar su domicilio;
- 3) Queda obligado a no ausentarse de su domicilio sin previa autorización del juzgado;
- 4) Queda obligado a comparecer cada vez que sea citado por el Juzgado;
- 5) Queda obligado a no cometer nuevo delito doloso;
- 6) Queda obligado al pago de la reparación civil.

Todo ello bajo el apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento.

1.- **SE IMPONE** al acusado el pago de una reparación civil de **un mil nuevos soles (S/. 1,000.00)**, a que deberá cancelar a favor del agraviado C, monto que será pagado en el plazo de tres meses luego de consentida la sentencia.

4.- **SE IMPONE**, el pago de costas al acusado lo que se liquidara en ejecución de la denuncia.

5.- **CONSENTIDA** y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se remita al Juzgado de Investigación como corresponde.

6.- **NOTIFÍQUESE**

SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES – S. TINGO MARIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

SEGUNDA INSTANCIA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
SALA SUPERIOR MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

SALA PENAL DE APELACIONES - S.TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00364-2018-16-1217-SP-PE-01

ESPECIALISTA : J

IMPUTADO : B

DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA

AGRAVIADO : C

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA

I. INTRODUCCIÓN

En la ciudad de Tingo María, siendo las CUATRO de la tarde, del día DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, en la sala de Audiencias de la Sala de Apelaciones de Leoncio Prado, se hicieron presentes los miembros de la Sala Mixta Supraprovincial de Tingo María, Dr K (Presidente y Director de debates) Dr. L y Dr. M con el objeto de llevarse a cabo la audiencia de LECTURA DE SENTENCIA en el Expediente N° 364-2018-16 en el proceso que se sigue en contra de B, como autor y responsable de la comisión del delito contra la el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada y daños, en agravio de C.-----

Se deja constancia que la presente audiencia está siendo registrada en el sistema de grabación de audio, lo que demostrará su desarrollo; siendo así, se procede a invitar a las partes para su acreditación. -----

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

16:00 hrs. DIRECTOR DE DEBATES.- advirtiendo que tenemos problemas técnicos con el sistema de videoconferencia, se declara INSTALADA la audiencia y se dispone que el especialista de audiencias de lectura integra a la sentencia correspondiente, por ser una audiencia de carácter inaplazable y que su desarrollo se lleva a cabo con las partes que concurren.

16:00 hrs, **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA.**- da lectura integra a la sentencia de vista
(exposición integra queda registrado en audio) -----



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
SALA SUPERIOR MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

SENTENCIA DE VISTA

III. RESOLUCIÓN N° 17

Tingo María, dieciocho de diciembre del
dos mil dieciocho.-----

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública, la apelación de sentencia llevada a cabo por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, integrada por los señores Jueces Superiores Dr. K [Presidente y Director de Debates], Dr. L y Dr. M; y,
CONSIDERANDO:

IV. ANTECEDENTES. - (Queda registrado en el sistema de Audio)

V. RAZONAMIENTO. - (Queda registrado en el sistema de Audio)

VI. DECISIÓN.- Se transcribe:

DECISIÓN:

Por tales consideraciones, la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en atención a lo expresado en el literal b), del numeral 3, del artículo 425° del Código Procesal Penal, por unanimidad,
RESUELVE:

- **DECLARAR: INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado B; en consecuencia,
- **CONFIRMARON:** en todos sus extremos la resolución número diez, de fecha siete de agosto del dos mil dieciocho, que contiene la **SENTENCIA N° Condenatoria**, emitida por el Juez Mixto de Marañon, mediante el cual **FALLÓ:** "Condenando al acusado B, cuyas generales de ley obran en la parte considerativa de la presente resolución, por el delito contra El patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada contenido en el artículo 202° inciso 3) y artículo 204 inciso 2) y por el delito de Daños prevista en el artículo 206°, inciso 4) concordado con el artículo 205 del Código Penal, a la pena de tres años de pena privativa de libertad

suspendida en su ejecución por el mismo periodo sujeto a las siguientes reglas de conducta que se encuentran contenidas en el artículo 58° del Código Penal (**con lo demás que contiene**)"

- **DISPUSIERON**: que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se devuelvan los autos para los fines de ley. **NOTIFÍQUESE.** -

Leído que fuera y los Devolvieron. Juez Superior Director de Debates: K.

S.S.

K (Pdte. y D.D.)

L.

M.

IV. CONCLUSIÓN

Siendo las Cuatro y cuarenta minutos de la tarde, se da por concluida la audiencia y por cerrado el sistema de grabación de audio.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	DE			5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
A	SENTENCIA			Motivación del derecho

indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

			lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</p>

N T E N C I A	DE		(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
	LA		
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos
En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de	Motivación de la pena		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y

<p>características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p>doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p><i>considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>	
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, mostrados en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien

jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara

d e l (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, mostrados en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las*

excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- De la misma forma, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- De la misma forma, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- De la misma forma, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta

previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; De la misma forma, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- De la misma forma, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificació
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	n de la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10;

De la misma forma, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- De la misma forma, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia a...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
						X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]						Muy baja

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]			
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[25-30]						Muy alta
							X			[19-24]						Alta
		Motivación de la pena						X		[13-18]						Mediana
		Motivación de la reparación civil						X		[7-12]						Baja
							[1 - 6]	Muy								
44																

										baja					
Par te res olu tiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO N° 05

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de USURPACIÓN contenido en el expediente N° 41-2014-JIP-2 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Unipersonal de Marañón de la ciudad de HUACRACHUCO del Distrito Judicial de Huánuco y la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, mostrado en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

HUACRACHUCO, 13 de Diciembre del 2019

ALVAREZ MEDINA SELMIRA ROXANA

DNI N° 42491652